

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 3 DE ABRIL DE 2024

SRES. ASISTENTES

Ilmo. Sr. Presidente

D. Antonio Pérez Pérez

Sra. Vicepresidenta Primera

D^a Ana Iluminada Serna García

Sra. Vicepresidenta Segunda

D^a María del Mar Sáez Martínez

Sres./Sras. Diputados/as

Dña. Gema Alemán Pérez

D. José Antonio Amat Melgarejo

D. David Aracil Aracil

D. Vicente Arques Cortés

D. José Antonio Bermejo Castelló

D. Antonio José Bernabeu Santo

D. Bernabé Cano García

D. Francisco Cano Murcia

D^a. Pilar Díaz Rodríguez

D^a Cristina García Garri

D^a Verónica Giménez Vidal

D. José Joaquín Hernández Sáez

D^a Isabel López Galera

D^a María Lourdes Llopis Soto

D^a M^a Magdalena Martínez Martínez

D. Juan de Dios Navarro Caballero

D. Carlos María Pastor Ventura

D. Joaquín Perles Pérez

D. Arturo Poquet Ribes

D. José Ramiro Pastor

D. Manuel Iván Ros Rodes

D. Francisco Rubio Delgado

D. Raúl Ruíz Corchero

D^a Carmen Sellés Prieto

D^a María Loreto Serrano Pomares

D^a Yolanda Seva Ruíz

D. Ismael Vidal Soneira

Sra. Secretaria

D^a Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las trece horas y ocho minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Antonio Pérez Pérez, se reúne la Excma. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Excusa su falta de asistencia, la Sra. Diputada Provincial del Grupo Socialista, Dña. Raquel Marín Pastor.

Se hace constar que, siendo las trece horas y trece minutos, en el punto 7º del Orden del Día, se incorpora a la sesión el Sr. Diputado Provincial del Grupo Popular, D. Bernabé Cano García.

Ilmo. Sr. Presidente.- Buenos días, bon dia. Vamos a comenzar la sesión plenaria ordinaria de la Corporación provincial. Iniciamos haciendo... guardando un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género acontecidas entre el último Pleno y esta sesión.

(Puestos en pie, se guarda un minuto de silencio).

Ilmo. Sr. Presidente.- Moltes gràcies a totes i a tots.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

1º ACTAS.

Se da cuenta del Borrador del Acta y Extractos correspondientes a la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2024, los que encontrados conformes con lo que en ella se trató y acordó, se aprueban por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º. CORPORACIÓN. Modificación de los límites máximos de las retribuciones de los contratos mercantiles y alta dirección de los entes del sector público de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Se da cuenta del Informe-Propuesta, suscrito por la Sra. Secretaria General con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente, relativo a la modificación de los límites máximos de las retribuciones de los contratos mercantiles y alta dirección de los entes del sector público de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, cuyo contenido en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

““El Pleno de la Diputación de Alicante en sesión de 31 de julio de 2014, en base a la disposición adicional duodécima de la Ley de Bases de Régimen Local en redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local clasificó los entes del sector público de esta Diputación, fijando las cuantías y porcentajes máximos de las retribuciones de los contratos mercantiles y de alta dirección.

Se considera conveniente elevar los límites máximos a la vista de los incrementos permitidos por las sucesivas leyes de presupuestos generales del estado.””

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva del referido Informe-Propuesta; y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Las retribuciones de los contratos mercantiles y de alta dirección del Sector Público de la Excma. Diputación Provincial de Alicante no superarán las siguientes cuantías máximas y porcentajes mínimos:

	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Retribución total	82.000,00	69.000,00	57.000.00
Porcentaje complementario puesto	35%/28.700	35%/24.150	35%/19.950
Porcentaje complementario variable	25%/20.500	25%/17.250	25%/14.250

Segundo.- Las cuantías máximas del dispositivo anterior únicamente podrán superarse por los incrementos anuales que permitan las leyes de Presupuestos Generales del Estado a partir del 1 de enero de 2025.

3º. PERSONAL. Modificación de la Plantilla Orgánica del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", para 2024.

Se examina el expediente relativo a la modificación de la Plantilla Orgánica del Organismo Autónomo dependiente de la Excm. Diputación Provincial "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", para el ejercicio 2024; vistos los artículos 37.2 c) y 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; 90.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que para este supuesto son de aplicación.

En consecuencia, y de conformidad con el Acuerdo de su Consejo Rector, de fecha 4 de marzo de 2024, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de la Plantilla del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", consistente en la amortización de la siguiente plaza reservada a funcionario de carrera:

Subgrupo TREBEP	Número plazas	Denominación plaza	Escala	Subescala	Clase
A1	1	Médico especialista en Psiquiatría	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior

Segundo.- Aprobar la modificación de la Plantilla del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", consistente en la creación de la siguiente plaza reservada a funcionario de carrera:

Subgrupo TREBEP	Número plazas	Denominación plaza	Escala	Subescala	Clase
A1	1	Técnico Superior	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior

Tercero.- Una vez aprobada la anterior modificación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, someter a información pública la modificación operada de la Plantilla del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin haberse producido alegaciones se entenderán aprobadas definitivamente, entrando en vigor

tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Ministerio de Hacienda y Función Pública y al Órgano competente en materia de Régimen Local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días desde su adopción, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

4º. PERSONAL. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo dependiente de la Excm. Diputación Provincial "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", para 2024.

Se examina el expediente relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo dependiente de la Excm. Diputación Provincial "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", para el ejercicio 2024; vistos los artículos 37.2 c) y 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; 90.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que para este supuesto son de aplicación.

En consecuencia, y de conformidad con el Acuerdo de su Consejo Rector, de fecha 4 de marzo de 2024, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", consistente en la reclasificación del siguiente puesto:

Código Puesto	Denominación del Puesto	Forma de provisión actual	Forma de provisión propuesta
1010	DIRECTOR	LD	LD/M (*)

*) Libre Designación - Abierto a movilidad entre el personal funcionario de la Diputación

Segundo.- Incrementar la dotación en RPT del puesto de Terapeuta Familiar, a efectos de contar con un puesto base que dé soporte a la nueva plaza de Técnico Superior.

Código Puesto	Denominación del Puesto	Grupo	Dotación actual	Dotación propuesta
1055	TERAPEUTA FAMILIAR	A1/A2	2	3

Tercero.- Someter a información pública la Relación de Puestos de Trabajo durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin haberse producido

alegaciones se entenderán aprobadas definitivamente, entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Ministerio de Hacienda y Función Pública y al Órgano competente en materia de Régimen Local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días desde su adopción, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

5º. COOPERACIÓN AL DESARROLLO. Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención nominativa concedida y abonada a la Asociación España con Acnur, para la realización del proyecto de acción Humanitaria: "Protección y ayuda de emergencia para la población refugiada a causa del conflicto en Ucrania".

Examinada la Propuesta del Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad, relativa a la aprobación de la cuenta justificativa de la adecuada aplicación de la subvención concedida y abonada a la Asociación España con Acnur, para la realización del proyecto de acción Humanitaria: "Protección y ayuda de emergencia para la población refugiada a causa del conflicto en Ucrania", por Decreto de la Sra. Diputada de Hogar Provincial, Cooperación y Voluntariado núm. 2022-2236, de fecha 30 de mayo de 2022; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Dar conformidad a la cuenta justificativa de la ayuda concedida y abonada a la Asociación España con Acnur con CIF G-80757560, por importe de 300.000 euros, para la realización del proyecto de acción Humanitaria: "Protección y ayuda de emergencia para la población refugiada a causa del conflicto en Ucrania".

6º. CARRETERAS. Aprobación del primer y único expediente de justiprecios del expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK 9+980", y ratificación del justiprecio determinado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en fecha 14 de noviembre de 2023.

Se examina el expediente relativo a la aprobación del 1º y único expediente de justiprecios del expediente de expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK 9+980" y ratificación del justiprecio determinado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en fecha 14 de noviembre de 2023.

A) ANTECEDENTES:

1.- El Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2022, acordó aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras "*Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK 9+980*" comprensiva de una sola finca –finca nº 5- y un solo propietario –desconocido-, y aprobar la separata de valoración de las expropiaciones de la única finca afectada por importe de MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS (1316,00 €), a los solos efectos de remitir la valoración administrativa al propietario que en ese momento figuraba como desconocido pero para el supuesto de que compareciese en el expediente y poder intentar adquirir el bien amistosamente y por mutuo acuerdo.

2.- Mediante Oficio del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil de fecha 7 de marzo de 2023, se remitió al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa la pieza separada del justiprecio de la única finca del expediente expropiatorio al no haber comparecido el propietario y seguir siendo de titularidad desconocida.

3.- El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa emitió resolución el día 14 de noviembre de 2023 (notificada a esta Excma. Diputación Provincial de Alicante el 7 de diciembre de 2023, con nº de registro de entrada 2023-E-RC-15011), en la que acuerda fijar como justiprecio final de la finca la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.257,44 €), inferior, pues, a la determinada en la separata de valoración.

4.- Dada la diferencia entre las valoraciones de la Administración y del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el Departamento de Carreteras, con fecha 12 de marzo de 2024, ha emitido informe técnico, en el que, literalmente, se dice cuanto sigue:

“.../...

7. CONSIDERACIONES:

No es necesario analizar la valoración de jurado ya que es inferior a la estimada en la Hoja de Aprecio de la Administración.

8. CONCLUSIÓN:

En conclusión, se propone la aceptación del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en relación con la finca nº 1 del expediente de expropiación forzosa del proyecto: “MEJORA DE DRENAJE EN LA CV-735, DE JÁVEA A LA XARA (POR JESÚS POBRE) EN EL ENTORNO DEL PK 9+980”.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según doctrina del Tribunal Supremo, el principio de vinculación o congruencia con las hojas de aprecio consideradas como declaraciones de voluntad de las partes sobre la valoración de los bienes delimitan el ámbito de actuación del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y de la posterior revisión jurisdiccional, que han de pronunciarse dentro de los límites determinados por dichas valoraciones, sin que puedan dar más de lo solicitado por los expropiados y menos de lo ofrecido por la Administración.

En el caso que nos ocupa, la valoración del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa es inferior a la valoración de la Administración, de manera que el justiprecio a abonar al propietario debe ser el determinado por la Administración, es decir, el justiprecio de MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS (1316,00 €), que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se consignará en la Caja General de Depósitos al ser desconocido el propietario y, en consecuencia, haber comparecido en el expediente el Ministerio Fiscal.

Existe autorizado gasto por importe de MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS (1316,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090400, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2022-2023 del vigente presupuesto.

La competencia en materia de expropiación forzosa en el ámbito de la administración provincial la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar el 1º y único expediente de justiprecios del expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto *“Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK 9+980”*, y ratificar el justiprecio determinado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en fecha 14 de noviembre de 2023, por importe de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.257,44 €), correspondiente a la única finca del expediente expropiatorio –finca nº 5-, de titularidad desconocida, y considerar que el justiprecio definitivo de la finca es el determinado por la Administración por importe de MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS (1.316,00 €) en virtud del principio de congruencia.

Segundo.- Disponer de un gasto total por importe MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS (1316,00 €), a favor del propietario desconocido, que se imputará a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090400, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2022-2023 del vigente presupuesto.

Tercero.- Consignar el justiprecio de la finca nº 5 en la Caja General de Depósitos a disposición de quien acredite ser su titular.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al propietario desconocido, a los efectos oportunos.

Siendo las trece horas y trece minutos, en el punto 7º del Orden del Día, se incorpora a la sesión el Sr. Diputado Provincial del Grupo Popular, D. Bernabé Cano García.

7º. CARRETERAS. Aprobación del quinto expediente de justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Mejora de la carretera CV-824 e implantación de vía ciclo-peatonal, entre los PPKK 7+588 y PK 8+860, San Vicente-La Alcoraya", y ratificación de los justiprecios determinados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en fecha 14 de noviembre de 2023.

Se examina el expediente relativo a la aprobación del 5º expediente de justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Mejora de la carretera CV-824 e implantación de vía ciclo-peatonal, entre los PPKK 7+588 y PK 8+860, San Vicente-La Alcoraya", y ratificación de los justiprecios determinados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en fecha 14 de noviembre de 2023.

A) ANTECEDENTES:

1.- Mediante Oficio del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil de fecha 7 de marzo de 2023, se remitieron al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa las piezas separadas de los justiprecios de las fincas 12 y 14 del expediente expropiatorio "*Mejora de la carretera CV-824 e implantación de vía ciclo-peatonal, entre los PPKK 7+588 y PK 8+860, San Vicente-La Alcoraya*", titularidad de *Herederos de D. Luís Ramos Álamo, con NIF: 21.219.853-F*, ante la imposibilidad de alcanzar acuerdo sobre los justiprecios con el/los titular/es al no haber comparecido en el expediente a pesar de las publicaciones y notificaciones realizadas.

2.- El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa emitió sendas resoluciones el día 14 de noviembre de 2023 (resoluciones notificadas a esta Excma. Diputación Provincial de Alicante el 7 de diciembre de 2023, con nº de registro de entrada 2023-E-RC-15012 y 2023-E-RC-15013), en las que acuerda fijar como justiprecio final de la finca nº 12 la cantidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.348,70 €), y de la finca nº 14 la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (1.180,12 €).

3.- La hoja de valoración de la Administración de la finca nº 12 es de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (693,50 €) y la de la finca nº 14 es de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (577,92 €).

Dada la diferencia entre las valoraciones de la Administración y las del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el Departamento de Carreteras ha emitido un informe técnico con fecha 12 de marzo de 2024, en el que literalmente se dice cuanto sigue:

“.../...

3. CONSIDERACIONES:

La diferencia entre las dos valoraciones se corresponde con dos variables: una, la vida útil de la plantación; y dos, con la deducción que se hace en la valoración de la Administración de los gastos de transformación necesarios para materializar la potencialidad, esto es, para establecer una plantación de almendros sobre un suelo abandonado que ha ido evolucionando a pastos o matorral, que no se ha tenido en cuenta la valoración del Jurado.

A nuestro modo de ver, son más razonables y adecuados los parámetros utilizados en nuestra valoración, ya que es difícilmente justificable el mantenimiento de la plena producción en un periodo de 60 años (hay árboles en plantaciones convencionales de esa edad, pero obviamente la producción de una plantación de almendros tan longeva sería muy irregular y en cualquier caso muy inferior a las estimada). Lo mismo cabe decir al respecto de los gastos necesarios para la puesta en cultivo: desbroce, nivelación, etc., puede discutirse su cuantía, pero es evidente que la puesta en cultivo de un suelo de matorral no debe equipararse con la de un suelo de secano actualmente en cultivo.

No obstante, en ambos casos se trata de variables que han sido apreciadas a su leal saber y entender por la técnico que ha suscrito la valoración, por lo que no parece lógico un cambio de criterio basado además en la opinión contradictoria de otro técnico. Además, teniendo en cuenta que, por la escasa magnitud de las afecciones y su valoración, no parece viable el recurso posterior en la vía judicial, parece razonable ratificar el justiprecio fijado por el Jurado.

4. CONCLUSIÓN:

En conclusión, se propone la aceptación del justiprecio fijado por el Jurado de Expropiación Forzosa en relación con la finca nº 12 y 14 del expediente de expropiación forzosa del proyecto: "MEJORA DE LA CARRETERA CV-824 E IMPLANTACIÓN DE VÍA CICLO-PEATONAL, ENTRE LOS PPKK 7+588 Y PK 8+860, SAN VICENTE-LA ALCORAYA".

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A la vista del informe técnico del Departamento de Carreteras de 12 de marzo de 2024, procede ratificar el justiprecio de la finca nº 12 y el de la finca nº 14 determinados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, por importe de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.348,70 €) y QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (577,92 €), respectivamente, a los efectos de los artículos 48 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y artículos 48 y siguientes

del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cuanto a la cuestión económica, a día de hoy, como consecuencia de la tramitación del 1º, 2º, 3º y 4º expediente de justiprecios, no existe gasto autorizado para hacer frente al pago de los justiprecios de las fincas nº 12 y nº 14, siendo necesario, en consecuencia, autorizar un gasto total por importe de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (2.528,82 €), así como disponer un gasto por el mismo importe a favor de los herederos de D. Luis Ramos Álamo, con NIF: 21219853-F, propietarios de ambas fincas.

Los importes de los justiprecios deben consignarse en la Caja General de Depósitos, en virtud de cuanto dispone el artículo 51 del Reglamento de Expropiación Forzosa, al no haber comparecido en el expediente los titulares de dichas fincas y haberlo hecho en su lugar el Ministerio Fiscal.

La competencia en materia de expropiación forzosa en el ámbito de la administración provincial la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar el 5º expediente de justiprecios del expediente expropiatorio *“Mejora de la carretera CV-824 e implantación de vía ciclo-peatonal, entre los PPKK 7+588 y PK 8+860, San Vicente-La Alcoraya”*, y ratificar los justiprecios determinados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el 14 de noviembre de 2023, por importes de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.348,70 €), correspondiente a la finca nº 12, y de MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (1.180,12 €), correspondiente a la finca nº 14, ambas titularidad de herederos de D. Luis Ramos Álamo, con NIF: 21219853-F.

Segundo.- Autorizar un gasto total por importe de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (2.528,82 €), con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090400, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2022-2023 del presupuesto vigente.

Tercero.- Disponer de un gasto total por importe de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (2.528,82 €), a favor de herederos de D. Luis Ramos Álamo, con NIF: 21219853-F, que se imputará a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090400, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2022-2022 del presupuesto vigente.

Cuarto.- Consignar los justiprecios de las fincas 12 y 14 en la Caja General de Depósitos a disposición de quienes acrediten ser los titulares de las mismas.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a herederos de D. Luis Ramos Álamo, con NIF: 21219853-F, a los efectos oportunos.

8º. CARRETERAS. Ratificación del primer expediente de justiprecios de la expropiación forzosa para ejecución de las obras del "Proyecto técnico reducido de los trabajos declarados de emergencia de apertura de un tramo de variante entre los PK. 3+800 y 4+200 de la CV-721", alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes.

Se examina el expediente relativo a la ratificación del 1er Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del "Proyecto técnico reducido de los trabajos declarados de emergencia de apertura de un tramo de variante entre los PK. 3+800 y 4+200 de la CV-721", alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes.

En sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2023, el Pleno Provincial adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: considerar implícita la utilidad pública del fin a que ha de afectarse el bien expropiado en el "*Proyecto técnico reducido de los trabajos declarados de emergencia de apertura de un tramo de variante entre los PK. 3+800 y 4+200 de la CV-721*", tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, aprobar inicialmente la Separata de Valoración de Expropiaciones que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, y aprobar el presupuesto de valoración de la citada Separata, a fin de autorizar un gasto por importe de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (34.923,36 €) con el que hacer frente al justiprecio a que ascienda la expropiación forzosa.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, a los efectos de la determinación de interesados y alegaciones sobre la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación.

A tenor de los preceptos de los artículos 18 y 19.2 de dicha Ley, se ha procedido a la publicación de Anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Vall de Laguar. Además, se ha dado cuenta de la aprobación del expediente de expropiación forzosa, mediante comunicación individualizada a todos y cada uno de los interesados que constan en la relación de afectados.

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2023, acordó aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, y aprobar la Separata de valoración sin perjuicio de los acuerdos alcanzados con los propietarios sobre la adquisición de terrenos por mutuo acuerdo

pendientes de ratificación por el Pleno Provincial una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva.

De conformidad con el art. 24 LEF, que establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente, se han suscrito con los propietarios de las fincas nº 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 los respectivos documentos denominados "*Autorización de ocupación y adquisición de terrenos por mutuo acuerdo*", entre cuyas estipulaciones figuran, en cada caso, las autorizaciones de ocupación y la conformidad con los importes de justiprecio ofrecidos por la Administración expropiante.

Tras la comprobación de la ocupación definitiva de las parcelas, se ha advertido que las ocupaciones de las fincas nº 4 y nº 8 previstas en la relación de bienes y derechos afectados aprobada definitivamente por el Pleno Provincial se han modificado, de manera que la ocupación de la finca nº 4, ha pasado de 252 m² a 265 m² y la de la finca nº 8 de 41 m² a 21 m².

Las superficies realmente ocupadas y su valoración ya figuran en las actas suscritas y que son objeto de ratificación mediante el presente acuerdo.

El montante total del 1º expediente de justiprecios fijados por mutuo acuerdo con todos los propietarios afectados de las fincas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (34.752,37 €).

Existe un gasto autorizado por importe de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (34.923,36 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090100, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2023-2024, del Presupuesto vigente, para todas las fincas afectadas por la expropiación forzosa, de manera que procede, en estos momentos, disponer únicamente de un gasto por el importe de este 1º Expediente de Justiprecios (34.752,37 €).

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Ratificar el 1º Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del "*Proyecto técnico reducido de los trabajos declarados de emergencia de apertura de un tramo de variante entre los PK. 3+800 y 4+200 de la CV-721*", por importe total de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (34.752,37 €), comprensivo de los siguientes justiprecios alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes:

1º EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIOS FIJADOS POR MUTUO ACUERDO

FINCA	TITULAR EXPROPIADO	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
2	SICILIA MULET TERESA NIF ***2828**	3.034,97
3	MEZQUIDA BALLESTER JOSEFA NIF ***7346**	3.570,17
4	RIERA RIERA, JOSÉ-FRANCISCO NIF ***8389**	3.973,22
5	OLIVER BALLESTER MATILDE NIF ***7341** BALLESTER OLIVER LUIS NIF ***5637**	3.163,59
6	PUCHOL RIERA VICENTE NIF ***8810**	3.409,66
7	PUCHOL OLIVER, JOSÉ-VICENTE NIF ***8412** PUCHOL OLIVER, JUAN LORENZO NIF **4939** OLIVER MEZQUIDA, JOSEFA NIF ***8775**	17.421,21
8	RIERA PUCHOL, JUAN NIF ***7681**	179,55
	TOTAL:	34.752,37

Segundo.- Disponer un gasto por importe del 1º expediente de justiprecio de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (34.752,37 €), a favor de Dña. Maravillas López de Egea, funcionaria habilitada para pagos a justificar de expropiaciones, para abono de las cantidades mediante cheque a los propietarios, que se imputará a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090100, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2023-2024, del Presupuesto vigente.

Tercero.- Los trámites de pago de las cantidades correspondientes a los interesados se realizarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

9º. CARRETERAS. Ratificación del primer y único expediente de justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras de "Ampliación de la margen derecha de la carretera CV-740 entre los PK: 8+470 al 8+680 (Xàbia)", alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes.

Se examina el expediente relativo a la ratificación del 1º y único expediente de justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras de "Ampliación de la margen derecha de la carretera CV-740 entre los PK: 8+470 al 8+680 (Xàbia)", alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes.

En sesión de fecha 11 de diciembre de 2023, el Pleno Provincial adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras de "*Ampliación de la margen derecha de la carretera CV-740 entre los PK: 8+470 al 8+680 (Xàbia)*", considerar que dicha aprobación definitiva implica la necesidad de ocupar los bienes y derechos afectados así como el inicio del expediente expropiatorio, y aprobar la Separata de Valoración de las Expropiaciones, por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.883,80 €), con el que hacer frente al justiprecio a que ascienda la expropiación forzosa, a los efectos de remitir las valoraciones administrativas que contiene a los propietarios para intentar adquirir los bienes y derechos amistosamente y por mutuo acuerdo.

De conformidad con el art. 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente, se han suscrito con todos los propietarios afectados las respectivas Actas de Ocupación y Adquisición por Mutuo Acuerdo que deben ser ratificadas por el Pleno Provincial, quien, además, debe disponer el gasto necesario para satisfacer los justiprecios.

El montante total de este 1º y único expediente de justiprecios de las fincas, fijados por mutuo acuerdo con los propietarios de las mismas, asciende a la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.883,80 €).

Existe un gasto autorizado por importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.883,80 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090100, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2023-2024, del Presupuesto vigente, de manera que procede, en estos

momentos, disponer de un gasto por el importe de este 1º y único expediente de justiprecios (3.883,80 €).

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Ratificar el 1º y único expediente de justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras de "Ampliación de la margen derecha de la carretera CV-740 entre los PK: 8+470 al 8+680 (Xàbia)", alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes, una vez convenidos los términos de la adquisición de bienes y derechos afectados señalados en el expediente de referencia, siendo por ello el importe del expediente de justiprecios el que a continuación se detalla:

1º Y ÚNICO EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIOS FIJADOS POR MUTUO ACUERDO

FINCA	TITULAR EXPROPIADO	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
1, 2 y 3	TEVILLUCA SOCIEDAD PATRIMONIAL, S.L. CIF: B54715719 JOAJESPAS SOCIEDAD PATRIMONIAL, S.L. CIF: B98546625	1.900,00
4	ASPRES I ARRIMS S.L.U. CIF: B98513203	730,00
5	ASPRES I ARRIMS S.L.U. CIF: B98513203	733,80
6	ASPRES I ARRIMS S.L.U. CIF: B98513203	520,00
	TOTAL:	3.883,80

Segundo.- Disponer un gasto por importe del 1º y único expediente de justiprecios de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.883,80 €), a favor de Dña. Maravillas López de Egea, funcionaria habilitada para pagos a justificar de expropiaciones, para abono de las cantidades mediante cheque a los propietarios, que se imputará a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090100, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2023-2024, del Presupuesto vigente.

Tercero.- Los trámites de pago de las cantidades correspondientes a los interesados se realizarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

10º. CARRETERAS. Ratificación del segundo expediente de justiprecio alcanzado por mutuo acuerdo con el inquilino de la finca objeto de la expropiación parcial para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Variante de la carretera CV-954, PK. 0+550 en Torremendo (Alicante)".

Se examina el expediente relativo a la ratificación del 2º expediente de justiprecio alcanzado por mutuo acuerdo con D. Joaquín Damián Marcos Arce, inquilino de la finca objeto de la expropiación parcial para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Variante de la carretera CV-954, PK. 0+550 en Torremendo (Alicante)".

1.- En sesión de fecha 6 de julio de 2022, el Pleno Provincial adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: considerar implícita la utilidad pública del fin a que ha de afectarse el bien expropiado en el Proyecto de obras "*Variante de la carretera CV-954, PK. 0+550 en Torremendo (Alicante)*", tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, aprobar inicialmente la Separata de Valoración de Expropiaciones que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, y aprobar el presupuesto de valoración de la citada Separata a fin de autorizar un gasto por importe de cincuenta y ocho mil setecientos setenta y dos euros con sesenta céntimos de euro (58.772,60 €) con el que hacer frente al justiprecio de la expropiación forzosa.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el proyecto se sometió a información pública por plazo de quince días hábiles, a los efectos de la determinación de interesados y alegaciones sobre la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación.

A tenor de los preceptos de los artículos 18 y 19.2 de dicha Ley, se procedió a la publicación de Anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Orihuela. Además, se dio cuenta de la aprobación del expediente de expropiación forzosa mediante comunicación individualizada a todos y cada uno de los interesados que constan en la relación de afectados.

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2022, acordó aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, y aprobar la valoración que contiene la Separata de Valoración (58.772,60 €), a los solos efectos de remitirla a los propietarios para intentar adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo.

2.- Con posterioridad a la aprobación definitiva el día 9 de noviembre de 2022 de la relación de propietarios, bienes y derechos, en las reuniones mantenidas con los propietarios de la finca, se puso de manifiesto la existencia de un contrato de alquiler

de la finca suscrito con D. Joaquín Damián Marcos Arce, con NIF: 48459724N, el 1 de marzo de 2016 y presentado en la oficina liquidadora del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados el 30 de marzo de 2016.

3.- Como consecuencia de ello, y en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Expropiación Forzosa que establece que deben entenderse las diligencias con el arrendatario del inmueble rústico, se inició con el mismo el expediente incidental para fijar la indemnización que pudiese corresponderle, y, a los efectos del artículo 24 de la citada Ley, se le remitió por triplicado ejemplar el Acta de Adquisición por mutuo acuerdo y una copia del plano parcelario correspondiente a la finca, con la indicación de que en caso de hallar conforme la valoración por importe de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.573,73 €) debía devolver a la Excma. Diputación Provincial de Alicante al menos dos de los ejemplares de la misma firmados, en plazo de 15 días, y en caso de disconformidad se le requería para que en un nuevo plazo de 20 días hábiles presentase hoja de aprecio.

4.- Recibida la propuesta de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por el arrendatario, éste presentó escrito el día 28 de agosto de 2023, con número de registro de entrada 2023-E-RC-10576, en el que muestra su disconformidad con la valoración administrativa y presenta hoja de aprecio por importe de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (24.749,46 €).

5.- El Pleno Provincial, en sesión ordinaria de 2 de noviembre de 2023, acordó rechazar la hoja de aprecio presentada por D. Joaquín Damián Marcos Arce; aprobar la hoja de aprecio de la Administración de fecha 14 de septiembre de 2023, por importe de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y ONCE CÉNTIMOS (10.844,11 €), y darle traslado de la misma para que la aceptase lisa y llanamente o la rechazase en plazo de 10 días, y en este último supuesto remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa; y autorizar un gasto por importe de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y ONCE CÉNTIMOS (10.844,11 €), con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090400, Inversiones en la Red Viaria Provincial. 2022-2023.

6.- El día 12 de diciembre de 2023, D. Joaquín Damián Marcos Arce presentó escrito, con registro de entrada 2023-E-RE-48451, al que adjunta la aceptación de la valoración efectuada por la Administración y plasmada en la hoja de aprecio (10.844,11 €) como justiprecio definitivo.

7.- Consecuentemente, el montante total del 2º expediente de justiprecio asciende a la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (10.844,11 €).

8.- Existe un gasto autorizado por importe de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (10.844,11 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 34-4531-6090400, denominada Inversiones Red Viaria Provincial. 2022-2023, del Presupuesto vigente, de manera que, en estos momentos, procede disponer de un gasto por el mismo importe.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Ratificar el 2º expediente de justiprecio alcanzado por mutuo acuerdo con D. Joaquín Damián Marcos Arce, con NIF: 48459724N, inquilino de la finca objeto de la expropiación parcial, por el importe definitivo de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (10.844,11 €).

Segundo.- Disponer un gasto total por importe del 2º expediente de justiprecio de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (10.844,11 €), a favor de Dña. Maravillas López de Egea, funcionaria habilitada para pagos a justificar de expropiaciones, para abono de las cantidades mediante cheque al inquilino de la finca objeto de expropiación parcial, que se imputará a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090400 Inversiones Red Viaria Provincial. 2022-2023.

Tercero.- Los trámites de pago de las cantidades correspondientes a los interesados se realizarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

11º. CARRETERAS. Ratificación del primer expediente de justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Ampliación de plataforma para mejora de la seguridad vial en margen derecho de la carretera CV-875, del PK. 1+340 a PK. 1+650. Matola. Elche (Alicante)", alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes.

Se examina el expediente relativo a la ratificación del 1er Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Ampliación de plataforma para mejora de la seguridad vial en margen derecho de la carretera CV-875, del PK. 1+340 a PK. 1+650. Matola. Elche (Alicante)", alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes.

En sesión de fecha 13 de septiembre de 2023, el Pleno Provincial adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "*Ampliación de plataforma para mejora de la seguridad vial en margen derecho de la carretera CV-875, del PK. 1+340 a PK. 1+650. Matola. Elche (Alicante)*", considerar que dicha aprobación definitiva implica la necesidad de ocupar los bienes y derechos afectados así como el inicio del expediente expropiatorio, y aprobar la Separata de Valoración de las Expropiaciones, por importe de ONCE MIL VEINTIÚN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (11.021,08 €), con el que hacer frente al justiprecio a que ascienda la expropiación forzosa, a los efectos de remitir las valoraciones administrativas que contiene a los propietarios para intentar adquirir los bienes y derechos amistosamente y por mutuo acuerdo.

De conformidad con el art. 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente, se han suscrito con algunos de los propietarios afectados, concretamente con los propietarios de las fincas nº 2, 3 y 5, las respectivas Actas de Ocupación y Adquisición por Mutuo Acuerdo que deben ser ratificadas por el Pleno Provincial, quien, además, debe disponer del gasto con el que satisfacer los justiprecios.

El montante total de este 1º expediente de justiprecios de las fincas nº 2, 3 y 5, fijados por mutuo acuerdo con los propietarios de las mismas asciende a la cantidad total de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.738,76 €).

Existe un gasto autorizado por importe de ONCE MIL VEINTIÚN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (11.021,08 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090100, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2023-2024, del Presupuesto vigente, para todas las fincas afectadas por la expropiación forzosa, de manera que procede, en estos momentos, disponer únicamente de un gasto por el importe de este 1º Expediente de Justiprecios (4.738,76 €).

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Ratificar el 1º Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Ampliación de plataforma para mejora de la seguridad vial en margen derecho de la carretera CV-875, del PK. 1+340 a PK. 1+650. Matola. Elche (Alicante)", alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes, una vez convenidos los términos de la adquisición de bienes y derechos afectados señalados en el expediente de referencia, siendo por ello el importe del expediente de justiprecios el que a continuación se detalla:

1º EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIOS FIJADOS POR MUTUO ACUERDO

FINCA	TITULAR EXPROPIADO	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
2	ESTILITA PÉREZ TORRES NIF: ***9729**	1.189,22
3	PIEDAD ROMERO OLLERO NIF: ***8951** JOSÉ-MANUEL MÍNGUEZ PAREDES NIF: ***8731**	1.213,74
5	JERÓNIMO-FRANCISCO VALERO RUIZ NIF: ***6617**	2.335,80
	TOTAL:	4.738,76

Segundo.- Disponer el gasto por importe del 1º expediente de justiprecios de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.738,76 €), a favor de Dña. Maravillas López de Egea, funcionaria habilitada para pagos a justificar de expropiaciones, para abono de las cantidades mediante cheque a los propietarios, que se imputará a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090100, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2023-2024.

Tercero.- Los trámites de pago de las cantidades correspondientes a los interesados se realizarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

12º. CARRETERAS. Aprobación inicial de la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto de "Glorieta en la intersección de la CV-740 con Camí Cansalades", que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados.

Se examina el expediente relativo a la aprobación inicial de la separata de valoración de expropiaciones del Proyecto "Glorieta en la intersección de la CV-740 con Camí Cansalades", que contiene la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados.

A) ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de noviembre de 2023, se aprobó definitivamente el Proyecto "Glorieta en la intersección de la CV-740 con camí Cansalades", cuyo objeto es mejorar la intersección de las carreteras CV-740 y CV-747, sustituyendo la intersección en forma de T por una intersección de forma de glorieta que aportará mayor capacidad y hará más fluido el tráfico.

Habida cuenta que la actuación supone una mejora de la seguridad vial, se ha considerado procedente la incoación de un expediente de expropiación forzosa que posibilite la adquisición de los terrenos necesarios para la actuación, obviamente indemnizando a sus propietarios para compensar las afecciones a su patrimonio y los daños y perjuicios por causa de las obras.

2.- A estos efectos, se ha redactado una Separata de valoración de las expropiaciones que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Benitachell

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	03042A004003490000ZF	JOSÉ IVARS MOLL NIF ***7642** ANA MARÍA LLOBELL OLIVER NIF ***8086**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	LABOR SECANO	3.669	20
2	03042A004001980000ZD	JUAN JOSÉ BOLUFER PASCUAL NIF ***1973** DOLORES BOLUFER PASCUAL NIF ***8230** VICENTA BOLUFER PASCUAL NIF ***9182**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	VIÑA SECANO	3560	346

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
3	03042A004001990000ZX	HEREDEROS DE JOSEFA MARQUÉS PASTOR NIF ***7324**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	LABOR SECANO	162	113
4	03042A004000040000ZR	JUAN GILABERT DEVESA NIF ***0690**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	LABOR SECANO	17.230	526
5	03042A004002000000ZX	VICENTA GARCÍA MARQUÉS NIF ***2780**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	ALMENDROS SECANO	1.180	799
6	03042A004003450000ZQ	JOSEP GARCÍA GILABERT NIF ***9132**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	IMPRODUCTIVO	249	60
7	03042A004002010000ZI	JOSEP GARCÍA GILABERT NIF ***9132**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	ALMENDROS SECANO	1076	89
8	03042A004002150000ZG	JUAN JOSÉ BOLUFER PASCUAL NIF ***1973** DOLORES BOLUFER PASCUAL NIF ***8230** VICENTA BOLUFER PASCUAL NIF ***9182**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	VIÑA SECANO	4.063	103
9	2616804BC5921N0002ZU	PAZ Y AMOR S.L.U. CIF B42544551	RURAL/SUELO URBANIZABLE	IMPR.	1.224	36
10	2616805BC5921N0001YY	PAZ Y AMOR S.L.U. CIF B42544551	RURAL/SUELO URBANIZABLE	IMPR.	3.561	10
11	03042A004090010000ZX	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CIF S0317003B	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	HG HIDROGRAFÍA NATURAL	2.362	109
12	03042A004090020000ZI	AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL CIF P0304200I	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	VÍA DE COMUNICACIÓN	3.125	143

La separata contiene, asimismo, la siguiente valoración de los bienes y derechos afectados, que debe aprobarse, en estos momentos, a los únicos efectos de poder iniciar los trámites para la determinación de los justiprecios en cuanto se apruebe definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos y la necesidad de ocupar:

FINCA	DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA POR EXPROPIACIÓN			VALORACIÓN JUSTIPRECIO (€)				
	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO	AFECCIÓN PLENO DOMINIO (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IRO	TOTAL MA
1	Rural/No urbanizable	Labor secano	20	168,40	0,00	0,00	0,00	168,40
2	Rural/No urbanizable	Viñedo, almendros y olivos	346	3.259,32	0,00	0,00	0,00	3.259,32
3	Rural/No urbanizable	Labor secano	113	951,46	0,00	0,00	0,00	951,46
4	Rural/No urbanizable	Labor secano	526	4.428,92	0,00	0,00	0,00	4.428,92

5	Rural/No urbanizable		Viñedo, almendros y olivos	799	7.526,58	0,00	0,00	0,00	7.526,58
6	Rural/No urbanizable		Labor seco	60	505,20	0,00	0,00	0,00	505,20
7	Rural/No urbanizable		Viñedo, almendros y olivos	89	838,38	0,00	0,00	0,00	838,38
8	Rural/No urbanizable		Viñedo, almendros y olivos	103	970,26	0,00	0,00	0,00	970,26
9	Rural/Urbanizable Programado (SUNP)	No	Labor seco	36	303,12	0,00	0,00	0,00	303,12
10	Rural/Urbanizable Programado (SUNP)	No	Labor seco	10	84,20	0,00	0,00	0,00	84,20
			TOTAL:	2.102	19.035,84	0,00	0,00	0,00	19.035,84

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La expropiación forzosa se regula, entre otras normas, en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante, LEF), cuyo artículo noveno establece que para proceder a la expropiación forzosa es indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

Por su parte, el artículo 22.1 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, dispone que la aprobación de un Proyecto de Construcción llevará aparejada la declaración de utilidad pública.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, cuando establece que la aprobación definitiva de los proyectos de carreteras del Estado implicará la declaración de utilidad pública.

En el presente expediente de expropiación forzosa, la utilidad pública del fin al que se afectarán los bienes expropiados se entiende implícita, además, en la aprobación definitiva del Plan Especial de Mejora de Accesos a Municipios para el ejercicio 2023-2024, aprobado definitivamente por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo de 2023, que incluye entre sus actuaciones las expropiaciones forzosas necesarias para la ejecución de las obras del Proyecto "Glorieta en la intersección de la CV-740 con camí Cansalades".

Para hacer frente al pago de las expropiaciones forzosas existe autorizado un gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.34.4531.6090600, denominada Plan Especial Red Viaria Provincial. Mejora Acceso a Municipios. 2023-2024 del Presupuesto vigente.

El procedimiento que se seguirá para aprobar el proyecto de expropiación será el general regulado en los artículos 15 y siguientes de la LEF.

Según estos artículos, el beneficiario de la expropiación -es decir la Excma. Diputación Provincial de Alicante- debe formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

La relación debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde se encuentre la parcela objeto de expropiación, y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, para que, durante un plazo de 15 días, cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, indicando los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

A los mismos efectos, el presente acuerdo debe notificarse individualmente a los propietarios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones, el Pleno Provincial resolverá las mismas y la necesidad de ocupación.

El acuerdo de la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, a tenor del artículo 21 de la LEF.

La competencia en materia de expropiación forzosa en el ámbito de la administración provincial la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Considerar implícita la utilidad pública del fin a que se afectarán los bienes expropiados en la aprobación definitiva el 24 de noviembre de 2023 del Proyecto *“Glorieta en la intersección de la CV-740 con camí Cansalades”*, así como en la aprobación definitiva el 5 de mayo de 2023 del Plan Especial de Mejora de Accesos a Municipios para el ejercicio 2023-2024, que incluye entre sus actuaciones las expropiaciones forzosas necesarias para la ejecución de las obras del referido Proyecto.

Segundo.- Tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Aprobar inicialmente la separata de valoración de expropiaciones del Proyecto *“Glorieta en la intersección de la CV-740 con camí Cansalades”* que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Benitachell

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	03042A004003490000ZF	JOSÉ IVARS MOLL NIF ***7642** ANA MARÍA LLOBELL OLIVER NIF ***8086**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	LABOR SECANO	3.669	20
2	03042A004001980000ZD	JUAN JOSÉ BOLUFER PASCUAL NIF ***1973** DOLORES BOLUFER PASCUAL NIF ***8230** VICENTA BOLUFER PASCUAL NIF ***9182**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	VIÑA SECANO	3560	346
3	03042A004001990000ZX	HEREDEROS DE JOSEFA MARQUÉS PASTOR NIF ***7324**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	LABOR SECANO	162	113
4	03042A004000040000ZR	JUAN GILABERT DEVESA NIF ***0690**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	LABOR SECANO	17.230	526
5	03042A004002000000ZX	VICENTA GARCÍA MARQUÉS NIF ***2780**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	ALMENDROS SECANO	1.180	799
6	03042A004003450000ZQ	JOSEP GARCÍA GILABERT NIF ***9132**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	IMPRODUCTIVO	249	60
7	03042A004002010000ZI	JOSEP GARCÍA GILABERT NIF ***9132**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	ALMENDROS SECANO	1076	89
8	03042A004002150000ZG	JUAN JOSÉ BOLUFER PASCUAL NIF ***1973** DOLORES BOLUFER PASCUAL NIF ***8230** VICENTA BOLUFER PASCUAL NIF ***9182**	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	VIÑA SECANO	4.063	103
9	2616804BC5921N0002ZU	PAZ Y AMOR S.L.U. CIF B42544551	RURAL/SUELO URBANIZABLE	IMPR.	1.224	36
10	2616805BC5921N0001YY	PAZ Y AMOR S.L.U. CIF B42544551	RURAL/SUELO URBANIZABLE	IMPR.	3.561	10
11	03042A004090010000ZX	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CIF S0317003B	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	HG HIDROGRAFÍA NATURAL	2.362	109
12	03042A004090020000ZI	AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL CIF P0304200I	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	VÍA DE COMUNICACIÓN	3.125	143

Cuarto.- Exponer al público la relación de interesados, bienes y derechos por plazo de 15 días, para que puedan presentarse alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar.

Quinto.- Insertar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. El plazo de exposición pública se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados para que, en su caso, puedan presentar alegaciones en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Séptimo.- Aprobar el presupuesto de valoración que contiene la Separata de valoración de las expropiaciones, sin perjuicio del justiprecio que se determine en trámites posteriores.

Octavo.- Facultar al Ilmo. Presidente de la Corporación Provincial para, en nombre de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, realizar todos y cada uno de los actos y trámites necesarios para llevar a cabo el expediente de expropiación hasta la fase de pago.

13º. CARRETERAS. Aprobación inicial de la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto de "Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea", que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados.

Se examina el expediente relativo a la aprobación inicial de la separata de valoración de expropiaciones del Proyecto "Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760. Altea", que contiene la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados.

A) ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 19 de septiembre de 2023, se aprobó definitivamente el Proyecto "Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760. Altea", que tiene por objeto la definición y valoración de las obras necesarias para la implantación de una glorieta en el PK. 1+615 de la carretera CV-760 en Altea (Alicante).

La actuación supone una mejora de la seguridad vial y su ejecución exige contar con terrenos de titularidad privada cuya obtención debe llevarse a cabo mediante expropiación forzosa.

2.- A estos efectos de incoar el expediente expropiatorio, se ha redactado una Separata de valoración de las expropiaciones que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Altea

FINCA N.º	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	03018A007002010000UU	IGNACIA MARTINEZ LAVIOS NIF ***0667** JUAN MIGUEL GARCIA AGULLO NIF ***2660**	RURAL/SNU	Parcela construida sin división horizontal	2.267	0,0 (cambio puerta de acceso)
2	03018A007002000000UZ	JOSE ANTONIO LAVIOS AGULLO NIF ***8248**	RURAL/SNU	LABOR SECANO	509	14,0
3	03018A007002400000UB	VICENTE SUCH SELLES NIF ***0662**	RURAL/SNU	PASTOS	185	11,0
4	03018A007003630000UH	MAGDALENA SUCH FERRANDIZ NIF ***2500**	RURAL/SNU	PASTOS	316	58,0

Según la Separata, además del suelo, en las fincas nº 1 y nº 4 resultan afectados los siguientes elementos:

Finca nº 1: La nueva glorieta imposibilita el acceso directo a la parcela, por lo que la puerta para acceso de vehículos no puede mantenerse en su situación actual, debiendo

ser reubicada para acceder desde y hacia al camino que discurre por su lindero oriental, siendo necesario demoler además la acequia que discurre colindante al mismo, desmontar el vallado de mallazo existente y, finalmente, talar el seto de cipreses hasta el límite de los pilares de anclaje de la nueva puerta.

Finca nº 4: Dentro de la franja a expropiar se afecta el vallado perimetral de mallazo de acero a simple torsión, la puerta corredera de la misma tipología y una marquesina de 20 m², utilizada para sombra de aparcamiento, con una cubierta ligera de chapa sobre estructura metálica.

3.- La separata contiene, asimismo, la siguiente valoración de los bienes y derechos afectados, que debe aprobarse, en estos momentos, a los únicos efectos de comprobar que existe suficiente gasto autorizado, y de intentar alcanzar un mutuo acuerdo con los propietarios afectados:

FINCA	DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA POR EXPROPIACIÓN			VALORACIÓN JUSTIPRECIO (€)				
	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO	AFECCIÓN PLENO DOMINIO (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IRO	TOTAL, MA
1.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	14	662,06	0,00	0,00	0,00	662,06
3.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	11	520,19	0,00	0,00	0,00	520,19
4.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	58	2.742,82	0,00	0,00	0,00	2.742,82
		TOTAL:	83					3.925,07

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La expropiación forzosa se regula, entre otras normas, en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante, LEF), cuyo artículo noveno establece que para proceder a la expropiación forzosa es indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

Por su parte, el artículo 22.1 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, dispone que la aprobación de un Proyecto de Construcción llevará aparejada la declaración de utilidad pública.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, cuando establece que la aprobación definitiva de los proyectos de carreteras del Estado implicará la declaración de utilidad pública.

En el presente expediente, la utilidad pública del fin al que se afectarán los bienes expropiados se entiende implícita, además, en la aprobación definitiva del Plan Especial de Mejora de Accesos a Municipios para el ejercicio 2023-2024, aprobado definitivamente por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo de 2023, que incluye entre sus actuaciones las expropiaciones forzosas necesarias para la ejecución de las obras del Proyecto "Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760. Altea".

Para hacer frente al pago de las expropiaciones forzosas existe autorizado un gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.34.4531.6090600, denominada Plan Especial Red Viaria Provincial. Mejora Acceso a Municipios. 2023-2024 del Presupuesto vigente.

El procedimiento que se seguirá para aprobar el proyecto de expropiación será el general regulado en los artículos 15 y siguientes de la LEF.

Según estos artículos, el beneficiario de la expropiación -es decir la Excm. Diputación Provincial de Alicante- debe formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

La relación debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde se encuentre la parcela objeto de expropiación, y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, para que, durante un plazo de 15 días, cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, indicando los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

A los mismos efectos, el presente acuerdo debe notificarse individualmente a los propietarios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones, el Pleno Provincial resolverá las mismas y la necesidad de ocupación.

El acuerdo de la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, a tenor del artículo 21 de la LEF.

La competencia en materia de expropiación forzosa en el ámbito de la administración provincial la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa."

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Considerar implícita la utilidad pública del fin a que se afectarán los bienes expropiados en la aprobación definitiva el 19 de septiembre de 2023 del Proyecto *"Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760. Altea"*, así como en la aprobación definitiva el 5 de mayo de 2023 del Plan Especial de Mejora de Accesos a Municipios para el ejercicio 2023-2024, que incluye entre sus actuaciones las expropiaciones forzosas necesarias para la ejecución de las obras del referido Proyecto.

Segundo.- Tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Aprobar inicialmente la separata de valoración de expropiaciones del Proyecto *"Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760. Altea"*, que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Altea

FINCA N.º	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	03018A007002010000UU	IGNACIA MARTINEZ LAVIOS NIF ***0667** JUAN MIGUEL GARCIA AGULLO NIF ***2660**	RURAL/SNU	Parcela construida sin división horizontal	2.267	0,0 (cambio puerta de acceso)
2	03018A007002000000UZ	JOSE ANTONIO LAVIOS AGULLO NIF ***8248**	RURAL/SNU	LABOR SECANO	509	14,0
3	03018A007002400000UB	VICENTE SUCH SELLES NIF ***0662**	RURAL/SNU	PASTOS	185	11,0
4	03018A007003630000UH	MAGDALENA SUCH FERRANDIZ NIF ***2500**	RURAL/SNU	PASTOS	316	58,0

Cuarto.- Exponer al público la relación de interesados, bienes y derechos por plazo de 15 días, para que puedan presentarse alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar.

Quinto.- Insertar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. El plazo de exposición pública se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados para que, en su caso, puedan presentar alegaciones en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Séptimo.- Aprobar el presupuesto de valoración que contiene la Separata de valoración de las expropiaciones, sin perjuicio del justiprecio que se determine en trámites posteriores.

Octavo.- Facultar al Ilmo. Presidente de la Corporación Provincial para, en nombre de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, realizar todos y cada uno de los actos y trámites necesarios para llevar a cabo el expediente de expropiación hasta la fase de pago.

14º. CARRETERAS. Aprobación inicial de la separata de valoración de expropiaciones del "Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d'Almúnia", que contiene la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados.

Se examina el expediente relativo a la aprobación inicial de la separata de valoración de expropiaciones del 'Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d'Almúnia', que contiene la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados.

A) ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de diciembre de 2023, se aprobó definitivamente el "*Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d'Almúnia*", a fin de cumplir con los requerimientos de la Confederación Hidrográfica del Júcar y resolver las incidencias relacionadas con los movimientos de tierras que no se habían apreciado en el proyecto de construcción, constatando la necesidad de ocupar algunos terrenos no previstos inicialmente, complementarios a los previamente expropiados a consecuencia del proyecto "*Ensanche y mejora de la CV-728, tramo término municipal de El Ràfol d'Almúnia del PK. 6+700 al PK. 9+216*".

2.- Las obras definidas en el proyecto modificado nº 2 son indispensables para la finalización del conjunto de la actuación, motivo por el cual se ha considerado procedente la incoación de un expediente expropiatorio que posibilite la adquisición de los terrenos necesarios para dicha finalidad, indemnizando a sus propietarios para compensar las afecciones y los daños y perjuicios a su patrimonio.

A estos efectos, se ha redactado una Separata de valoración de las expropiaciones que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal: El Ràfol D'Almúnia

FINCA Nº	POL.	PARCELA	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
74	3	239	CONSUELO ROVIRA SIMÓ NIF ***9590**	SNU/RURAL	AGRIOS REGADÍO	1.279	1.279
75	3	240	VICENTE PASTOR PONS NIF ***7695**	SNU/RURAL	AGRIOS REGADÍO	1.416	96

FINCA Nº	POL.	PARCELA	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
77	3	245	ROSA FERRER MUT NIF:***7698**	SNU /RURAL	AGRIOS REGADÍO- 01	2.083	210
78	3	246	HEREDEROS DE ANA MARÍA GINESTAR LLOBELL NIF ***1133**	SNU/RURAL	AGRIOS REGADÍO- 01	529	122

La separata contiene, asimismo, la siguiente valoración de los bienes y derechos afectados, que debe aprobarse, en estos momentos, a los únicos efectos de poder autorizar el gasto derivado de la expropiación forzosa e intentar alcanzar un mutuo acuerdo con los propietarios:

FINCA	DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA POR EXPROPIACIÓN			
	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO REAL	AFECCIÓN PLENO DOMINIO (m2)	IMPORTE JUSTIPRECIO (€)
74	Rústico/No urbanizable	Labor regadío	1.279	13.109,75
75	Rústico/No urbanizable	Labor regadío	96	984,00
77	Rústico/No urbanizable	Cítricos regadíos	210	2.763,60
78	Rústico/No urbanizable	Cítricos regadíos	122	1.605,52
			1.707	18.462,87

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La expropiación forzosa se regula, entre otras normas, en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante, LEF), cuyo artículo noveno establece que para proceder a la expropiación forzosa es indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

Por su parte, el artículo 22.1 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, dispone que la aprobación de un Proyecto de Construcción llevará aparejada la declaración de utilidad pública.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, cuando establece que la aprobación definitiva de los proyectos de carreteras del Estado implicará la declaración de utilidad pública.

En el presente expediente de expropiación forzosa, la utilidad pública del fin al que se afectarán los bienes expropiados se entiende implícita en la aprobación definitiva del *“Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d’Almúnia”*.

El procedimiento que se seguirá para aprobar el proyecto de expropiación será el general regulado en los artículos 15 y siguientes de la LEF.

Según estos artículos, el beneficiario de la expropiación -es decir la Excma. Diputación Provincial de Alicante- debe formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

La relación debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde se encuentre la parcela objeto de expropiación, y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, para que, durante un plazo de 15 días, cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, indicando los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

A los mismos efectos, el presente acuerdo debe notificarse individualmente a los propietarios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones, el Pleno Provincial resolverá las mismas y la necesidad de ocupación.

El acuerdo de la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, a tenor del artículo 21 de la LEF.

La competencia en materia de expropiación forzosa en el ámbito de la administración provincial la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Considerar implícita la utilidad pública del fin a que ha de afectarse el bien expropiado en la aprobación definitiva del *“Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d’Almúnia”*.

Segundo.- Tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Aprobar inicialmente la separata de valoración de expropiaciones del *“Proyecto modificado nº 2. Variante de la carretera CV-728 desde el PK. 8+560 hasta la carretera CV-729 en El Ràfol d’Almúnia”*, que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: El Ràfol D' Almúnia

FINCA Nº	POL.	PARCELA	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
74	3	239	CONSUELO ROVIRA SIMÓ NIF ***9590**	SNU/RURAL	AGRIOS REGADÍO	1.279	1.279
75	3	240	VICENTE PASTOR PONS NIF ***7695**	SNU/RURAL	AGRIOS REGADÍO	1.416	96
77	3	245	ROSA FERRER MUT NIF ***7698**	SNU /RURAL	AGRIOS REGADÍO- 01	2.083	210
78	3	246	HEREDEROS DE ANA MARÍA GINESTAR LLOBELL NIF ***1133**	SNU/RURAL	AGRIOS REGADÍO- 01	529	122

Cuarto.- Exponer al público la relación de interesados, bienes y derechos por plazo de 15 días, para que puedan presentarse alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar.

Quinto.- Insertar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. El plazo de exposición pública se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados para que, en su caso, puedan presentar alegaciones en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Séptimo.- Aprobar el presupuesto de valoración que contiene la Separata de valoración de las expropiaciones, sin perjuicio del justiprecio que se determine en trámites posteriores.

Octavo.- Autorizar un gasto por importe de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (18.462,87 €), para hacer frente a los justiprecios, que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090900 Inversiones en la Red Viaria Provincial. 2024-2025.

Noveno.- Facultar al Ilmo. Presidente de la Corporación Provincial para, en nombre de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, realizar todos y cada uno de los actos y trámites necesarios para llevar a cabo el expediente de expropiación hasta la fase de pago.

15º. CARRETERAS. Aprobación inicial de la separata de valoración de expropiaciones del Proyecto "Itinerario peatonal-ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK. 0+000 al 1+700 y del PK. 1+890 al 2+190", que contiene la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados.

Se examina el expediente relativo a la aprobación inicial de la separata de valoración de expropiaciones del 'Itinerario peatonal-ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK. 0+000 al 1+700 y del PK. 1+890 al 2+190, que contiene la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados.

A) ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 15 de diciembre de 2023, se aprobó definitivamente el Proyecto "Itinerario peatonal-ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK. 0+000 al 1+700 y del PK. 1+890 al 2+190", que tiene por objeto ampliar la calzada en un pequeño tramo de la CV-746, entre los PK. 0+000 al 1+700 y del PK. 1+890 al 2+190, añadiendo un carril bici y uno peatonal en las márgenes izquierda y derecha de la plataforma.

La actuación supone una mejora de la seguridad vial y su ejecución exige contar con terrenos de titularidad privada cuya obtención debe llevarse a cabo mediante expropiación forzosa.

2.- A estos efectos de incoar el expediente expropiatorio, se ha redactado una Separata de valoración de las expropiaciones que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Calpe

FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACIÓN/ SITUACIÓN BÁSICA	TITULAR CATASTRAL- CIF- DIRECCIÓN	USO CATASTRAL	SUP. CATASTRAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
1	8137418BC6873 N0001BZ	URBANO RESIDENCIAL/ URBANIZADO	PASTOR IVARS JOSEFA [HEREDEROS DE] NIF ***3952** SERRA PINEDA VICENTE [HEREDEROS DE] NIF ***3979**	RESIDENCIAL	2.097	64,45

Según la Separata, el apartado 11.1.- Expropiaciones de la Memoria del Proyecto de Obra aprobado establece que "Para la ejecución de esta obra se requiere la ocupación del frente de una parcela situada junto al Punto Kilométrico 0+920 en su Margen izquierda. Se trata de una parcela urbana situada en el T.M. de Calpe, Partida Pinamar 1 (A) con Referencia catastral 8137418BC6873N0001BZ. La ocupación de una franja de esta parcela de 62 metros lineales de largo y entre 0,90 y 1,30 metros de ancho (64,45 m2 en total) obligará a retranquear el muro existente junto a la carretera. El presupuesto para la demolición y reconstrucción de este muro en

su nueva alineación se ha incluido en el presupuesto del presente Proyecto. El plano de la ocupación y los detalles de esta se pueden consultar en el ANEJO Nº 4 "TERRENOS NECESARIOS Y AFECCIONES".

3.- La separata contiene, asimismo, la siguiente valoración de los bienes y derechos afectados, que debe aprobarse, en estos momentos, a los únicos efectos de poder autorizar el gasto derivado de la expropiación forzosa e intentar un mutuo acuerdo con los propietarios:

FINCA	DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA			PRESUPUESTO DE EXPROPIACIONES (€)				
	CLASIFICACION Y CALIFICACION URBANISTICA	SITUACION BÁSICA	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IRO	TOTAL
1	URBANO RESIDENCIAL	URBANIZADO	64,45	13.598,95	0,00	0,00	0,00	13.598,95
		Total						13.598,95

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La expropiación forzosa se regula, entre otras normas, en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante, LEF), cuyo artículo noveno establece que para proceder a la expropiación forzosa es indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

Por su parte, el artículo 22.1 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, dispone que la aprobación de un Proyecto de Construcción llevará aparejada la declaración de utilidad pública.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, cuando establece que la aprobación definitiva de los proyectos de carreteras del Estado implicará la declaración de utilidad pública.

En el presente expediente de expropiación forzosa, la utilidad pública del fin al que se afectarán los bienes expropiados se entiende implícita en la aprobación definitiva del Proyecto "Itinerario peatonal-ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK. 0+000 al 1+700 y del PK. 1+890 al 2+190".

El procedimiento que se seguirá para aprobar el proyecto de expropiación será el general regulado en los artículos 15 y siguientes de la LEF.

Según estos artículos, el beneficiario de la expropiación -es decir la Excm. Diputación Provincial de Alicante- debe formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

La relación debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde se encuentre la parcela objeto de expropiación, y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, para que, durante un plazo de 15 días, cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, indicando los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

A los mismos efectos, el presente acuerdo debe notificarse individualmente a los propietarios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones, el Pleno Provincial resolverá las mismas y la necesidad de ocupación.

El acuerdo de la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, a tenor del artículo 21 de la LEF.

La competencia en materia de expropiación forzosa en el ámbito de la administración provincial la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Considerar implícita la utilidad pública del fin a que ha de afectarse el bien expropiado en la aprobación definitiva del Proyecto *"Itinerario peatonal-ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK. 0+000 al 1+700 y del PK. 1+890 al 2+190"* el día 15 de diciembre de 2023.

Segundo.- Tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Aprobar inicialmente la separata de valoración de expropiaciones del Proyecto *"Itinerario peatonal-ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK. 0+000 al 1+700 y del PK. 1+890 al 2+190"*, que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Calpe

FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACIÓN/ SITUACIÓN BÁSICA	TITULAR CATASTRAL- CIF- DIRECCIÓN	USO CATASTRAL	SUP. CATAS- TRAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
1	8137418BC6873N 0001BZ	URBANO RESIDENCIAL/ URBANIZADO	PASTOR IVARS JOSEFA [HEREDEROS DE] NIF ***3952** SERRA PINEDA VICENTE [HEREDEROS DE] NIF ***3979**	RESIDENCIAL	2.097	64,45

Cuarto.- Exponer al público la relación de interesados, bienes y derechos por plazo de 15 días, para que puedan presentarse alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar.

Quinto.- Insertar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. El plazo de exposición pública se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados para que, en su caso, puedan presentar alegaciones en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Séptimo.- Aprobar el presupuesto de valoración que contiene la Separata de valoración de las expropiaciones, sin perjuicio del justiprecio que se determine en trámites posteriores.

Octavo.- Autorizar un gasto por importe de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (13.598,95 €), para hacer frente al justiprecio, que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090900 Inversiones en la Red Viaria Provincial. 2024-2025.

Noveno.- Facultar al Ilmo. Presidente de la Corporación Provincial para, en nombre de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, realizar todos y cada uno de los actos y trámites necesarios para llevar a cabo el expediente de expropiación hasta la fase de pago.

16º. CARRETERAS. Aprobación inicial de la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que se incluye en el Anejo nº 03 Expropiaciones del "Proyecto modificado nº 1. Sustitución de la conducción general de Guadalest. Cabeza a obturador nº 1 (Fase I). Callosa d'en Sarrià". Beneficiario: Consorcio para abastecimiento de agua y saneamientos de la Marina Baja.

Se examina el expediente relativo a la aprobación inicial de la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que se incluye en el Anejo nº 03 Expropiaciones del "Proyecto modificado nº 1. Sustitución de la conducción general de Guadalest. Cabeza a obturador nº 1 (Fase I). Callosa d'en Sarrià". Beneficiario: Consorcio para abastecimiento de agua y saneamientos de la Marina Baja.

A) ANTECEDENTES:

1.- La Junta General del Consorcio para abastecimiento de agua y saneamientos de la Marina Baja, en fecha 10 de febrero de 2020, aprobó el Proyecto de *"Sustitución de la Conducción General de Guadalest, Tramo Cabeza-Obturador nº 1, Fase I"*.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2020, aprobó la relación de interesados, bienes y derechos afectados – con la descripción completa e individualizada de todos los datos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa- confeccionada a partir del plano de expropiaciones.

En el Pleno Provincial de 2021, se aprobó la modificación de la referida relación, de conformidad con el documento redactado por los Servicios Técnicos del Consorcio denominado *"Comprobación de la relación de bienes y derechos y disponibilidad de terrenos (Diciembre de 2020)"*.

A fecha actual, el expediente expropiatorio se encuentra finalizado, habiéndose abonado los justiprecios a los expropiados afectados por las obras.

No obstante, la autorización de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad de la Generalitat Valenciana, de fecha 21 de febrero de 2022, que obliga a realizar el cruzamiento bajo la carretera CV-755 de forma perpendicular a la misma, conlleva la ocupación de unas franjas de terreno en las márgenes de la carretera adicionales o complementarias a las previstas inicialmente en el proyecto de construcción.

2.- En cumplimiento de las condiciones establecidas por la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad de la Generalitat Valenciana, el Consorcio para abastecimiento de aguas y saneamientos de la Marina Baja ha aprobado definitivamente el "Proyecto modificado nº 1. Sustitución de la conducción general de Guadalest. Cabeza a obturador nº 1 (Fase I). Callosa d'en Sarrià", en el que se definen las obras a realizar en sustitución de las definidas en el proyecto de construcción.

3.- Con fecha 1 de febrero de 2024, y nº registro de entrada 2024-E-RE-2461, el Consorcio para abastecimiento de agua y saneamientos de la Marina Baja, ha solicitado a esta Excma. Diputación Provincial de Alicante el ejercicio de la potestad expropiatoria, de la que será beneficiaria el Consorcio, para expropiar los terrenos que permitan la ejecución de las obras del "Proyecto modificado nº 1. Sustitución de la conducción general de Guadalest. Cabeza a obturador nº 1 (Fase I). Callosa d'en Sarrià".

La solicitud se acompaña de un ejemplar del proyecto de obras que contiene el Anejo nº 03 de expropiaciones, del documento contable "A" por importe total de los justiprecios provisionales, y del certificado del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en sesión extraordinaria y constitutiva celebrada el día 13 de diciembre de 2023, sobre aprobación del referido Proyecto modificado nº 1, en cuyo apartado segundo se establece que en caso de no presentarse alegaciones durante el plazo de información pública el proyecto modificado se considerará aprobado.

Transcurrido el plazo de información pública, mediante escrito presentado el 11 de marzo de 2024 (nº registro de entrada 2024-E-RE-8784) el Consorcio acompaña nuevo certificado para acreditar que durante el mismo no se han presentado alegaciones, de manera que puede considerarse el proyecto aprobado definitivamente.

El Anejo nº 03 Expropiaciones incluye la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, así como las valoraciones de las expropiaciones por las ocupaciones definitivas y temporales de los bienes que ascienden a un importe total de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (13.847,99 €), que correrá a cargo del presupuesto del Consorcio como beneficiario de la expropiación.

El detalle de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados y las valoraciones es el siguiente:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Nº FINCA	REFERENCIA CATASTRALES	TITULAR CATASTRAL	CULTIVO	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m2)		OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
				SOBRE TUBERÍA ACTUAL	NUEVO TRAZADO	
2	03048A01500190	GREGORI BLANQUER, RAFAEL NIF: ***1882** SORIANO VAQUER, MARÍA-VICENTA	MT Matorral		565	

Nº FINCA	REFERENCIA CATASTRALES	TITULAR CATASTRAL	CULTIVO	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m2)		OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
				SOBRE TUBERÍA ACTUAL	NUEVO TRAZADO	
		NIF: ***7936** GREGORI BLANQUER, ANTONIO NIF:***5937** SUCH VITORIA, MARÍA-PILAR NIF:***2574** GREGORI SORIANO, VICENTE-JAIME NIF:***2910** GREGORI SORIANO, RAFAEL NIF:***9740** GREGORI SUCH, JORGE-JUAN NIF:***4392** GREGORI SUCH, PEDRO-VICENTE NIF: ***4392**				
4	03048A01200035	PEDRO JUAN GALIANA FERRANDO NIF: ***2325**	FR Frutales regadío	61,54	101,98	126,75
5	03048A01200038	JUAN MAS MENACHES NIF: ***9326** ISABEL SAVAL POMARES NIF: ***2401**	FR Frutales regadío	108,49	91,13	234,86

VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Nº FINCA	CULTIVO	SUELO	ARBOLADO (M ²)	INSTALACIONES PRECIO (€/M ²)	DEMÉRITOS (€)	IMPORTE (€)
2	MT Matorral	2.774,15	400,00	0,00	0,00	3.174,15
4	FR Frutales regadío	1.873,34	1.545,00	0,00	530,70	3.949,04
5	FR Frutales regadío	2.011,81	1.725,00	2.988,81		6.724,81
	TOTAL:	6.659,29	3.670,00	2.988,00	530,70	13.847,99

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La expropiación forzosa se regula, entre otras normas, en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante, LEF) y en Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF).

La Ley dispone en sus artículos 9 y 10 que para proceder a la expropiación forzosa es indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

En el presente caso, la declaración de utilidad pública se encuentra implícita en la aprobación definitiva del "Proyecto modificado nº 1. Sustitución de la conducción general

de Guadalest. Cabeza a obturador nº 1 (Fase I). Callosa d'en Sarrià", en virtud de cuanto dispone el artículo 22 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, por el Consorcio para abastecimiento de aguas y saneamientos de la Marina Baja, quien resulta ser beneficiario de la expropiación forzosa que aprueba la Diputación Provincial de Alicante como administración territorial con potestad expropiatoria (artículo 2 LEF y artículo 3.2 REF) y miembro de pleno derecho del Consorcio.

El procedimiento que se seguirá para aprobar el proyecto de expropiación será el general regulado en los artículos 15 y siguientes de la LEF.

El artículo 15 LEF dispone que declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

Por su parte, el artículo 17 LEF establece que, a los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación –en el presente expediente, el Consorcio para Abastecimiento de aguas y saneamientos de la Marina Baja- estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

Asimismo, el artículo 16.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa dispone que: *“La Administración expropiante o el beneficiario de la expropiación, en su caso, a través de aquélla, deberá formular una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos cuya ocupación o disposición se consideren necesarias, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de la obra, servicio o finalidad determinante de la expropiación. Se exceptúan de este trámite los proyectos aprobados reglamentariamente, cuando los mismos comprendieran la descripción material de los bienes o derechos necesarios”.*

La relación debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde se encuentren las parcelas objeto de expropiación forzosa, y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, para que, durante un plazo de 15 días, cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, indicando los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

Asimismo, el presente acuerdo debe notificarse individualmente a los propietarios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones, el Pleno Provincial resolverá las mismas y la necesidad de ocupación.

El acuerdo de la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, a tenor del artículo 21 de la LEF.

La competencia en materia de expropiación forzosa en el ámbito de la administración provincial la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Considerar implícita la utilidad pública del fin a que han de afectarse los bienes expropiados en la aprobación definitiva del *“Proyecto modificado nº 1. Sustitución de la conducción general de Guadalest. Cabeza a obturador nº 1 (Fase I). Callosa d’en Sarrià”*, aprobado definitivamente por el Consorcio para Abastecimiento de aguas y saneamientos de la Marina Baja.

Segundo.- Tramitar el expediente de expropiación por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que se incluye en el Anejo nº 03 Expropiaciones del *“Proyecto modificado nº 1. Sustitución de la conducción general de Guadalest. Cabeza a obturador nº 1 (Fase I). Callosa d’en Sarrià”*, que a continuación se detallan:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Nº FINCA	REFERENCIA CATASTRALES	TITULAR CATASTRAL	CULTIVO	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m2)		OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
				SOBRE TUBERÍA ACTUAL	NUEVO TRAZADO	
2	03048A01500190	GREGORI BLANQUER, RAFAEL NIF: ***1882** SORIANO VAQUER, MARÍA-VICENTA NIF: ***7936** GREGORI BLANQUER, ANTONIO NIF:***5937** SUCH VITORIA, MARÍA-PILAR NIF:***2574** GREGORI SORIANO, VICENTE-JAIME NIF:***2910** GREGORI SORIANO, RAFAEL NIF:***9740**	MT Matorral		565	

Nº FINCA	REFERENCIA CATASTRALES	TITULAR CATASTRAL	CULTIVO	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m2)		OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
				SOBRE TUBERÍA ACTUAL	NUEVO TRAZADO	
		GREGORI SUCH, JORGE-JUAN NIF:***4392** GREGORI SUCH, PEDRO-VICENTE NIF: ***4392**				
4	03048A01200035	PEDRO JUAN GALIANA FERRANDO NIF: ***2325**	FR Frutales regadío	61,54	101,98	126,75
5	03048A01200038	JUAN MAS MENACHES NIF: ***9326** ISABEL SAVAL POMARES NIF: ***2401**	FR Frutales regadío	108,49	91,13	234,86

Cuarto.- Declarar como beneficiario de la expropiación forzosa al Consorcio para abastecimiento de agua y saneamientos de la Marina Baja.

Quinto.- Exponer al público la relación de interesados, bienes y derechos afectados por plazo de 15 días, para que cualquier persona pueda presentar alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar.

Sexto.- Insertar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentran los bienes, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. El plazo de exposición pública se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

17º. CARRETERAS. Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2023, sobre aprobación definitiva de la Separata de Valoración del expediente de expropiación forzosa para ejecución de las obras del Proyecto "Glorieta en el PK. 1+570 (Polígono Industrial Algorós) y Ordenación de Accesos en la CV-851 (Vereda de Sendres). Elche (Alicante)".

Se examina el expediente relativo a la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2023, sobre aprobación definitiva de la Separata de Valoración del expediente de expropiación forzosa para ejecución de las obras del Proyecto "Glorieta en el PK. 1+570 (Polígono Industrial Algorós) y Ordenación de Accesos en la CV-851 (Vereda de Sendres). Elche (Alicante)".

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2023, acordó aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "*Glorieta en el PK. 1+570 (Polígono Industrial Algorós) y Ordenación de Accesos en la CV-851 (Vereda de Sendres). Elche (Alicante)*" tras estimar parcialmente las alegaciones presentadas contra su aprobación inicial.

2.- El acuerdo plenario fue notificado electrónicamente a la mercantil Viveili, SL., con fecha 15 de noviembre de 2023, a D. Jesús-Ángel Quiñones Marín, el día 28 de noviembre de 2023, a Talleres Santa Gema, el 15 de noviembre de 2023, y a la Comunidad de Regantes Nuevos Riegos el Progreso, el día 15 de noviembre de 2023.

3.- Durante el plazo concedido, se han presentado los siguientes recursos de reposición contra el acuerdo de 2 de noviembre de 2023:

3.1.- Recurso de reposición interpuesto por Dña. Claudia Pomares Mora, con DNI: 74.243.395-Q, el día 15 de diciembre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-49000, en representación de la mercantil Viveili, SL., con CIF: B-54214697, que consta como propietaria de la finca 1, e interesada en la finca 5 de la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada.

En el recurso manifiesta, por una parte, que la superficie afectada por la expropiación será superior a la que se considera en la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada, y, por otra, que la valoración es superior a la que consta en la Separata de

Valoración de Expropiaciones que contiene la citada relación, como así se demostrará en el informe pericial que está redactando.

3.2.- Recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Pomares Gómez, con DNI: 21.975.944-L, el día 15 de diciembre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-49008, en representación de la mercantil Ilicitana de Áreas Rústicas, SLU., que no consta como interesado en la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada.

En el escrito solicita que se considere a la mercantil como interesada en el expediente, al ser la titular de la finca 5, que según la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada es de titularidad contradictoria entre Viveili, SL. y la Comunidad de Regantes Nuevos Riegos El Progreso, y para acreditar cuanto afirma presenta escritura pública de compraventa otorgada ante la Notaria de Elche, Dña. Pilar Chofré Oroz, el día 18 de noviembre de 1999.

3.3.- Recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Ángel Quiñones Marín, con DNI: 22009038-Q, el día 15 de diciembre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-49017, como propietario de la finca 3 de la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada, y en representación de la mercantil Talleres Santa Gema, SL., arrendataria de la finca y titular de la actividad industrial desarrollada en la misma, consistente en reparación y mantenimiento de vehículos industriales y de turismos, compraventa de vehículos nuevos y usados y sus piezas y repuestos.

En el escrito se manifiesta contrario a la ubicación de la glorieta proyectada, por cuanto que, a pesar de que implica la erradicación de palmeras sitas en la finca 3 y la eliminación de los últimos vestigios del huerto de palmeras de la finca, así como una importante afectación de infraestructuras de regadío situadas al norte y sur de la finca 3, no se ha tenido en cuenta la posibilidad de ubicarla en otra localización, ocupando los terrenos de las parcelas catastrales 03065A025000090000BZ y 03065A025000820000BW situadas más al Sur y al Oeste, no garantizando por ello la utilidad pública de la obra.

Añade que la relación de propietarios, bienes y derechos afectados es incompleta al no incluir a la sociedad Talleres Santa Gema, SL. cuya actividad se verá afectada por la obra.

Por último, considera que el presupuesto de expropiación no contempla la totalidad de los elementos afectados ni coincide en sus dimensiones, tal y como ya expuso en su alegación anterior.

4.- Del recurso presentado por Ilicitana de Áreas Rústicas, SLU, se dio traslado a Viveili, SL. y a Nuevos Riegos el Progreso, para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en plazo de 10 días hábiles, pudiesen formular alegaciones y presentar documentos y justificantes que considerasen oportunos.

La mercantil Viveili, SL., en ejercicio de ese derecho, con fecha 1 de marzo de 2024 (nº registro de entrada 2024-E-RE-7393), presentó escrito, en el que, tras informar que Ilicitana de Áreas Rústicas, SLU es una mercantil relacionada, por sus socios, con Viveili, SL, afirma que la franja de terreno que se establece como contradictoria es de Ilicitana de Áreas Rústicas, SLU, y que la Comunidad de Regantes Nuevos Riegos el Progreso, SLU tendría en todo caso sólo un derecho de servidumbre, pero no la nuda propiedad que pertenece a Ilicitana Riegos del Progreso, SLU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los recursos de reposición han sido objeto de informes técnicos del Departamento de Carreteras de fechas 22 de febrero de 2024 y 13 y 14 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

3.1.- Recurso de reposición interpuesto por Dña. Claudia Pomares Mora, con DNI: 74.243.395-Q, el día 15 de diciembre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-49000, en representación de la mercantil Viveili,SL., con CIF: B-54214697, que consta como propietaria de la finca 1, e interesada en la finca 5 de la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada.

En el informe técnico emitido en fecha 13 de marzo de 2024, se dice literalmente cuanto sigue:

“... alegando que no está conforme con la superficie a expropiar y tampoco con la valoración establecida en el acuerdo mencionado, dejando constancia de que por su parte han encargado un informe pericial para la determinación de ambos.

No obstante, no se pronuncia al respecto de otra reclamación incluida en su escrito previo de alegaciones a la aprobación inicial del expediente expropiatorio, concretamente sobre la titularidad de la franja de terreno ocupada por el camino existente dentro de la finca nº 5 del parcelario, entre la canalización y el vallado de la finca nº 1, que según dicho escrito pertenece a la finca nº 1 de VIVEILI S.L., si bien existe una servidumbre de paso sobre la misma a favor de la Comunidad de Regantes Nuevos Riegos del Progreso.

Ante la interposición de otro recurso de reposición por parte de la mercantil ILICITANA DE ÁREAS RÚSTICAS, S.L.U. sobre la titularidad de la porción de terreno descrita en el párrafo anterior, se ha procedido por parte de la Diputación de Alicante a dar traslado de dicha reclamación a la mercantil VIVEILI S.L., quien mediante escrito de 29 de febrero de 2024 presentado de nuevo por D^a. Claudia Pomares Mora, reconoce que la titularidad le pertenece a la mercantil reclamante, realizando algunas aseveraciones sobre la existencia de un derecho de servidumbre a favor de la Comunidad de Regantes Nuevos Riegos del Progreso, que entendemos no le corresponden.

A cuyo respecto, el técnico que suscribe informa de lo siguiente:

El informe anterior del mismo técnico que suscribe el presente, que se recoge en el mencionado acuerdo del pleno de la Diputación de Alicante de fecha 2 de noviembre de 2023, se elaboró en

contestación al escrito de alegaciones presentado por el interesado en el periodo de información pública de la relación inicial de interesados, bienes y derechos afectados, y analizaba la reclamación de la superficie atribuida a la finca nº 5 del parcelario y la pretensión de que las palmeras existentes fueran incluidas como un capítulo del justiprecio en lugar de trasplante previsto en el proyecto.

El asunto de la titularidad de la porción de terreno identificada como finca nº 5 del parcelario queda aclarado a raíz de la renuncia presentada en el escrito de 29 de febrero de 2024 en favor de ILICITANA DE ÁREAS RÚSTICAS, S.L.U.

En cuanto a la determinación de la superficie afectada, que por nuestra parte ha sido determinada sobre la base de los parcelarios catastrales, se considera que ésta debe mantenerse en tanto que no ha sido aportada mejor prueba al respecto. En cualquier caso, debe quedar patente que el titular será convocado en el inicio de la pieza separada para el intento de acuerdo sobre el justiprecio de la expropiación, en la forma que establece el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, procediéndose si fuera necesario a un reconocimiento del terreno e instalaciones afectadas en su presencia -para lo cual se procederá previamente al replanteo de la línea de expropiación-, a fin de inventariar de forma conjunta, Administración y expropiados, los bienes y derechos afectados a los que deberá referirse la valoración de ambas partes.

Finalmente, en relación con la valoración de justiprecio, reiteramos el contenido del informe anterior, señalando que se ceñirá a las normas generales de valoración del Suelo Rural y construcciones, detalladas el Real Decreto 17/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y en cuanto a la tramitación para su determinación que el artículo 24º de la L.E.F. establece que “la Administración y el particular a quién se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo...y que en el caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes...” y asimismo el artículo 27º de su Reglamento, a su vez, que “transcurridos quince sin resolver acerca de la adquisición amistosa por mutuo acuerdo, se iniciará el expediente ordinario de justiprecio.”

En consecuencia, se propone desestimar el recurso en su totalidad, entendiendo que versa sobre asuntos que deben resolverse en la propia tramitación del expediente administrativo”.

3.2.- Recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Pomares Gómez, con DNI: 21.975.944-L, el día 15 de diciembre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-49008, en representación de la mercantil Ilicitana de Áreas Rústicas, SLU., que no consta como interesado en la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada.

En el informe técnico emitido en fecha 13 de marzo de 2024, se dice literalmente cuanto sigue:

“.../...

Dado que en la relación definitiva de bienes y derechos, la finca nº 5 del parcelario figura de titularidad contradictoria entre VIVEILLI, S.L. y la Comunidad de Regantes Nuevos Riegos del Progreso, se ha procedido por parte de la Diputación de Alicante a dar traslado de la reclamación

a VIVEILI S.L., quien mediante escrito de 29 de febrero de 2024, presentado de nuevo por D^a. Claudia Pomares Mora, ha reconocido que la titularidad le pertenece a ILICITANA DE ÁREAS RÚSTICAS, S.L.U., realizando algunas aseveraciones sobre la existencia de un derecho de servidumbre a favor de la Comunidad de Regantes Nuevos Riegos del Progreso, que entendemos no le corresponden.

A cuyo respecto, el técnico que suscribe informa de lo siguiente:

VIVEILI S.L. ha renunciado a la reclamación sobre la superficie de la finca nº 5 del parcelario en favor de ILICITANA DE ÁREAS RÚSTICAS S.L.U., por lo que el asunto ha quedado aclarado. No obstante, aunque por parte de ILICITANA DE ÁREAS RÚSTICAS S.L.U. se reclama la titularidad de toda la superficie expropiada de la finca nº 5, lo cierto es que en los linderos de la escritura aportada se describe como lindero sur: “finca de donde se ésta se segregó, Canal de Riegos del Progreso en medio”; esto es, a priori parece que el lindero es el propio canal -del que se conoce la sección pero no así la delimitación del dominio público hidráulico-, ya que en caso contrario se habría descrito como una servidumbre de acueducto o de paso y acueducto sobre la finca en lugar de hacerlo como un lindero de la misma.

Por tanto, dado que la descripción de la finca registral 10.308 es compatible con la parcela objeto de la expropiación, se presume que no se trata de una propiedad contradictoria, sino más bien que dentro de la franja que se identifica como finca nº 5 realmente hay dos porciones de terrenos de titulares diferentes, una de ILICITANA DE ÁREAS RÚSTICAS S.L.U., y otra de COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS RIEGOS EL PROGRESO, debiendo por tanto procederse posteriormente a la segregación o división de la finca nº 5 en dos fincas diferentes.

En conclusión, debe quitarse VIVEILI S.L. de la titularidad de la finca nº 5 en la relación de bienes y derechos y sustituirse la condición de propiedad contradictoria poniendo en su lugar “Superficie a deslindar entre: ILICITANA DE ÁREAS RÚSTICAS S.L.U. CIF B-53399812, domiciliada en Elche, partida Algorós, polígono 1-15 y COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS RIEGOS EL PROGRESO”, hasta que en una fase posterior y con audiencia de ambos se proceda a deslindar la franja de expropiación de cada una de las partes.

Por todo ello, se propone:

Estimar parcialmente el recurso de ILICITANA DE ÁREAS RÚSTICAS S.L.U., prescindiendo de la condición de “Propiedad contradictoria” y poniendo en su lugar “A deslindar entre ILICITANA DE ÁREAS RÚSTICAS S.L.U. y COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS RIEGOS EL PROGRESO”.

3.3.- Recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Ángel Quiñones Marín, con DNI: 22009038-Q, el día 15 de diciembre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-49017, como propietario de la finca 3 de la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada, y en representación de la mercantil Talleres Santa Gema, SL., arrendataria de la finca y titular de la actividad industrial desarrollada en la misma, consistente en reparación y mantenimiento de vehículos industriales y de turismos, compraventa de vehículos nuevos y usados y sus piezas y repuestos.

En el informe técnico emitido en fecha 14 de marzo de 2024, en el que únicamente se informa acerca de la alegación Segunda y Tercera, se dice literalmente cuanto sigue:

".../...

Con respecto a los motivos SEGUNDO Y TERCERO del recurso presentado, el técnico que suscribe informa de los siguiente:

SEGUNDO.- La relación de interesados, bienes y derechos afectados, es incompleta al no incluir a la sociedad TALLERES SANTA GEMA, S.L. cuya actividad industrial se verá afectada por la obra.

Lo cierto es que la mercantil TALLERES SANTA GEMA S.L. figura como arrendataria de la finca nº 3 en la relación de bienes y derechos afectados y en consecuencia debe abrirse pieza incidental de justiprecio según se establece en el artículo 4 de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- El presupuesto de expropiaciones no contempla la totalidad de los elementos afectados (construcciones e instalaciones) ni coincide en sus dimensiones, tal y como este interesado expuso en anterior alegación presentada en fecha 05/09/2022. Acompañada del informe técnico emitido por D. Francisco Fuster Selva, Arquitecto colegiado nº 4.613, perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana en su demarcación de Alicante.

El informe anterior del mismo técnico que suscribe el presente, que recoge el mencionado acuerdo del pleno de la Diputación de Alicante de fecha 2 de noviembre de 2023, se elaboró en contestación al escrito de alegaciones presentado por el interesado en el periodo de información pública de la relación inicial de interesados, bienes y derechos afectados, y analizaba de forma detallada cada uno de los elementos vinculados a construcciones e instalaciones descritos en el informe técnico emitido a su vez por D. Francisco Fuster Selva, Arquitecto colegiado nº 4.613 al que se hace referencia en este apartado del recurso de reposición. En concreto, se dictaminaba sobre la rectificación de la superficie real a expropiar, incluyendo además al propietario como titular interesado de la finca nº 8 del parcelario y, finalmente, se estimaba parcialmente la ampliación de la relación de bienes y derechos afectados, estudiando de forma pormenorizada cada una de las construcciones e instalaciones, para las que se establecieron tres grupos diferenciados: un primer grupo formado por las que serán objeto de reposición durante y a cargo de la ejecución de las obras; un segundo grupo con las que no resultarán afectadas y por tanto no deben ser repuestas ni valoradas; y, finalmente, un tercer grupo formado por las que deben ser valoradas dentro del justiprecio.

Evidentemente, en el presupuesto de expropiaciones se prescindía tanto de los elementos que serán objeto de reposición por las obras como de los que están fuera de la franja de expropiación y no resultarán afectados, valorándose exclusivamente el suelo y los elementos cuya reposición deviene inviable.

Nos remitimos a dicho informe para no incurrir en reiteraciones innecesarias, considerando que no es la administración la que debe rectificar presupuesto de expropiaciones, sino el titular y, en su caso, la arrendataria los que deberán adaptar su valoración acorde con la relación definitiva de bienes y derechos afectados.

En cualquier caso, debe quedar patente que titular y derechohabientes serán convocados en el inicio de la pieza separada de justiprecio para el intento de acuerdo sobre el justiprecio de la expropiación en la forma que establece el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, procediéndose si fuera necesario a un nuevo reconocimiento del terrenos e instalaciones afectadas en su presencia -sobre la base del replanteo de la línea de expropiación materializada en el terrenos, que instaron ellos mismos y que por tanto conocen-, todo ello con el objeto de inventariar de forma conjunta, Administración y expropiados, los bienes y derechos afectados a los que debe referirse la valoración de ambas partes.

En consecuencia se propone desestimar el recurso en la parte que afecta a los motivos SEGUNDO Y TERCERO, a los que se hace referencia en el presente informe”.

En el informe técnico de fecha 22 de febrero de 2024, en el que únicamente se informa acerca de alegación Primera, se dice lo siguiente:

“Este informe tratará sobre el primer punto, quedando los otros dos para otro informe a redactar por la Asistencia Técnica de Expropiaciones.

El interesado manifiesta que la ubicación de la glorieta proyectada implica la erradicación de las palmeras existentes, «últimos vestigios del huerto de palmeras», y la afectación de infraestructuras existentes de regadío. Para evitar estos perjuicios propone la ubicación de la glorieta ocupando unos terrenos situados más al sur de situación proyectada. Finalmente, expone que no le consta que se haya contemplado como alternativa la ubicación que él propone, por lo que no se garantiza la plena utilidad de la utilidad pública de la obra.

Efectivamente, la parcela a la que hace referencia el interesado tiene la calificación de Huerto Disperso de Palmeras, aunque solo hay palmeras en su perímetro ya que todo el terreno está pavimentado para su uso como taller, lo que no es conforme al planeamiento.

El artículo 210 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Elche define como Huerto Disperso de Palmeras «... las áreas de suelo no urbanizable formadas por agrupaciones de palmeras con estructura de huertos, repartidas por el término municipal»; en el artículo 211 se dice literalmente «Son usos permitidos, mediante el procedimiento que le es de aplicación, las obras e instalaciones requeridas para las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que convengan localizarse en este tipo de suelo». Por lo tanto, la glorieta proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico.

En cuanto a las palmeras afectadas el proyecto define tanto en la memoria como en los planos, pliego y presupuesto todas las tareas necesarias para su trasplante, incluso la solicitud previa al Patronato del Palmeral de Elche. Así mismo, las infraestructuras de riego afectadas por la glorieta están contempladas en el proyecto, que define y valora su reposición.

Con respecto a la ubicación alternativa propuesta por el interesado y la justificación de la ubicación proyectada es conveniente puntualizar que la finalidad de la glorieta proyectada no es hacer un cambio de sentido, aunque esto sea una de sus funciones.

En el apartado 3 de la memoria del proyecto se explica con detalle el porqué de la ubicación de la glorieta proyectada, así como la alternativa, situada más al sur, analizada y descartada:

«En la actualidad el tramo de CV-851 que atraviesa el Polígono Industrial Algorós (entre el P.K. 0+000 y el P.K. 1+570) soporta una intensidad de tráfico bastante elevada, estimándose en 6.255 veh/día según los aforos de los que se disponía en enero de 2017, con un porcentaje de pesados del 9,6%. Puesto que la IMD supera los 5.000 veh/día no se debería permitir los giros a izquierdas en esta carretera, sin embargo, actualmente se permiten dichos giros, puesto que no existe ningún enlace o glorieta que permita el cambio de sentido. Esto supone un peligro importante para la seguridad vial, puesto que los vehículos, que giran a izquierda en los accesos a las naves industriales con fachada a la CV-851, en su mayor parte son vehículos articulados de gran tonelaje. Para solucionar este problema de seguridad vial, se propone la ejecución de una glorieta en el P.K. 1+570, que junto a la glorieta existente en el P.K. 0+865, constituya un elemento vertebrador del tráfico en este tramo. Así, se plantea, una vez ejecutada la glorieta, pintar el eje de la carretera entre las dos glorietas con línea blanca continua, impidiendo así los giros directos a izquierda, puesto que las glorietas se utilizarán para los cambios de sentido.

En cuanto al estudio de posibles soluciones, a continuación, se explica la elección de la solución planteada en este proyecto.

En principio el encargo realizado por la diputación era ejecutar una glorieta en el P.K. 1+650, es decir 80 metros al sur de la ubicación seleccionada finalmente. En esta ubicación la glorieta suponía un elemento pasante y de cambio de sentido, puesto que no resuelve ninguna intersección, ya que los viales de acceso a ambos lados de la CV-851 son caminos privados con muy poco tráfico. Esto se puede ver en la siguiente fotografía aérea de este punto kilométrico (En el informe se inserta fotografía)

Con todo esto, se analizó con los Directores del Proyecto la posibilidad de cambiar la ubicación propuesta para la glorieta, viendo que la idónea sería la que se propone en el P.K. 1+570. En este punto, a la vez que se soluciona el problema de giros directos a izquierda también se resuelve una intersección con un vial que se utiliza como uno de los puntos de acceso al polígono por el Sur.

Por otro lado, en el P.K. 1+570 se pasa de Suelo Urbano Industrial y Suelo No Urbanizable, y el Plan General de Elche no resuelve esa transición, puesto que, cuando se urbanice el tramo de CV-851 se pasará a un bulevar de 32 m de anchura que terminará en suelo No Urbanizable a la anchura actual de la carretera, sin haber previsto para ello un elemento de transición, como puede ser una glorieta.

Por todo lo indicado antes, parece que lo más lógico es plantear la ubicación de la Glorieta en el P.K. 1+570.»

Como se puede comprobar, en el proyecto se incluye la justificación de la solución adoptada fundamentando la idoneidad de la ubicación propuesta por la mejora de la intersección que da acceso al vial sur del polígono industrial y por su utilidad para resolver la transición entre el bulevar previsto en el planeamiento y la sección de carretera interurbana.

En consecuencia, el técnico que suscribe propone desestimar el recurso de reposición presentado por D. Jesús Ángel Quiñones Marín en lo referente al primero de los motivos: la ubicación de la glorieta proyectada”.

La competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al Pleno, en virtud de cuanto establece el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Claudia Pomares Mora, con DNI: 74.243.395-Q, el día 15 de diciembre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-49000, en representación de la mercantil Viveili, SL., con CIF: B-54214697, por los motivos expuestos en el informe técnico del Departamento de Carreteras de 13 de marzo de 2024 que se dan aquí por reproducidos a los efectos oportunos.

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Ángel Quiñones Marín, con DNI: 22009038-Q, el día 15 de diciembre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-49017, como propietario de la finca 3 de la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada, y en representación de la mercantil Talleres Santa Gema, SL., con CIF: B-53238184, arrendataria de la finca y titular de la actividad industrial desarrollada en la misma, por los motivos expuestos en los informes técnicos de 22 de febrero y 14 de marzo de 2024 del Departamento de Carreteras que se dan aquí por reproducidos a los efectos oportunos.

Tercero.- Estimar parcialmente, en los términos y sentido propuestos por el informe técnico del Departamento de Carreteras de fecha 13 de marzo de 2024 que se dan aquí por reproducidos a los efectos oportunos, el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Pomares Gómez, con DNI: 21.975.944-L, el día 15 de diciembre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-49008, en representación de la mercantil Ilicitana de Áreas Rústicas, SLU., con CIF: B-53399812, de manera que en la relación de propietarios, bienes y derechos, la finca nº 5 debe constar como superficie a deslindar entre Ilicitana de Áreas Rústicas, SLU y Comunidad de Regantes Nuevos Riegos el Progreso, hasta que en una fase posterior y con audiencia de ambos se proceda a deslindar la franja de expropiación de cada una de las partes.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

18º. CARRETERAS. Resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023, sobre regularización de la ocupación y expropiación forzosa de la finca nº 6 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto "Glorieta en el PK. 13+000 de la CV-780. Acceso a Torremanzanas".

Se examina el expediente relativo a la resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023, sobre regularización de la ocupación y expropiación forzosa de la finca nº 6 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto "Glorieta en el PK. 13+000 de la CV-780. Acceso a Torremanzanas".

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2023, acordó regularizar la ocupación y expropiación forzosa de la finca nº 6 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto "Glorieta en el PK. 13+000 de la CV-780. Acceso a Torremanzanas", a fin de incluir en la misma la caseta demolida que existía en la finca nº 6, titularidad de D. Antonino Castañer Llinares, con NIF: 21645787G, cuya ocupación fue necesaria para la ejecución de las obras.

2.- El acuerdo del Pleno se notificó a D. Antonino Castañer Llinares el día 19 de diciembre de 2023.

3.- Con fecha 19 de enero de 2024 y nº de registro de entrada 2024-E-RE-1357, D. Antonino Castañer Llinares presenta recurso de reposición, en el que solicita la nulidad del acto administrativo recurrido y del procedimiento de expropiación forzosa, en relación con la edificación demolida, restituyendo ésta conforme al acuerdo alcanzado -aunque no aclara muy bien si en los términos del acta de mutuo acuerdo de fecha 16 de junio de 2022 o en los términos de los acuerdos verbales que dice haber alcanzado con la Diputación Provincial de Alicante, es decir con una orientación norte a sur y con las características estéticas pactadas- con base en los siguientes argumentos:

a.- No existe utilidad pública o interés social en la demolición de la edificación, por cuanto ésta no afectaba a la realización del proyecto de obra.

Constituye una auténtica vía de hecho la actuación de la Administración, quien demolió completamente la edificación existente en la parcela sin previa modificación del Proyecto de obra, sin exposición pública ni notificación al propietario, sin adoptar el preceptivo acuerdo de declaración de utilidad pública o interés social, ni la

necesidad de la ocupación, ni la urgente ocupación, sin proyecto de demolición y sin licencia municipal de obras, incumpliendo lo acordado en la autorización de ocupación.

b.- El acto recurrido en el que se pretende incluir la caseta en la expropiación vulnera la doctrina de los actos propios o *“venire contra factum proprium”*, pues con ello se incumple el primer compromiso de demoler la edificación parcialmente, ampliándola por el lado opuesto, como el posterior de reconstruirla con la misma superficie y características.

c.- La actuación de la Diputación Provincial de Alicante vulnera el principio de confianza legítima al haber actuado de forma torticera, vulnerando el derecho de propiedad privada, incumpliendo de forma injustificable el convenio expropiatorio suscrito bilateralmente y defraudando los legítimos derechos patrimoniales del recurrente sin causa legal que lo justifique.

d.- Falta de motivación del acto administrativo objeto de recurso, pues *“no se proporciona una justificación clara y precisa sobre la necesidad de incluir la caseta demolida en la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, habida cuenta de que no fue necesario ceder más suelo del previsto, ni han cambiado las circunstancias tenidas en cuenta desde el inicio cuando se adoptó el acuerdo de mantener la caseta”*.

4.- Obran en el expediente informes técnicos del Departamento de Carreteras de fechas 10 de noviembre de 2023 y 13 de marzo de 2024, este último emitido en contestación al recurso de reposición interpuesto.

5.- El escrito de recurso de reposición ha sido trasladado a la empresa Pavasal, SA, y a la mercantil Arbore, SL, ambas contratistas de la Diputación, a las que alude el Sr. Castañer, a fin de que durante el plazo concedido pudiesen presentar alegaciones o documentos que considerasen oportuno, sin que durante el mismo hayan presentado documento alguno.

CONTESTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN

Como ya se dijo en los antecedentes de hecho del acuerdo del Pleno de 11 de diciembre de 2023 que ahora se recurre, el Proyecto *“Glorieta en el PK 13+000 de la CV-780. Acceso a Torremanzanas”* contempla la necesidad de demoler la caseta de aperos existente, como se refleja en el plano nº 7, Demoliciones y desmontajes.

Aprobado el Proyecto de obra y realizada la comprobación previa de los bienes que hubieran de resultar afectados por la ocupación, se elaboró la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, bajo la premisa fundamental de perjudicar al propietario de la edificación en la menor medida posible, y siguiendo esa filosofía, se alcanzó un acuerdo con el mismo, en virtud del cual y en lo que respecta a la edificación, se

procedería únicamente a la demolición del muelle de carga y a la remodelación de la edificación en los términos descritos en el acta de fecha 16 de junio de 2022.

Sin embargo, como señala el informe técnico de 13 de marzo de 2024, que obra en el expediente, *“durante la ejecución de la obra se vio la conveniencia de ajustar la rasante del vial de acceso a la glorieta desde el núcleo urbano de Torremanzanas, para mejorar las pendientes en la glorieta y ajustarse a la realidad de los terrenos. Este ajuste del perfil longitudinal y transversal de la glorieta supuso subir la cota en el frente del vial que recaía sobre la parcela de D. Antonino Castañer”*, evidenciando la conveniencia de demoler la edificación existente.

Dado que la demolición de la caseta ya se contemplaba en el Proyecto de obra cuya aprobación implicó la utilidad pública y la necesidad de ocuparla, la Diputación consideró improcedente no solo adoptar un acuerdo para declarar nuevamente la utilidad pública de la demolición y la necesidad de ocupar el bien, sino también contar con un proyecto de demolición y licencia municipal para demoler la edificación puesto que ya existía un proyecto de obra que los hacía innecesarios, comprometiéndose, no obstante, con el propietario a estudiar la posibilidad de reponerla de modo que no quedase estrictamente al pie del desnivel producido junto al vial.

De lo hasta ahora dicho, se colige que en ningún momento las actuaciones de la Administración fueron constitutivas de vía de hecho, ni pueden calificarse como nulas de pleno derecho, pues se adoptaron con la suficiente cobertura jurídica y sin vulnerar derechos de los propietarios, entre los que se encontraba el Sr. Castañer, a quien se mantuvo informado puntualmente antes y durante la ejecución de las obras con el objeto de no vulnerar ninguno de sus derechos e intereses legítimos.

Ni siquiera puede considerarse que infringieron los principios de confianza legítima o que fueron contrarios a la doctrina de los actos propios, pues lo único que aconteció fue simple y llanamente que, por causas derivadas de la ejecución del proyecto de obra, no pudo mantenerse el acuerdo alcanzado en fecha 16 de junio de 2022 y la edificación se demolió.

Afirma el Sr. Castañer que la demolición de la caseta se reveló como innecesaria para la ejecución del proyecto de obra, pero ante tal afirmación cabe preguntarse entonces por qué motivo iba la Diputación a demolerla sino por necesidades derivadas de la ejecución del Proyecto. La demolición fue conveniente por razones de ejecución de las obras, no fue un acto caprichoso ni arbitrario de la Administración.

A lo expuesto en los dos párrafos anteriores, cabe añadir que el Sr. Antonino fue informado expresamente y consintió, sin ninguna objeción, la demolición de la caseta afectada por las obras, como así se indica en el informe técnico del Departamento de Carreteras de 10 de noviembre de 2023 que se dictó con carácter previo al acuerdo plenario de regularización de la expropiación forzosa de la finca nº 6.

A pesar de ello, pretende el ahora recurrente que la Diputación declare la nulidad de las actuaciones y del acto administrativo que recurre, y acuerde, en consecuencia, la reposición de la caseta, es decir, acuerde la *restitución in natura*, a pesar de que ésta no se contempla ni en el Proyecto de obra –ni puede contemplarse tratándose como se trata de un proyecto de obra pública y no de obra privada- ni en el acuerdo alcanzado con él, reflejado en el acta de fecha 16 de junio de 2022, en el que se mantiene –no se repone- la caseta existente, ni con toda probabilidad sea posible desde el punto de vista urbanístico, teniendo en cuenta que nos encontramos en una parcela catastral de reducida superficie –842 m²-, destinada a pastos, y clasificada urbanísticamente como suelo no urbanizable.

Es doctrina y jurisprudencia consolidada a día de hoy en el ámbito de las expropiaciones forzosas, que ante la imposibilidad de la *restitución in natura*, la Administración resulta obligada a abonar al afectado una indemnización sustitutoria, siendo justamente eso y no otra cosa lo que se pretende con el acuerdo plenario que ahora se recurre, que, sin que supusiese aceptar que su actuación fue constitutiva de vía de hecho o nula de pleno derecho, esta Administración acordó regularizar la ocupación y expropiación forzosa de la finca nº 6, ampliando la relación de propietarios, bienes y derechos.

Sin embargo, el acuerdo adoptado ha resultado insuficiente para D. Antonino, quien solicita que se declare nulo por falta de motivación, al no justificarse la necesidad de demoler la caseta, a pesar de que en el informe técnico del Departamento de Carreteras emitido el día 10 de noviembre de 2023 que sirvió de fundamento al acuerdo se dice literalmente: *“Durante la ejecución de la obra se vio la conveniencia de ajustar la rasante del vial de acceso a la glorieta desde el núcleo urbano de Torremanzanas, para mejorar las pendientes en la glorieta y ajustarse a la realidad de los terrenos. Este ajuste del perfil longitudinal y transversal de la glorieta ha supuesto subir la cota en el frente del vial que recae sobre la parcela de D. Antonino Castañer, de modo que la reposición del almacén prevista en el expediente de expropiación tramitado con el proyecto, habría de ser completa (las expropiaciones preveían solo una reposición parcial), y realizarla a diferente cota de la actual. El ajuste de la rasante no implica la realización de nuevas unidades respecto a las previstas en el proyecto, sino solo pequeñas modificaciones en la medición de las mismas.*

Este cambio se ha realizado, hasta donde tiene conocimiento esta dirección de obra, con el completo conocimiento y conformidad del propietario de la parcela, D. Antonino Castañer”.

Si bien es cierto que la Diputación en todo momento intentó mantener la edificación existente en los términos acordados con el propietario en fecha 16 de junio de 2022, y que una vez demolida con el consentimiento de su propietario barajó la posibilidad incluso de reponerla, no lo es menos que, en ningún momento, dio instrucciones a Pavasal, SA. para que construyera una caseta con características totalmente distintas de las que reunía la inicial.

El Sr. Castañer afirma que el día 25 de abril de 2023, la Diputación de Alicante y la empresa Pavasal se comprometieron a reconstruir la edificación con la misma superficie, materiales y similares características, pero en otra ubicación, siendo todos los gastos de la ejecución de la obra a cargo de la Administración y teniendo que aportar el compareciente algunos materiales complementarios para el acabo exterior.

Para acreditar cuanto afirma, el Sr. Castañer acompaña un plano denominado "PLANTA 03" del Proyecto "Glorieta en el PK. 13+000 de la CV-780, acceso a Torremanzanas", de 2023, con las firmas del autor del Proyecto y del equipo redactor.

Pues bien, dicho plano no se encuentra entre los del Proyecto de Obra, ni pudo ser firmado por uno de los miembros del equipo redactor que en la fecha de redacción del proyecto era funcionario público pero que en 2023 estaba jubilado.

Esta Diputación en ningún momento facilitó el plano, es más, desconoce su autoría.

La reconstrucción de la caseta se llevó a cabo al margen de la Diputación de Alicante que nunca se comprometió a reconstruirla con características distintas de las anteriores -que diferían mucho de las que tenía la edificación inicial-, ni mucho menos a ubicarla en un emplazamiento que resulta ser zona de protección de la carretera CV-875 y que, en consecuencia, no puede albergar una construcción con dichas características. Es impensable que la Diputación, a quien corresponde velar por el cumplimiento de la normativa que regula la construcción y uso en zona de protección de las carreteras provinciales, persiguiendo todas las conductas que la vulneran, haya autorizado la reconstrucción de la caseta en zona de protección cuando no cabe legalmente. Así pues, difícilmente se puede hacer responsable legal a la Diputación de unos hechos en los que no intervino en ningún momento. Las consecuencias de la demolición deben, pues, ser asumidas legalmente por quien decidió su construcción con esas características y en ese emplazamiento imposible legalmente, no por la Diputación que se mantuvo ajena a todo ello.

Sin entrar a cuestionar si los Whatsapps aportados por el Sr. Castañer son fiel reproducción de las conversaciones mantenidas con Pavasal -en otras palabras, si están completos o por el contrario se han omitido algunos aspectos o parte de los mismos-, de su lectura queda claro, sin lugar a duda, que la Diputación nunca consintió la reconstrucción de la caseta con las características que pretendía el Sr. Castañer ni en la ubicación en la que finalmente se emplazó. Es más, en ningún momento Pavasal afirmó al ahora recurrente que la Diputación hubiese dado el visto bueno a todo ello. En la conversación mantenida entre Pavasal y D. Antonino Castañer el día 14 de abril de 2023, éste le pide a aquélla que le concrete lo que Diputación y Pavasal van a asumir y hacer y lo que no, respecto a las características de la edificación, el pino y la parcela, para saber a qué atenerse. Sin embargo, nunca se produjo una contestación de Pavasal clara e inequívoca sobre la posición de Diputación al respecto, por la simple razón de

que nunca se le había consultado y, en consecuencia, nunca aceptó. A pesar de ello, el Sr. Castañer siguió adelante con sus planes y adquirió material para la nueva construcción por su cuenta y riesgo, sin tener la certeza de que la Diputación consintiese la reconstrucción en los términos que él había propuesto a Pavasal. Resulta incomprensible, en consecuencia, que, a pesar de estar al frente de las obras y al tanto de cuanto iba aconteciendo, como demuestran las conversaciones con Pavasal, el Sr. Castañer, ante la falta de contestación taxativa de la mercantil sobre dicha cuestión, nunca tuviese la diligencia de dirigirse directamente a la Diputación para averiguar si lo que proponía acerca de la nueva construcción era posible legalmente.

Afirma en su escrito que parte de los materiales que él debía aportar fueron depositados en la parcela en el mes de junio de 2023, cuando se inició la construcción de la nueva caseta, y que desaparecieron cuando se llevaron a cabo, sin su autorización, los trabajos de excavación y movimientos de tierra en la parcela, con el consiguiente perjuicio económico, valorando éste con el importe de los presupuestos y facturas de los materiales encargados/comprados y de las vigas que se dejaron en la parcela.

Sobre esta cuestión, cabe decir que, ni siquiera de las pruebas que presenta el Sr. Castañer (fotografías y whatsapps), se puede concluir que esos materiales o parte de ellos se depositasen en la parcela, ni que se destruyesen como consecuencia de las obras que en ella se estaban acometiendo. En las fotografías aparece la reconstrucción de la edificación en una fase muy inicial en la que no se hizo uso de los materiales a los que se refiere el propietario (ventanas, vigas,...) ni se observa en ellas que estuviesen depositadas en la finca; tampoco de los whatsapps cabe colegir que definitivamente se depositasen allí, sobre todo si se tiene en cuenta que en esos momentos a los que alude D. Antonino no iban a usarse.

Para acreditar el perjuicio económico que dice haber soportado presenta la siguiente documentación:

- Facturas de LeroyMerlin, nº 291-0001-058997 y nº 291-0001-058998, ambas de fecha 12 de enero de 2024, sobre compras efectuadas el 20 de abril de 2023, por importes de mil ochocientos trece euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (1.813,84 €) y setecientos ochenta y ocho euros con noventa céntimos de euro (788,90 €), respectivamente, así como un justificante del pago de la suma de ambas cantidades en forma de resumen transferencia nacional desde el banco Santander de fecha 20 de abril de 2023.

- Factura proforma de D. Víctor Sirvent Verdú, de fecha 8 de agosto de 2023, por las 18 unidades de vigas laminadas, su pintura, tinte y barniz, por importe de dos mil trescientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos de euro (2.354,66 €), así como dos justificantes de pago por importes de cuatrocientos veinte euros (420 €) y seiscientos doce euros (612 €), lo que hace un total de mil treinta y ocho euros (1038),

en forma de resúmenes transferencias nacionales desde el banco Santander de fechas 20 de abril de 2023 y 30 de junio de 2023, respectivamente, cuyo destinatario es D. José Luís Bravo.

- Presupuesto de la empresa Cerámica del Molinar, SL. de 12 de enero de 2024, por importe de cuatro mil novecientos doce euros con treinta y seis euros (4.912,36 €), en el que se hace constar que “Estos materiales fueron encargados en junio de 2023 y trasladados al almacén de construcción, pero no servidos al cliente (a expensas de hacer la obra), generando, pasados los meses, un perjuicio a la empresa. En esta ocasión, no se adjunta justificante del pago de cantidad alguna por D. Antonino.

En primer lugar, como ya queda dicho más arriba, la Diputación de Alicante en ningún momento autorizó la reconstrucción de la edificación en condiciones distintas a las que contaba la edificación demolida y, sobre todo, nunca autorizó la reconstrucción en el emplazamiento en la que se llevó a cabo que es zona de protección de la carretera CV-780 de titularidad provincial, y, por ende, nunca autorizó el uso de los materiales a los que alude el Sr. Antonino, debiendo ser éste, en su caso, quien deba soportar el coste económico de su adquisición.

No obstante, aclarada esta cuestión, y tras el estudio de la documentación aportada, sobre el carácter probatorio, formalización e importes de la misma, procede advertir cuanto sigue:

- La factura proforma carece de validez legal o administrativa, por lo tanto, no tiene valor probatorio. Por otra parte, los importes de las transferencias no coinciden con el importe de la factura proforma, como tampoco coincide el nombre de quien emite la factura proforma y de quien es el destinatario de la transferencia, en la que, a mayor abundamiento, no se indica el concepto. A la vista de todo ello, resultaría improcedente abonar a D. Antonino importe alguno por dicho concepto.

- Sobre el presupuesto de Cerámica del molinar, SL: se trata de un presupuesto, no de una factura, por lo tanto, sin validez probatoria alguna; de fecha 12 de enero de 2024, sobre un encargo de junio de 2023; no se ha entregado la posesión de dicho material a D. Antonino, quien, además, no presenta justificante del pago del importe del mismo. A la vista de todo ello, resultaría improcedente considerar que D. Antonino ha soportado ese gasto.

Por último, afirma el Sr. Castañer que la Diputación de Alicante, en la reunión celebrada en el ayuntamiento de Torremanzanas el día 27 de julio de 2023, se comprometió a la reconstrucción de la edificación en la ubicación inicial, pero con otra orientación, tal y como estaba recogido en el plano que aporta como Documento nº 8, y que para dejar constancia del acuerdo adoptado y del compromiso de la Diputación, él mismo envió un Whatsapp al contratista de la Diputación en materia de asistencia

en las expropiaciones forzosas y al empleado de Pavasal, que presenta como prueba (Documentos nº 16 y nº 17).

Sin embargo, nada más lejos de la realidad: En la citada reunión, celebrada a solicitud del Sr. Castañer, se acordó con él estudiar la posibilidad de la reconstrucción en la ubicación inicial y con las mismas condiciones que tenía la edificación inicialmente. Él propuso una nueva orientación y distintas características, pero ninguno de los asistentes se comprometió a que su propuesta se llevase a cabo, por ello, en los whatsapps el Sr. Castañer solicita confirmación de su propuesta, que nunca obtuvo porque nunca se acordó con él ejecutar tal opción.

En definitiva, y por cuanto antecede, cabe concluir sin ambages que la demolición de la caseta no constituyó una actuación por vía de hecho de esta Administración, ni puede calificarse como nula de pleno derecho, de modo que no cabe la reposición de la misma sino la regularización de la ocupación y expropiación forzosa de la finca nº 6, ampliando la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, a fin de incluir en la misma la caseta demolida valorada en SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIOS DE EURO (6.194,46 €).

En consecuencia con lo expuesto, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Antonino Castañer Llinares.

La competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al Pleno, en virtud de cuanto establece el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Antonino Castañer Llinares, con NIF: 21645787G, el 19 de enero de 2024 (con nº de registro de entrada 2024-E-RE-1357), contra el acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023, sobre regularización de la ocupación y expropiación forzosa de la finca nº 6 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto "Glorieta en el PK. 13+000 de la CV-780. Acceso a Torremanzanas", por los motivos expuestos más arriba y en los informes técnicos de 10 de noviembre de 2023 y 13 de marzo de 2024 del Departamento de Carreteras que se dan aquí por reproducidos a los efectos oportunos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D. Antonino Castañer Llinares, a los efectos oportunos.

19º. MEDIO AMBIENTE. Aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones no dinerarias, consistentes en la entrega de mobiliario urbano (bancos y papeleras) adquirido por la Excm. Diputación Provincial de Alicante para los municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante, anualidad 2024.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones no dinerarias, consistentes en la entrega de mobiliario urbano (bancos y papeleras) adquirido por la Excm. Diputación Provincial de Alicante para los municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante, anualidad de 2024; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Ahorro Energético, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras y Convocatoria que han de regir la concesión de subvenciones no dinerarias, consistentes en la entrega de mobiliario urbano adquirido por la Excm. Diputación Provincial de Alicante para los municipios y entidades locales menores de la provincia para la anualidad de 2024, con dos líneas de subvención: línea de subvención A (bancos) y línea de subvención B (papeleras), cuyo texto es del siguiente tenor literal:

”Bases reguladoras de la convocatoria que ha de regir la concesión de subvenciones para mobiliario urbano (bancos y papeleras) para los municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante (anualidad 2024).

Primera. – Actividad objeto de la subvención.

1.- Las presentes bases específicas, formuladas de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, tienen por objeto regir la Convocatoria de subvenciones no dinerarias, consistentes en el suministro a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante que resulten beneficiarios, de mobiliario urbano adquirido por la Excm. Diputación Provincial de Alicante como equipamiento urbano para sus respectivos términos municipales, con dos líneas de subvención: línea de subvención A (bancos) y línea de subvención B (papeleras).

2.- La Convocatoria responde al ejercicio de la competencia provincial de cooperar a la efectividad de los servicios municipales, entre los que figuran el medio ambiente urbano, parques y jardines públicos y la promoción de la ocupación del tiempo libre, de conformidad con los artículos 36.1.b) y 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Segunda. – Importe de la subvención.

1.- Las subvenciones a otorgar a través del procedimiento señalado, están limitadas por la consignación presupuestaria existente en la aplicación 26.1711.7625100 del Presupuesto Provincial para el ejercicio de 2024, por un importe de 150.000,00 €.

2.- La dotación económica quedará repartida de la siguiente manera:

LÍNEA A) Bancos: 100.000,00 €

LÍNEA B) Papeleras: 50.000,00 €

Tercera. - Condiciones generales. Solicitudes y documentación. Plazo de presentación.

1.- Condiciones generales.

1.1.- Podrán optar a la Convocatoria todos aquellos municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante que lo soliciten, pudiendo presentar cada entidad una única solicitud por cada una de las líneas de subvención establecidas.

1.2.- Se establecen las siguientes líneas de subvención a efectos de la presente convocatoria:

LÍNEA A) Bancos

El equipamiento de mobiliario urbano con el que se subvenciona a cada entidad local seleccionada consistirá en un mínimo de cuatro bancos fabricados en polímero plástico 100% reciclado y reciclable con pies y reposabrazos metálicos de largo total aproximado 180 cm.

LÍNEA B) Papeleras

El equipamiento de mobiliario urbano con el que se subvenciona a cada entidad local seleccionada consistirá en un mínimo de seis (6) papeleras metálicas de volumen útil aproximado 60 litros.

1.3.- Para ser beneficiarios de las subvenciones, las entidades locales peticionarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior respecto de la Excm. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

2.- Solicitudes y documentación.

2.1.- Las entidades interesadas deberán presentar de forma electrónica su solicitud suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a en el Registro General de la Diputación Provincial de Alicante, según lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante utilizando el modelo de solicitud que figura en el apartado "tramitación electrónica" de la convocatoria de referencia. En el modelo de solicitud se contienen las siguientes declaraciones y compromisos del Alcalde o Presidente de la entidad local:

- Declaración de las ayudas o subvenciones que, en su caso, se hubieran solicitado o recibido para la misma finalidad, órganos concedentes e importes.
- Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.
- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.
- Que no está incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.
- Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, en el apartado de Catálogo de Trámites procedimiento MEDIO AMBIENTE. Convocatoria subvenciones Ayuntamientos de la provincia para suministro de mobiliario urbano (Bancos y papeleras) o pinchando directamente en la URL:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/a7f5e28c-a9e7-432a-912d-8565b1d4ad8f>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en el apartado ENLACES DE INTERES / AYUDA A LA TRAMITACION.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación y compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

2.2.- La solicitud deberá contemplar la siguiente información:

- Especificación del tipo de mobiliario que se solicita (bancos, papeleras o ambos)
- Cantidad de cada tipo de mobiliario solicitada, si procede.

2.3.- Si la solicitud o la documentación presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación, con indicación de que sí no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo al art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La subsanación de la solicitud se realizará a través de la sede Electrónica de la Diputación Provincial de Alicante, en el apartado "Mi carpeta Electrónica/Mis expedientes". Para una correcta tramitación pueden seguir los pasos indicados en el apartado "Enlaces de Interés/Ayuda a la Tramitación/Guía para la recepción de una notificación y aportación de documentación a un expediente".

3.- Plazo de presentación:

El plazo de presentación será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

Cuarta. - Procedimiento y criterios de concesión.

a) Procedimiento de concesión:

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante procedimiento ordinario, en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria prevista en el artículo 11.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones y de la siguiente forma:

1.- Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo cada una de las líneas de subvenciones establecidas.

2.- La concesión del mobiliario urbano (bancos y papeleras) atenderá a criterios objetivos, teniendo siempre como límite los establecidos para cada una de las líneas subvencionables y, en cualquier caso, las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en cuestión.

b) Criterios de concesión:

LÍNEA A) Bancos

- No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias para concesión de bancos (3 últimas convocatorias, 2021, 2022 y 2023). La puntuación obtenida por este criterio supondrá un máximo de 70 puntos y se determina conforme a la siguiente baremación:

- a. Entidades locales que no han recibido subvención en las convocatorias 2021, 2022 y 2023: 70,0 puntos.
 - b. Entidades locales que sólo han recibido subvención en la convocatoria 2021: 55,0 puntos.
 - c. Entidades locales que sólo han recibido subvención en la convocatoria 2022: 40,0 puntos.
 - d. Entidades locales que sólo han recibido subvención en la convocatoria 2023: 25,0 puntos.
 - e. Entidades locales que han recibido subvención al menos en dos de las tres últimas convocatorias 2021, 2022 y 2023: 0,0 puntos.
- El n.º de habitantes de la entidad solicitante. Dicho criterio se valorará en base a los datos que facilita el INE, actualizados a fecha de valoración. La puntuación obtenida por este criterio supondrá un máximo de 20 puntos, conforme a la baremación establecida en la siguiente tabla:

Nº de habitantes del municipio	Puntos
<1000	20,00
1000-2999	15,00
3000-5999	10,00
6000-9999	5,00
>10.000	0,00

- Por tratarse de municipios en riesgo de despoblación (lista AVANT). La puntuación obtenida por este criterio supondrá un máximo de 10 puntos y se determina conforme a la siguiente baremación:
 - a. Entidades locales declaradas en riesgo de despoblación (lista AVANT): 10,0 puntos.
 - b. Entidades locales que no están en la situación anterior: 0,0 puntos.

En el supuesto de que dos o más entidades obtengan igual puntuación en la valoración de los criterios anteriormente señalados tendrán prioridad las de menor población.

LÍNEA B) Papeleras

- No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias para concesión de papeleras (2 últimas convocatorias, 2020 y 2022). La puntuación obtenida por este criterio supondrá un máximo de 70 puntos y se determina conforme a la siguiente baremación:
 - a. Entidades locales que no han recibido subvención en las convocatorias 2020 y 2022: 70,0 puntos.
 - b. Entidades locales que sólo han recibido subvención en la convocatoria 2020: 50,0 puntos.
 - c. Entidades locales que sólo han recibido subvención en la convocatoria 2022: 25,0 puntos.
 - d. Entidades locales que han recibido subvención en las dos últimas convocatorias 2020 y 2022: 0,0 puntos.

- El n.º de habitantes de la entidad solicitante. Dicho criterio se valorará en base a los datos que facilita el INE, actualizados a fecha de valoración. La puntuación obtenida por este criterio supondrá un máximo de 20 puntos, conforme a la baremación establecida en la siguiente tabla:

Nº de habitantes del municipio	Puntos
<1000 20,00
1000-2999 15,00
3000-5999 10,00
6000-9999 5,00
>10.000 0,00

- Por tratarse de municipios en riesgo de despoblación (lista AVANT). La puntuación obtenida por este criterio supondrá un máximo de 10 puntos y se determina conforme a la siguiente baremación:
 - Entidades locales declaradas en riesgo de despoblación (lista AVANT): 10,0 puntos.
 - Entidades locales que no están en la situación anterior: 0,0 puntos.

En el supuesto de que dos o más entidades obtengan igual puntuación en la valoración de los criterios anteriormente señalados tendrán prioridad las de menor población.

Quinta. - Contratación.

La Excm. Diputación Provincial seleccionará mediante el procedimiento licitatorio adecuado, de conformidad con la normativa de contratación administrativa, la empresa que entregará el mobiliario urbano.

Sexta. - Resolución de la Convocatoria y concesión de las subvenciones.

1.- Instruido el expediente por el Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos, con la conformidad de la Diputada del Área en los actos en que se requiera y, una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se emitirá informe por una Comisión de valoración, cuya composición mínima será la siguiente:

Titular	Suplente	Cargo
Diputada del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Presidente
Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Vocal
Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Vocal-Secretario

Además, en su caso, podrá disponerse la incorporación de un Técnico del Área, en función de la especialidad de la convocatoria.

La designación de los componentes de la Comisión de valoración se efectuará por Decreto de la Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos.

2.- La resolución de la Convocatoria corresponderá al Ilmo. Sr. Presidente, sin perjuicio de la delegación de esta facultad, y será motivada en base a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases específicas, y contendrá: la relación de las solicitudes a las que se concede subvención y su cuantía; y desestimación del resto de las solicitudes y el motivo por el que se deniega la subvención. Asimismo, incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por insuficiencia presupuestaria, con indicación de la puntuación otorgada.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la Convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y será notificada a los interesados conforme a los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Séptima. - Obligaciones del beneficiario.

Además de las establecidas en el art. 14 de la L.G.S., el beneficiario deberá difundir que la obra o actividad está subvencionada por la Diputación Provincial de Alicante. Esta difusión se podrá hacer, entre otros medios, mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, aportando certificado acreditativo de dicha exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

Asimismo, será obligación del beneficiario la de instalar el mobiliario urbano suministrado en lugares de titularidad pública para el uso común de todos los vecinos.

Octava. - Comprobación de subvenciones Justificación de la inversión efectuada.

El Área de medio Ambiente y su personal técnico se reserva el derecho a comprobar que los justificantes se hayan presentado en forma y plazo.

Novena. - Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones.

En esta materia se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Décima. - Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Undécima. - Normativa aplicable.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases específicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de fecha 27 de mayo de 2005; y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Asimismo, será de aplicación en la tramitación de la aprobación de las bases y concesión de dichas subvenciones/ayudas, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.””

Segundo.- Publicar las Bases reguladoras por las que se regirá la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 150.000,00 euros que se corresponde con el 100% del coste de la convocatoria. Dicho gasto será con cargo a la aplicación 26.1711.7625100 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial.

Cuarto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales

estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

20º. MEDIO AMBIENTE. Aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones en el ejercicio 2024 a favor de ayuntamientos de la provincia de Alicante para obras de mejora en masas forestales municipales, a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones en el ejercicio 2024 a favor de ayuntamientos de la provincia de Alicante para obras de mejora en masas forestales municipales, a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial de Alicante; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Ahorro Energético, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras con su anexo y convocatoria que ha de regir la concesión de subvenciones a favor de ayuntamientos para obras de mejora de masas forestales municipales a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial de Alicante para la anualidad 2024, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

""Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ejercicio 2024 a favor de ayuntamientos de la provincia de Alicante para obras de mejora en masas forestales municipales, a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Antecedentes

La Diputación de Alicante y los Municipios de esta provincia llevan años trabajando en la protección del patrimonio natural de la provincia en general y en particular en la mejora de los montes municipales buscando su sostenibilidad y salud a largo plazo a través de la línea de inversión para mejoras en masas forestales municipales.

Para la anualidad 2022, la Diputación de Alicante articuló una convocatoria para la redacción de proyectos de mejora de masas forestales municipales, de la cual resultaron 21 proyectos de ejecución redactados.

Ahora en la anualidad 2024 se articula la primera convocatoria para ejecutar los proyectos redactados anteriormente u otros proyectos de ejecución de mejora forestal promovidos por los municipios, firmados por un técnico con titulación forestal universitaria con un grado de definición y calidad suficiente según el punto 3.2.4 de las bases.

Es importante invertir en el bosque para mantener las masas forestales en buen estado sanitario, con unas densidades adecuadas, asegurar la regeneración y la diversidad vegetal.

Además, existen problemas actuales que afectan a los espacios forestales y que justifican su mejora son los siguientes:

a) *Pinares con el arbolado fosilizado y alto riesgo de incendios: formados por ejemplares de semejante vigor, tamaño y edad, sin arbolado dominante que destaque, crezca, y con ello haga crecer al monte. Montes que carecen de dinamismo y llega un momento en que los árboles por exceso de competencia acaban por estancarse en crecimiento, "fosilizándose"; originando un arbolado con escasa copa verde y vigor, poblado de ramas secas, muy vulnerable a los incendios forestales, que carece de valor ecológico-paisajístico y poco preparado frente al cambio climático. Muy típico en repoblaciones, montes regenerados tras un incendio o tras el abandono de la agricultura de bancale.*

b) *Presencia de encinares degradados en monte medio o bajo: derivados de años de explotación de sus leñas o por quemas. En estas condiciones de degradación no hay verdaderos árboles de encina sino múltiples brotes de cepa o raíz, muy vulnerables al incendio, que colapsan su sistema radicular y mueren cada 70-80 años, rebrotando si la cepa aún está fuerte, de escaso valor paisajístico, además de faunístico por su escasa producción de bellota.*

c) *Montes o terrenos forestales arbolados en zonas sensibles al cambio climático y a las plagas de escolítidos perforadores de debilidad, con riesgo de colapso del arbolado, además de desertificación.*

d) *Montes erosionados con una escasa capacidad de regulación hidrológica: que ante periodos de fuertes lluvias el agua se pierde, originando avenidas, sin apenas efecto en la recarga de acuíferos. Además, montes generalmente de bajo valor paisajístico, e incluso con impacto visual.*

e) *Terrenos forestales que han perdido su valor para la fauna: con problemas derivados de la falta de puntos de agua, más zonas de alimentación, cría y refugio. Originados por el abandono de la agricultura de bancale, más el pastoreo que mantenía abrevaderos, fuentes y manantiales.*

f) *Montes afectados por daños abióticos: debido a incendios y temporales, con la acumulación de arbolado muerto con un grave efecto paisajístico, además de riesgo de plagas e incendios.*

Así, las actuaciones de mejora, dentro de la presente convocatoria, tienen los siguientes objetivos:

- 1. Paisajes forestales de calidad, con el arbolado con el mayor vigor posible que permita el medio.*
- 2. Montes arbolados resilientes frente al cambio climático.*
- 3. Minoración de la vulnerabilidad de los montes arbolados frente a los incendios forestales.*
- 4. Ecosistemas forestales de calidad, ricos y diversos en vegetación y fauna.*

Primera. Actividad objeto de la subvención.

1.1.- Las presentes bases específicas, formuladas de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, tienen por objeto regular el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión durante el ejercicio 2024 de subvenciones destinadas a la ejecución de Obras de Mejora en Masas y Terrenos Forestales de propiedad municipal en la provincia de Alicante, para aquellas entidades locales que lo soliciten y sean beneficiarias.

1.2.- Dichas obras serán ejecutadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y solicitadas por los Ayuntamientos o entidades locales menores, y responde al ejercicio de la competencia provincial de asistencia y cooperación económica y técnica a los municipios, de conformidad con el artículo 36.1.b de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo competencia municipal la gestión y administración de su propio patrimonio de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Así como, en virtud de la competencia provincial de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social a que se refiere el artículo 36.1.d de la citada ley 7/1985, así como con los artículos 33 y 50 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

1.3.- Serán objeto específico de la presente convocatoria las obras de inversión en las masas y terrenos forestales con una necesidad de fomento de su paisaje y sus condiciones ambientales, englobados en los siguientes casos: montes con un alto interés paisajístico, pinares con el arbolado fosilizado y con alto riesgo de incendios, encinares degradados en monte medio o bajo, montes sensibles al cambio climático y a plagas de debilidad en los periodos de fuerte sequía, montes erosionados con una escasa capacidad de regulación hidrológica, terrenos forestales que han perdido su valor para la fauna, montes afectados por daños abióticos, y cualquier otro tipo estado del terreno forestal que justifique su mejora paisajística.

1.4.- La Excm. Diputación Provincial de Alicante subvencionará el 100% de las actuaciones, y se encargará de la ejecución, contratación y dirección de dichas obras, así como de la coordinación de su seguridad y salud.

1.5.- Para concurrir a la convocatoria, las entidades locales deberán presentar un proyecto de ejecución de obras de mejora forestal con un presupuesto máximo de licitación de 60.000,00€ (IVA incluido).

1.6.- Las actuaciones posibles incluidas en los proyectos de ejecución, serían las siguientes:

a) Actuaciones principales. La selvicultura para la mejora de la estructura y calidad del bosque, y/o actuaciones de mejora de la diversidad vegetal del monte y revegetación de terrenos forestales que conlleven alguna o varias funciones entre las siguientes:

- Control de la competencia y fitosanitario de la masa forestal.
- Favorecer a los individuos de mejor calidad.
- Retirada de árboles muertos por ataque de plagas o temporales (viento, nieve, etc.).
- Protección del bosque frente a los incendios.
- Favorecer la regeneración y el equilibrio entre las clases de edad.
- Favorecer el bosque mixto.
- Favorecer el monte alto de encinares.
- Plantación y siembra de especies vegetales que aporten alimento a la fauna y/o diversidad a la comunidad vegetal para el enriquecimiento del ecosistema y/o su adaptación al cambio climático.

b) Actuaciones complementarias. Además, en función de las necesidades, podrán contener opcionalmente otras actuaciones que mejoren la función protectora del monte (mejora del comportamiento hidrológico y control de la erosión), la infraestructura viaria y contraincendios del monte y/o de mejora agroforestal que conlleven alguna o varias funciones entre las siguientes:

- Favorecer la retención del suelo y control de la erosión.
- Favorecer la infiltración del agua: Aumento de la disponibilidad del agua para la vegetación, la recarga de acuíferos y la mejora del funcionamiento de los manantiales.

- *Mejora de tramos de pistas forestales, y sendas consolidadas y en uso que se encuentran dentro del monte o terreno forestal a mejorar.*
- *Mejora de instalaciones para la prevención y lucha contra incendios.*
- *Recuperación de bancales agrícolas estratégicamente para la creación de discontinuidades horizontales para la prevención de incendios forestales.*

Los proyectos obligatoriamente tendrán que incluir, al menos, una actuación principal (selvicultura para la mejora de la estructura y calidad del bosque, y/o actuaciones de mejora de la diversidad vegetal del monte y revegetación de terrenos forestales según 1.6 a) en terrenos forestales a mejorar y opcionalmente podrá incluir una o varias actuaciones complementarias (mejora del comportamiento hidrológico y control de la erosión, de la infraestructura viaria y contra incendios del monte y/o de mejora agroforestal según 1.6 b).

Las actuaciones a subvencionar a través de la presente convocatoria no serán obras consistentes en la reparación simple o gasto corriente; serán inversiones.

Segunda. Importe de la subvención e importe máximo por subvención.

2.1.- La Convocatoria, para la que se prevé una dotación económica de 300.000,00 €, se imputará a la aplicación 26.1702.6500300, Inversiones para mejoras en masas forestales municipales, a ejecutar para ayuntamientos, del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

2.2.- El presupuesto máximo de la subvención por actuación solicitada es de 60.000,00 € (IVA incluido). El importe de la subvención será del 100% del coste total de la actuación. La subvención consiste en las obras de ejecución de los proyectos.

Tercera. Beneficiarios. Solicitudes y documentación. Plazo de presentación

3.1.- Beneficiarios.

3.1.1.- Podrán optar a la convocatoria los ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante que presenten montes o terrenos forestales de titularidad municipal.

3.1.2.- Para ser beneficiarios de las subvenciones, las entidades locales peticionarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto de la Excm. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso.

c) Contar con la titularidad y disponibilidad de los terrenos forestales objeto de mejora.

d) Contar con un proyecto de obras de mejora forestal redactado como prestación de la convocatoria de subvenciones para la redacción de proyectos de obras de mejoras de masas forestales municipales, anualidad 2022, u otro proyecto de ejecución de mejora forestal promovido por el municipio, firmado por

un técnico con titulación forestal universitaria, con un grado de definición y calidad suficiente según el punto 3.2.4.

e) Contar con resolución aprobatoria del proyecto por parte de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención de la presente convocatoria.

3.1.3.- No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

3.2.- Solicitudes y documentación.

3.2.1.- Las entidades interesadas deberán presentar de forma electrónica su solicitud suscrita por el Señor/a Alcaldesa Presidente/a en el Registro General de la Diputación Provincial de Alicante, según lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante utilizando el modelo de solicitud que figura en el apartado "tramitación electrónica" de la convocatoria de referencia. En el modelo de solicitud se contienen las siguientes declaraciones y compromisos del Alcalde o Presidente de la entidad local:

- Declaración de las ayudas o subvenciones que, en su caso, se hubieran solicitado o recibido para la misma finalidad, órganos concedentes e importes.*
- Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.*
- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.*
- Que no está incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.*
- Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.*

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, en el apartado de Catálogo de Trámites procedimiento MEDIO AMBIENTE. Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos de la provincia de Alicante para obras de mejora en masas forestales municipales, a ejecutar por la Diputación Provincial de Alicante o pinchando directamente en la URL:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/0ccae6f2-ba95-4059-bf5a-9ba46f4024da>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNLe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la “Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica” en el apartado ENLACES DE INTERES / AYUDA A LA TRAMITACIÓN.

3.2.2.- La presentación de la solicitud implicará la aceptación y compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

3.2.3.- La solicitud será referida a la ejecución de un único proyecto.

3.2.4.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución, firmado por un técnico con titulación forestal universitaria, que se ajuste a las condiciones establecidas en la presente convocatoria, con el siguiente contenido:

DOCUMENTO N° 1: MEMORIA Y ANEJOS

1. ANTECEDENTES Y ENCARGO
2. ESTADO ACTUAL
3. OBJETIVOS
4. LOCALIZACIÓN Y ACCESOS
5. ASPECTOS LEGALES
 - 5.1. Régimen jurídico, propiedad y disponibilidad de los terrenos
 - 5.2. Figuras de protección y servidumbres.
 - 5.3. Normativa general aplicable.
 - 5.4. Normativa y recomendaciones de prevención de incendios forestales
6. TOMA DE DATOS DE LA ZONA DE ACTUACIÓN
 - 6.1. Inventario forestal
 - 6.2. Elección del tipo de tratamiento
7. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES SELVICOLAS
8. ACTUACIONES A REALIZAR
9. CALENDARIO DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS
10. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.
11. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

12. CONTROL DE CALIDAD
13. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (O justificación de que no procede)
14. ESTUDIO GEOTÉCNICO (O justificación de que no procede)
15. PLAZO DE EJECUCIÓN
16. DECLARACION DE OBRA COMPLETA
17. DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS
18. DEFINICIÓN ADMINISTRATIVA
 - 18.1. Clasificación exigida al contratista
 - 18.2. Revisión de precios
 - 18.3. Plazo de garantía
19. DEFINICIÓN ECONÓMICA
 - 19.1. Presupuesto de ejecución material
 - 19.2. Presupuesto de licitación
20. CONCLUSIÓN Y FIRMAS

✓ Anexo nº 1: Estudio Básico de Seguridad y Salud o Estudio de Seguridad y Salud

✓ Anexo nº 2: Control de calidad.

✓ Anexo nº 3. Cálculos justificativos.

✓ Anexo nº 4. Fotográfico.

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS

✓ Plano nº 1: Localización.

✓ Plano nº 2: Localización de la parcela de actuación.

✓ Plano nº 3: Actuaciones.

✓ Plano nº 4: Pendientes.

✓ Plano nº 5: Detalles constructivos.

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO

✓ Precios unitarios

✓ Precios descompuestos

✓ Mediciones.

✓ Mediciones y presupuesto

✓ Resumen del presupuesto

b) Certificados del Secretario/a de la Corporación (Anexo I) relativo a los siguientes extremos:

- *Acreditativo de la titularidad y disponibilidad de los terrenos, y su puesta a disposición de esta Excm. Diputación Provincial para la ejecución de la actuación.*
- *Acreditativo de estar en posesión de las autorizaciones o concesiones administrativas y de particulares que fueran precisas para permitir la iniciación de la obra.*

3.2.5.- La solicitud de subvención deberá referirse a actuaciones acordes con el planeamiento urbanístico de la zona y a la normativa existente al respecto. El acto de presentación de la solicitud a esta convocatoria supone la aceptación de esta obligación.

3.2.6.- Si la solicitud o la documentación presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá a la entidad local para que en el plazo diez días proceda a su subsanación, con indicación de que así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo al art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La subsanación de la solicitud se realizará a través de la sede Electrónica de la Diputación Provincial de Alicante, en el apartado "Mi carpeta Electrónica/Mis expedientes". Para una correcta tramitación pueden seguir los pasos indicados en el apartado "Enlaces de Interés/Ayuda a la Tramitación/Guía para la recepción de una notificación y aportación de documentación a un expediente".

3.3.- Plazo de presentación:

El plazo de presentación será de TREINTA DÍAS NATURALES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

Cuarta. Procedimiento y criterios de concesión.

4.1.- Procedimiento de concesión

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria prevista en el artículo 11.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones y en la siguiente forma:

1.- Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo.

2.- La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en cuestión.

4.2.- Criterios de concesión y su valoración:

- Grado de necesidad de las actuaciones de mejora en función del problema existente y el grado de impacto en el paisaje, debido a una o varias de las siguientes criterios: valor paisajístico del terreno forestal, estado de debilitamiento, estancamiento y fosilización del arbolado; situación de degradación del encinar, presencia de procesos erosivos importantes, sensibilidad del arbolado al cambio climático y a las plagas de escolítidos de debilidad, valor del monte para la fauna y presencia de años abióticos sobre el arbolado provocados por incendios o temporales. Se valorará también el tamaño de la superficie afectada con problemas, susceptible de mejora. Puntuación máxima 25 puntos.
- Idoneidad del contenido del proyecto, en cuanto al análisis y detección de los problemas existentes y evitar daños derivados de la actuación, junto con las soluciones técnicas propuestas, hasta un total de máximo de 20 puntos.
- Entidades locales que se encuentren en riesgo de despoblamiento incluidas en la Agenda AVANT. 15 puntos.
- Menor población de la entidad local, considerando las cifras oficiales más actuales de población empadronada según el I.N.E referida al último padrón municipal publicado por el I.N.E. Puntuación hasta un máximo de 30 puntos.
La puntuación se asignará de forma proporcional obteniendo el municipio de menor población 30 puntos y el de mayor población 0 puntos.
- No haber sido beneficiario de una subvención para la ejecución de proyectos de mejora forestal en la anterior convocatoria 2021. Puntuación máxima 10 Puntos.

Las solicitudes presentadas serán objeto de examen y valoración por los servicios técnicos de la Diputación de Alicante en base a circunstancias reales y a la motivación que sobre las mismas hayan efectuado las entidades solicitantes. Para ello el servicio técnico del área de Medio Ambiente de la Diputación de Alicante podrá realizar una visita a la zona de monte o terreno forestal para toma de datos relativos al grado de necesidad de su mejora, que puedan servir para la valoración de la solicitud. En el supuesto de que dos o más municipios obtengan igual puntuación en la valoración de los criterios anteriormente señalados, tendrán prioridad los municipios con menor población.

Quinta. Resolución de la Convocatoria y concesión de las subvenciones.

5.1.- Instruido el expediente por el Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos, con la conformidad de la Diputada del Área en los actos en que se requiera y, una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se emitirá informe por una Comisión de valoración, cuya composición mínima será la siguiente:

Titular	Suplente	Cargo
Diputada del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Presidente
Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Vocal
Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Vocal-Secretario

Además, en su caso, podrá disponerse la incorporación de un Técnico del Área, en función de la especialidad de la convocatoria.

La designación de los componentes de la Comisión de valoración se efectuará por Decreto de la Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos.

5.2.- La resolución de la Convocatoria corresponderá al Ilmo. Sr. Presidente, sin perjuicio de la delegación de esta facultad, y será motivada en base a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases específicas, y contendrá: la relación de las solicitudes a las que se concede subvención y su cuantía; y desestimación del resto de las solicitudes y el motivo por el que se deniega la subvención.

5.3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la Convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

5.4.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y será notificada a los interesados conforme a los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Sexta. Órgano contratante.

La Excma. Diputación Provincial mediante el procedimiento licitatorio adecuado, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tramitará la licitación para la contratación de las obras.

Séptima. Incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones.

Las ayudas objeto de las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Octava. Obligaciones de los beneficiarios.

8.1.- Además de las establecidas en el art. 14 de la L.G.S., el beneficiario deberá difundir que la obra o actividad está subvencionada por la Diputación Provincial de Alicante. Esta difusión se podrá hacer, entre otros medios, mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, aportando certificado acreditativo de dicha exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

La solicitud de subvención deberá referirse a actuaciones acordes con el planeamiento urbanístico de la zona y a la normativa existente al respecto. El acto de presentación de la solicitud a esta convocatoria supone la aceptación de esta obligación.

Novena. Nulidad, Revisión y Reintegro de las subvenciones.

En esta materia se aplicará lo establecido en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Décima. Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

10.1.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

10.2.- En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Decimoprimer. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases específicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de fecha 27 de mayo de 2005; y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Asimismo, será de aplicación en la tramitación de la aprobación de las bases y concesión de dichas subvenciones/ayudas, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación provincial de Alicante.

ANEXO I
(Modelo de certificado)

D./D^a, Secretario/a del Ayuntamiento de, en relación con la solicitud de subvención para obras de mejora de masas y terrenos forestales municipales (anualidad 2024), para la actuación en parcela/monte,

CERTIFICO que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo:

1º Que los terrenos que será necesario ocupar para la ejecución de las inversiones son de titularidad municipal del Ayuntamiento..... (1), estando bajo la plena disponibilidad de este Ayuntamiento, poniéndose a disposición de la Excm. Diputación provincial para llevar a cabo la actuación de referencia.

2º Esta entidad local dispone de todas las autorizaciones y concesiones, de carácter particular y administrativas, precisas para la realización de las actuaciones de que se trata. En el caso de que no sean necesarias dichas autorizaciones y concesiones marcar la siguiente casilla:

No precisando de autorizaciones ni concesiones, de carácter particular y administrativas, para la realización de las actuaciones de que se trata, salvo la resolución aprobatoria del proyecto por la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos ante la Excm. Diputación provincial de Alicante, expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en..... a....., de, de

VºBº
EL ALCALDE

(1) Se indicará el motivo, Vgr: por tiempo inmemorial; por constar inscritos en el Inventario de Bienes de la Corporación bajo el epígrafe...; por constar como tal en el catastro,....

AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE." "

Segundo.- Publicar las Bases reguladoras y su anexo por las que se regirá la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 300.000,00 euros que se corresponde con el 100% del coste de la convocatoria. Dicho gasto será con cargo a la aplicación 26.1702.6500300 del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial.

Cuarto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de

conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

21º. DESARROLLO ECONÓMICO Y SECTORES PRODUCTIVOS. Aceptación de las justificaciones presentadas por varios ayuntamientos correspondientes a las ayudas concedidas al amparo de la "Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para minimizar el impacto económico sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios, autónomos y profesionales correspondiente a la anualidad 2023".

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Examinado el expediente relativo a la aceptación de determinadas justificaciones de ayudas concedidas a ayuntamientos al amparo de la "Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para minimizar el impacto económico sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios, autónomos y profesionales correspondiente a la anualidad 2023"; visto el informe de la Sra. Jefe de Servicio del Departamento de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, con el conforme del Sr. Director del Área de Desarrollo Económico, Inteligencia y Acción Local; de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Proyectos Europeos, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aceptar de forma excepcional, las justificaciones presentadas por los ayuntamientos de Castell de Castells, Cocentaina, Petrer, Tibi ,Torrevieja, La Vall d'Alcalà y Xixona, correspondientes a las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para minimizar el impacto económico sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios, autónomos y profesionales de su municipio en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia correspondiente a la anualidad 2023 y en las que el reconocimiento de la obligación o pago de los gastos subvencionables se han realizado por parte de los beneficiarios fuera del plazo establecido, al objeto de poder proceder a su tramitación según corresponda, de conformidad con las cuantías justificadas por estos:

Ayuntamiento	Importe concedido	Importe justificado
Castell de Castells	17.501,00	17.499,22
Cocentaina	166.799,00	166.799,00
Petrer	378.556,00	378.556,00

Ayuntamiento	Importe concedido	Importe justificado
Tibi	43.630,00	13.841,02
Torrevieja	694.387,00	694.387,00
La Vall d'Alcalà	13.032,00	12.046,98
Xixona	116.023,00	114.234,46

Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Sectores Productivos en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

22º. ECONOMÍA. Reconocimiento de Créditos núm. 3/2024 de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Se da cuenta del expediente relativo al Reconocimiento de Créditos para el pago de obligaciones procedentes del ejercicio 2023, cuya relación figura en el mismo, por importe total de 1.641,86 euros, que obedecen a diversas circunstancias que se especifican en los correspondientes informes-propuestas del respectivo centro gestor, en consecuencia con los cuales resulta necesario cumplir con dichas obligaciones, mediante el reconocimiento de las mismas con cargo a las correspondientes aplicaciones del presupuesto vigente.

En consecuencia, visto el informe de la Intervención de Fondos; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Reconocer los créditos que figuran en el expediente, correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores, por un importe total de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS EUROS (1.641,86 euros) cuyo pago se efectuará con cargo a las correspondientes aplicaciones del presupuesto vigente.

23º. HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 2/2024 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excm. Diputación Provincial, "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2024 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excm. Diputación Provincial "Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", aprobado por su Consejo Rector en la sesión celebrada el día 22 de marzo de 2024; vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2024, del Presupuesto vigente de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, por un importe total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS (218.509,00 €), cuyo detalle por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS Y AUMENTOS

Capítulo VI – Inversiones reales	218.509,00 €
TOTAL ALTAS Y AUMENTOS	218.509,00 €

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo VIII – Activos Financieros	218.509,00 €
TOTAL AUMENTOS	218.509,00 €

TOTAL RECURSOS	218.509,00 €
-----------------------	---------------------

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", de fecha 25 de marzo de 2024, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2024 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante” por importe total de 218.509,00 euros, en el que se propone un crédito extraordinario y un suplemento de crédito que se financian con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 del citado Organismo Autónomo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: *La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024, en el que se fijaba para el presente ejercicio como objetivo de estabilidad presupuestaria de las Entidades Locales el 0,0% en términos de Capacidad/Necesidad de Financiación y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 2,6%, ha sido rechazado por el Pleno del Senado en su sesión de fecha 6 de marzo de 2024.

Ante este segundo rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Ministerio de Hacienda ha publicado una nota de prensa en la que comunica que los objetivos de déficit vigentes en 2024 serán los incluidos en el Programa de Estabilidad que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y recibieron el aval de las autoridades comunitarias.

De acuerdo con el citado Programa de Estabilidad, el objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales en el ejercicio 2024 quedaría fijado en un superávit del 0,2% del PIB.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto 2024 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local.

QUINTO.- En relación con los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente de modificación de créditos de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, procede realizar las siguientes consideraciones:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos del capítulo VI por importe total de 218.509,00 euros, al utilizar como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí afecta a la "Capacidad de Financiación" del Organismo Autónomo y por tanto del grupo local, provocando una disminución de la capacidad de financiación por el importe de 218.509,00 euros.

- Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente de modificación de créditos también afecta a la misma, al tratarse de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito destinados a dar cobertura a gastos que se consideran computables, por lo que provocará un aumento del gasto computable del grupo local por importe de 218.509,00 euros.

SEXTO.- Tomando en consideración la última información oficial disponible del grupo local, que es la contenida en el informe de Intervención de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la deuda pública y valoración de la regla de gasto emitido con motivo de la aprobación por el Pleno de la Diputación del Presupuesto General para el ejercicio 2024, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como “Sector Administraciones Públicas”, estima presentar a 31 de diciembre de 2024 una “Capacidad de Financiación” de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 28.261.833,85 euros .

Por lo que se refiere a la regla del gasto, en el citado informe de Intervención, emitido con motivo de la aprobación por el Pleno de la Diputación del Presupuesto General para el ejercicio 2024, se refleja la estimación del gasto computable de los ejercicios 2023 y 2024 y de su tasa de variación anual, la cual se sitúa en el -27,35% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

Sin embargo, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados tanto del presente expediente como de otros tramitados con anterioridad, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente detalle:

EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL	
		ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2024	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2024/2023
PRESUPUESTO 2024	28.261.833,85	343.496.434,55	-27,35%
E.M.C. 1/2024 (PLENO) BOMBEROS	-6.618.100,00	6.618.100,00	-25,95%
E.M.C. 1/2024 (IR) DIPUTACION	-75.912.983,83	75.912.983,83	-9,89%
E.M.C. 2/2024 (IR) DIPUTACION	-29.060.939,84	29.183.728,80	-3,72%
E.M.C. 2/2024 (PLENO) SUMA	-218.509,00	218.509,00	-3,67%
TOTAL	-83.548.698,82	455.429.756,18	-3,67%

Así pues, en el supuesto de que los gastos derivados de este expediente alcancen la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2024, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en 83.548.698,82 euros y el porcentaje estimado de variación del gasto computable del ejercicio 2024 respecto al ejercicio 2023 del grupo local se situaría en el -3,67%.

En consecuencia, vista la estimación de necesidad de financiación del grupo local a 31 de diciembre de 2024 y sin perjuicio de que la constatación del incumplimiento de las reglas fiscales debe realizarse con

la liquidación del presupuesto 2024, procedería ahora tomar en consideración la medida automática de prevención contemplada en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que tiene el siguiente contenido:

“Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.”

Por tanto, se informa que deberían adoptarse las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales al cierre del ejercicio 2024 y se advierte que en el supuesto de que se constate el incumplimiento por el grupo local del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2024, procedería la aplicación de la medida correctiva prevista en el artículo 21 de la citada Ley Orgánica 2/2012, consistente en la formulación de un plan económico-financiero que permita en el año 2025 y el siguiente el cumplimiento de las reglas fiscales.”

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

24º. ACCIÓN LOCAL Y PROGRAMAS EUROPEOS. Ratificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de aprobación del proyecto "SIGITE-Nuevo Sistema de Gestión de Información sobre el Territorio" y solicitud de subvención al Ministerio de Política Territorial.

Se da cuenta a efectos de su ratificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de 25 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente :

"Examinado el expediente relativo a la aprobación y solicitud de subvención del proyecto "SIGITE, nuevo sistema de gestión de información sobre el territorio", al Ministerio de Política Territorial, en virtud de la orden Ter/1235/2023, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 2023; visto el informe del Departamento de Acción Local y Programas Europeos; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Proyectos Europeos, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno, por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto "SIGITE – Nuevo sistema de gestión de información sobre el territorio" condicionado a la concesión de la subvención e incluir a todos los municipios de menos de 20.000 habitantes: Agost, Agres, Aigües, Albaterra, Alcalalí, Alcoleja, Alcosser, Alfafara, Algorfa, Algueña, Almudaina, L'Alqueria d'Asnar, L'Atzúbia, Balones, Banyeres de Mariola, Benasau, Beneixama, Benejúzar, Benferri, Beniarbeig, Beniardà, Beniarrés, Benidoleig, Benifallim, Benifato, Benigembla, Benijófar, Benilloba, Benillup, Benimantell, Benimarfull, Benimassot, Benimeli, Benissa, Biar, Bigastro, Bolulla, Busot, Callosa de Segura, Callosa d'en Sarrà, Campo de Mirra, Cañada, Castalla, Castells de Castells, El Castell de Guadalest, Catral, Cocentaina, Confrides, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Fageca, Famorca, Finestrat, Formentera del Segura, Gaianes, Gata de Gorgos, Gorga, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Jacarilla, Llíber, Millena, Monforte del Cid, Monòver, Los Montesinos, Murla, Muro de Alcoy, La Nucía, Ondara, Onil, Orba, L'Orxa, Orxeta, Parcent, Pedreguer, Pego, Penàguila, Pinoso, Planes, El Poble Nou de Benitatxell, Els Poblets, Polop, Quatretondeta, Rafal, El Ràfol d'Almúnia, Redován, Relleu, Rojas, La Romana, Sagra, Salinas, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Sanet y Negrals, Sax, Sella, Senija, Tàrbena, Teulada, Tibi, Tollos, Tormos, La Torre de les Maçanes, La Vall d'Alcalà, La Vall de Gallinera, La Vall de Laguar, La Vall d'Ebo, El Verger, Xaló, Xixona y los municipios de más de 20.000 habitantes que han manifestado su voluntad expresa de Adhesión: Alicante, Alcoy, L'Alfàs del Pi, Almoradí, Altea, Aspe, Benidorm, Calp, Crevillent, Denia, El Campello, Elche, Elda, Ibi, Mutxamel, Novelda, Orihuela, Petrer, Pilar de la Horadada, Sant Joan d'Alacant, Sant Vicent del Raspeig, Santa Pola, Torrevieja, Villajoyosa, Villena y Xàbia, destinatarios de las actuaciones subvencionables por un importe de Un millón quinientos mil (1.500.000,00.-) euros.

Segundo.- Solicitar al Ministerio de Política Territorial una subvención por importe de Un millón quinientos mil (1.500.000,00.-) euros.

Tercero.- Participar y aceptar el procedimiento regulado en la Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre, destinada a la Transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia 2023.

Cuarto.- Asumir el compromiso de:

Habilitar crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones del proyecto, caso de resultar subvencionado el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria.

Destinar todos los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el proyecto aprobado y para garantizar su operatividad durante el periodo de durabilidad.

Poner a disposición de las entidades locales destinatarias las actuaciones desarrolladas.

Adoptar a lo largo de todo el procedimiento, medidas eficaces y proporcionadas para evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, y desarrollar las actuaciones que sean precisas, para dar pleno cumplimiento y satisfacción a las obligaciones que corresponden a la Diputación de Alicante.

Quinto.- Ratificar por el Pleno el presente Acuerdo."

En consecuencia, y por unanimidad de los presentes, se acuerda ratificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de referencia, en sus propios términos.

25º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados/as y Junta de Gobierno por delegación, desde la anterior sesión plenaria ordinaria.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmados electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, del número 898 al 1.335 del año 2024, de lo que queda enterado el Pleno Provincial.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 3.402/2023, de 4 de agosto, en sesiones de 26 de febrero, y 6, 11 y 20 de marzo, todas ellas de 2024.

26º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia por la que se avocan competencias delegadas en la Junta de Gobierno, por razones de urgencia.

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 977, de fecha 6 de marzo de 2024, por el que se avocan competencias delegadas en la Junta de Gobierno, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por Resolución de esta Presidencia núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, se dispuso delegar en la Junta de Gobierno, varias de las atribuciones de esta Presidencia.

Por razones de urgencia en la adjudicación del contrato A6O-012/2024 "Contratación de la prestación del servicio de limpieza de la Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ, Fundación de la Comunidad Valenciana "Auditorio de la Diputación de Alicante" (ADDA), organismo autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", Fundación de la Comunidad Valenciana "Agencia Provincial de la Energía de Alicante", organismo autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert", vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1268 de 5 de marzo de 2024.

Primero.- Avocar la competencia, por razones de urgencia, respecto a la adjudicación del contrato A6O-012/2024 "Contratación de la prestación del servicio de limpieza de la Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ, Fundación de la Comunidad Valenciana "Auditorio de la Diputación de Alicante" (ADDA), organismo autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", Fundación de la Comunidad Valenciana "Agencia Provincial de la Energía de Alicante", organismo autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert", delegada en la Junta de Gobierno por esta Presidencia, mediante Decreto núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023.

Segundo.- Delegar la competencia a que se refiere el punto primero anterior en el Sr. Diputado Provincial de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, D. Juan de Dios Navarro Caballero.

Tercero.- La presente Resolución será inmediatamente ejecutiva.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente."

27º. HACIENDA. DAR CUENTA de la modificación del Plan Anual de Auditorías de 2023, elaborado por la Intervención de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Con fecha 20 de marzo de 2024, la Interventora General y Viceinterventor de la Excma. Diputación de Alicante, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y conforme al artículo 47 de la "Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excma. Diputación Provincial", aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2018, modifica el Plan de Auditoría de la anualidad 2023, aprobado en fecha 06 de octubre de 2023, en los siguientes términos.

Causas que motivan la modificación del Plan

Conforme establece este artículo 47.1 de la citada Instrucción de Control Interno de la Diputación de Alicante, anualmente el Órgano Interventor elabora un Plan de Control Financiero que estará integrado por dos partes, el Plan de Control Permanente y el Plan de Auditorías y en este Plan se concretan las actuaciones a realizar durante el ejercicio, identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

Con el objetivo de poder iniciar la ejecución de los trabajos de auditorías tanto Diputación como a las entidades dependientes se formuló el Plan de Auditorías de la anualidad 2023 concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

Asimismo, el apartado 4 del artículo 31 del RD 424/2017 y el apartado 1 del artículo 47 de la ICI establecen que:

“El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

Las causas que motivan la modificación de este Plan de Auditorías de 2023, en el que se había determinado las auditorías que se debían medios propios de la Intervención General, se justifican por:

-Insuficiencia de medios personales, y que estos medios tengan la formación específica requerida para la realización de los trabajos de auditoría, para así adaptar los trabajos a realizar con medios propios a la capacidad que tiene este servicio de control financiero de ejecutar los trabajos.

-Todas las entidades que conforman el Grupo Local que en el ejercicio 2022 no hacían uso de la factura electrónica, que requiere el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, a partir del año 2023 han implantado la factura electrónica, y por ello, la Auditoría de FACE, (auditoría obligatoria), requiere una especialización técnica y unos conocimientos informáticos del aplicativo contable que resulta más eficiente realizarlos por una empresa especializada.

La finalidad de esta modificación, por tanto, está motivada para adaptarnos a las revisiones que se pueden realizar con medios propios de la Intervención General, y por ello, para no incurrir en mayores retrasos en las revisiones, ya que estos atrasos provocan que las incidencias que se detecten en el control permanente y auditoría no tengan un impacto en el mismo ejercicio que se está revisando o en el ejercicio inmediatamente siguiente, con la consiguiente pérdida de eficiencia del ejercicio del Control Financiero.

Sirva de fundamentación, el informe emitido en fecha 18 de enero de 2024 por el responsable del Servicio de Control Financiero, relativo a la situación de los trabajos del Servicio de Control Financiero dependientes de la Viceintervención. A lo que hay que añadir el traslado de una técnica de gestión económica, que ocupaba el puesto de Jefa de Negociado de Control Financiero, a otro departamento de la Diputación de Alicante en el mes de diciembre de 2023.

Objeto de modificación del Plan

En el Plan de Auditorías de 2023, aprobado por esta Intervención General, se había determinado que las auditorías de las siguientes entidades se iban a realizar con medios propios:

Entidad	Auditoría de Cuentas	Auditoría de la Cuenta 413	Auditoría de FACE
Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 6, Área de gestión A1	X	X	X
Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2	X	X	X
Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8 Área de Gestión A3	X	X	X
Consorcio para el servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas Marina Alta	X	X	X

La modificación de este Plan se realiza para determinar que las auditorías de estas entidades se realizarán mediante la contratación de auditores externos

contratados por la propia Diputación de Alicante, a través de un contrato de servicio de consultoría para el apoyo a la Intervención General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en el ejercicio del control financiero de 2023.

El resto del Plan Anual de Auditoría de 2023 no se modifica, y dichos cambios se incluirán en el Plan Anual de Control Financiero de 2023 cuando se elabore.

Conclusión

Por consiguiente, el Plan Anual de Auditoría de 2023, aprobado el 06 de octubre de 2023, y remitido al Pleno de la Diputación de Alicante en fecha 2 de noviembre de 2023 a efectos informativo, se modifica en los términos expuestos en este escrito, y se remite al Pleno a efectos informativos conforme se establece el RD 424/2027 y en la ICI de la Diputación de Alicante. Así mismo, cabe indicar, que la medida que se dispongan de mayores medios personales, con la formación específica requerida para la realización de los trabajos de auditoría, y, por tanto, mayor capacidad para ejecutar el Control Financiero con medios propios del Servicio de Control Financiero, en la planificación previa a la aprobación de los Planes de Control Financiero posteriores, se irá determinando que más actuaciones se realizarán con medios propios.

En consecuencia, queda enterado el Pleno Provincial de la modificación del Plan Anual de Auditorías de 2023, elaborado por la Intervención de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

28º. HACIENDA. DAR CUENTA de la modificación del Plan de Control Financiero de 2022, elaborado por la Intervención de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Con fecha 20 de marzo de 2024, la Interventora General y Viceinterventor de la Excm. Diputación de Alicante, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y conforme al artículo 47 de la "Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excm. Diputación Provincial", aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2018, modifica el Plan de Control Financiero de la anualidad 2022, aprobado en fecha 19 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

Causas que motivan la modificación del Plan

Conforme establece este artículo 47.1 de la citada Instrucción de Control Interno de la Diputación de Alicante, anualmente el Órgano Interventor elabora un Plan de Control Financiero que estará integrado por dos partes, el Plan de Control Permanente y el Plan de Auditorías y en este Plan se concretan las actuaciones a realizar durante el ejercicio, identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

Asimismo, el apartado 4 del artículo 31 del RD 424/2017 y el apartado 1 del artículo 47 de la ICI establecen que:

“El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

Las causas que motivan la modificación de este Plan de Control Financiero de 2022, se justifican por, la insuficiencia de medios personales, y que estos medios tengan la formación específica requerida para la realización de los trabajos de auditoría, para asumir todas las auditorías que en el Plan se había determinado que se realizarían con medios propios de la Intervención General, ya que, con la capacidad que tiene este servicio de control financiero de ejecutar los trabajos, se están retrasando las revisiones, provocando que las incidencias que se detecten en el control permanente y

auditoría no tengan un impacto en el mismo ejercicio que se está revisando o en el ejercicio inmediatamente siguiente, con la consiguiente pérdida de eficiencia del ejercicio del Control Financiero.

Sirva de fundamentación, el informe emitido en fecha 18 de enero de 2024 por el responsable del Servicio de Control Financiero, relativo a la situación de los trabajos del Servicio de Control Financiero dependientes de la Viceintervención. A lo que hay que añadir el traslado de una técnica de gestión económica, que ocupaba el puesto de Jefa de Negociado de Control Financiero, a otro departamento de la Diputación de Alicante en el mes de diciembre de 2023.

Objeto de modificación del Plan

En el Plan de Control Financiero de 2022, aprobado por esta Intervención General, se había determinado que las auditorías de las siguientes entidades se iban a realizar con medios propios:

Entidad	Auditoría de Cuentas	Auditoría de la Cuenta 413	Auditoría de FACE
Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 6, Área de gestión A1	X	X	X
Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2	X	X	X
Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8 Área de Gestión A3	X	X	X
Consorcio para el servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas Marina Alta	X	X	X

La modificación de este Plan se realiza para determinar que las siguientes auditorías se realizarán mediante la contratación de auditores externos contratados por la propia Diputación de Alicante, a través de un contrato de servicio de consultoría para el apoyo a la Intervención General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en el ejercicio del control financiero de 2022.

Entidad	Auditoría de Cuentas	Auditoría de la Cuenta 413	Auditoría de FACE
Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 6, Área de gestión A1	Medios externos	Medios externos	Medios propios
Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2	Medios externos	Medios externos	Medios propios
Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8 Área de Gestión A3	Medios externos	Medios externos	Medios propios
Consorcio para el servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas Marina Alta	Medios externos	Medios externos	Medios propios

El resto del Plan Anual de Control Financiero de 2022 no se modifica.

Conclusión

Por consiguiente, el Plan Anual de Control Financiero de 2022, aprobado el 19 de mayo de 2023, y remitido al Pleno de la Diputación de Alicante en fecha 7 de junio

de 2023 a efectos informativo, se modifica en los términos expuestos en este escrito, y se remite al Pleno a efectos informativos conforme se establece el RD 424/2027 y en la ICI de la Diputación de Alicante. Así mismo, cabe indicar, que la medida que se dispongan de mayores medios personales, con la formación específica requerida para la realización de los trabajos de auditoría, y, por tanto, mayor capacidad para ejecutar el Control Financiero con medios propios del Servicio de Control Financiero, en la planificación previa a la aprobación de los Planes de Control Financiero posteriores, se irá determinando que más actuaciones se realizarán con medios propios.

En consecuencia, queda enterado el Pleno Provincial de la modificación del Plan de Control Financiero de 2022, elaborado por la Intervención de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

29º. CONTRATACIÓN. Determinación del régimen retributivo del Jurado y constitución de la Comisión Técnica del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, concurso de proyectos V5-012/2023 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de jurado, para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante".

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Se examina el expediente relativo a la determinación del régimen retributivo del Jurado y constitución de la Comisión Técnica del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, concurso de proyectos V5-012/2023 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de jurado, para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante".

Según el informe de tramitación de la propuesta formulada por la Dirección de Área de Arquitectura de la Diputación Provincial, sobre determinación del régimen retributivo del Jurado y constitución de la Comisión Técnica del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, elementos propios de la organización del concurso de proyectos V5-012/2023 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de jurado, para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante", emitido por el Director del Área de Contratación, que se acepta e incorpora al acuerdo para motivar el acto resolutorio del procedimiento conforme a lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, CONSIDERANDO:

1.º Que la Dirección del Área de Arquitectura formula propuesta de actuación sobre determinación del régimen retributivo del Jurado y constitución de la Comisión Técnica del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, elementos propios de la organización del concurso de proyectos V5-012/2023 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de jurado, para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante", que, a continuación, se transcriben, interesando de este Servicio que le proporcione el cauce administrativo para su resolución por el órgano de contratación. Se da a ésta el curso pretendido, por considerar que las medidas que plantea son plenamente ajustadas a derecho y sin

contravención alguna de las Bases del Concurso aprobadas por la Diputación Provincial, con aportación del certificado de existencia de crédito expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, que proporciona cobertura financiera de la medida de gasto que plantea, por importe de 30.620,00 euros, con imputación a la aplicación 33.3331.2330000.

1.º 1) Asunto: Determinación del régimen retributivo del Jurado y constitución de la Comisión Técnica del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante. / Los funcionarios que suscriben en relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emiten el siguiente / INFORME / PRIMERO. – ANTECEDENTES. / 1. Por acuerdo plenario de fecha 5 de abril de 2023 fue aprobada la celebración del concurso de proyectos V5-012/2023 “Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de jurado, para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante”, así como las bases, pliego de prescripciones técnicas y documentación complementaria de carácter licitatorio propuestos por la Dirección del Área de Arquitectura de la Diputación Provincial, que rigen la celebración, adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción del mismo. / Además, en el apartado Tercero de dicho acuerdo plenario se establecía la organización del Jurado del citado Concurso de anteproyectos arquitectónicos, como órgano colegiado integrado por un presidente, seis vocales, dos suplentes indistintos de los vocales, un secretario y un suplente de éste, aprobándose la composición del mismo y designándose a los siguientes miembros, además del Presidente, que lo será el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, o Diputado/a Provincial en quien delegue de manera genérica o específica para alguna o algunas sesiones concretas: / 1) Miembro “Vocal 1º: Un/a arquitecto/a designado/a por el órgano de contratación”: D. Rafael Pérez Jiménez, Director del Área de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. / 2) Miembro “Vocal 2º: Un/a arquitecto/a designado/a por el órgano de contratación a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”: Don Antonio Ortega Godino. / 3) Miembro “Vocal 3º: Un/a arquitecto/a de reconocido prestigio internacional designado/a por el órgano de contratación”: Doña Nathalie De Vries. / 4) Miembro “Vocal 4º: Un/a arquitecto/a designado/a por el órgano de contratación a propuesta del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España”: Doña Fuensanta Nieto de la Cierva. / 5) Miembro “Vocal 5º: Un/a arquitecto/a del ámbito de la Comunitat Valenciana designado/a por el órgano de contratación a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana”: Don Juan Deltell Pastor. / 6) Miembro “Vocal 6º: Un/a arquitecto/a de ámbito nacional designado/a por el órgano de contratación a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana”: Doña Elisa Valero Ramos. / 7) Miembro “Suplente 1º de los Vocales: Un/a arquitecto/a designado/a por el órgano de contratación”: D. Alberto Miguel Mengual Muñoz, Jefe de Servicio de asistencia técnica del Área de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. / 8) Miembro “Suplente 2º de los Vocales: Un/a arquitecto/a designado/a por el órgano de

contratación a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”: Don José Carlos de Francisco González. / 9) Miembro “Secretario: Un/a funcionario/a de la Excm. Diputación Provincial de Alicante designado/a por el órgano de contratación”: Dña. María Amparo Koninckx Frasquet, Secretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. / 10) Miembro “Suplente del Secretario: Un/a funcionario/a de la Excm. Diputación Provincial de Alicante designado/a por el órgano de contratación”: Dña. Encarnación Martínez Espuch, Jefa de Servicio de Documentación y Administración del Área de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. / Para la elaboración de las citadas bases, se buscó la participación y colaboración del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante, del Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana y del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, tomándose como referencia los modelos de pliegos y las líneas generales sobre el que ha trabajado este último con la finalidad de potenciar la figura del concurso de proyectos, del que se obtuvo conformidad a las mismas. / En relación a la remuneración a percibir como miembros del jurado, en la base 17.5 de las que rigen el Concurso, se establece que “La participación como miembro del jurado de arquitectos de reconocido prestigio o de otros técnicos especializados que se requiera, en función de la composición del Jurado establecida en la Base 17.1, se remunerará de acuerdo con las Tarifas que se aplican en los trabajos de asistencia como jurado en los concursos de proyectos que celebre la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, siempre que se trate de personas que no tengan condición de empleado público”. / Para realizar los cálculos de la remuneración al Jurado se realizó la búsqueda de las tarifas referenciadas, sin que fuera posible su localización, por lo que con fecha 21 de noviembre de 2023 se solicitó la remisión de las mismas al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. / Con registro de entrada número 2023-E-RE-49587 de fecha 22 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España comunica que “... en cuanto a la remuneración de los jurados de dichos concursos, de las informaciones recabadas se desprende que, al día de la fecha, no existe constancia de que la Subdirección General de Arquitectura y Edificación tenga publicadas tarifas al respecto”. / En consecuencia, ante la imposibilidad de aplicar las tarifas referenciadas para determinar la remuneración al Jurado procede aprobar la medida económica sustitutiva de la establecida en la base 17.5 de las que rigen el Concurso, fijando el régimen retributivo de los miembros del mismo, con determinación de la cuantía de la indemnización, dentro del crédito presupuestado para ello. / Para la determinación de la cuantía de la indemnización por los trabajos de asistencia como jurado del Concurso de anteproyectos arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante deberá tenerse en cuenta la dedicación necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho Jurado en la base 17.2 del citado Concurso, así como el elevado número de propuestas presentadas. / A estos efectos, por el Jefe del Servicio de Asistencias Técnicas del Área de Arquitectura, en relación con la justificación de las cuantías económicas que se considera adecuadas aprobar como indemnización a los miembros del jurado del Concurso de Anteproyectos para el Centro de Congresos de la Ciudad de Alicante, se ha emitido el informe que se transcribe a continuación: “1.- El concurso convocado

para la redacción de anteproyectos para el Centro de Congresos de la Ciudad de Alicante, a los efectos de considerar la intervención del jurado, parte de las siguientes premisas: / - Debe valorarse un proyecto de características singulares, con una superficie construida aproximada de 30.000 m² / - El presupuesto de las obras asciende a 65.000.000 € / - Los honorarios a percibir por el ganador del concurso ascenderán a 6.771.303,56 € más IVA. / - Está previsto otorgar 266.200 € en premios, con el siguiente reparto: / - Primer premio: 90.000 € más IVA / - Segundo premio: 60.000 € más IVA / - Tercer premio: 40.000 € más IVA / - 2 accésits de 15.000 €: 30.000 € más IVA / - La participación en este tipo de convocatorias inicialmente se estima en 50 concursantes. / 2. En base a las premisas anteriores se consideró que la intervención de un jurado de prestigio solo podía garantizarse con las siguientes indemnizaciones mínimas: / - Jurado extranjero de prestigio internacional, teniendo en cuenta su presencia en Alicante: 10.000 € / - Jurado nacional, teniendo en cuenta su presencia en Alicante: 4.000 € / 3.- La repercusión internacional que ha tenido el concurso, con la presentación de 136 propuestas redactadas por arquitectos de todo el mundo, de las que 121 han sido admitidas, ha superado enormemente las previsiones iniciales, resultando necesario ampliar el número de reuniones para el análisis de las mismas, que, en relación con las admitidas, se plasman en 726 paneles, con las correspondientes 121 memorias. Este abrumador número de paneles, junto con las memorias correspondientes, van a requerir un trabajo que excede lo habitual en este tipo de concursos. / Para el debate final y fallo se han previsto 3 días de reuniones presenciales, que se dedicarán por los miembros del jurado exclusivamente a esta finalidad. / Sin tener en cuenta que el precio por hora de un arquitecto de gran prestigio internacional en cualquier asunto que intervenga no es menor de 400 €/hora y que, en caso de traslados a larga distancia, los días completos fuera de su residencia computan las 24 horas, así como que en relación con un arquitecto nacional de prestigio internacional, su intervención por horas no es menor de 300 €/hora, la estimación que se efectuó en su día como indemnización para los miembros del jurado, resultó muy prudente e inferior a la que resultaría valorando su intervención por horas, máxime cuando ya se conoce la dedicación que va a requerir la resolución del Concurso, que, teniendo en cuenta únicamente el tiempo indispensable, se puede estimar de la siguiente forma: / - 3 reuniones online celebradas hasta la fecha del presente informe: 6 horas. / - Revisión de las 121 propuestas que han sido admitidas (726 paneles y 121 memoria), calculando una media de 2 horas para cada una de ellas: 242 horas. / - 3 jornadas presenciales en Alicante, computándose únicamente las horas de reunión previstas: 20 horas. / Por tanto, la dedicación que la resolución del presente concurso requerirá por parte de cada uno de los miembros por su asistencia como jurado se estima en, al menos, 268 horas, debiendo tener en cuenta, además, las tres jornadas presenciales previstas. / Aunque la indemnización está muy por debajo del precio por hora de un arquitecto de prestigio, este hecho es habitualmente aceptado por los miembros del jurado de este tipo de concursos, por su interés por la buena arquitectura y su satisfacción personal al ser partícipes de un evento de estas características, lo que trasciende su remuneración económica. / Por consiguiente, se propone el abono de retribuciones por asistencia como Jurado del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro

de Congresos de la ciudad de Alicante a los miembros designados por acuerdo plenario de fecha 5 de abril de 2023 por el que fue aprobado la celebración del concurso de proyectos V5-012/2023 “Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de jurado, para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante” a los siguientes arquitectos/as de reconocido prestigio, por las cuantías que en cada caso se señalan: / - Vocal 2º: arquitecto designado por el órgano de contratación a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”: Don Antonio Ortega Godino, por importe de cuatro mil euros (4.000 €). -Vocal 3º: arquitecta de reconocido prestigio internacional designada por el órgano de contratación: Doña Nathalie De Vries, por importe de diez mil euros (10.000 €). / - Vocal 4º: arquitecta designada por el órgano de contratación a propuesta del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España: Doña Fuensanta Nieto de la Cierva, por importe de cuatro mil euros (4.000 €). / - Vocal 5º: arquitecto del ámbito de la Comunitat Valenciana designado por el órgano de contratación a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana: Don Juan Deltell Pastor, por importe de cuatro mil euros (4.000 €). / - Vocal 6º: arquitecta de ámbito nacional designada por el órgano de contratación a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana: Doña Elisa Valero Ramos, por importe de cuatro mil euros (4.000 €)”. / Además, a las Sras. Presidenta y funcionaria fedataria que actúe, así como al Vocal 1º y, en su caso, al Suplente 1º de los Vocales, serán retribuidos en la forma que legal y presupuestariamente les corresponda. / 2. Por otro lado, en la base 17.3 de las que rigen el Concurso, se establece que “Se podrá nombrar una Comisión Técnica al objeto de que, previamente a las deliberaciones del Jurado, examine los documentos presentados y emita informes de carácter técnico sobre los aspectos más relevantes de cada uno de los trabajos propuestos. La Comisión Técnica, en tal caso, podrá emitir al Jurado los informes técnicos que se estimen, si bien podrá mantener o no los criterios de la Comisión Técnica”. / En la reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2023 por el Jurado previsto en la base 17 del Concurso de anteproyectos para el “Centro de Congresos de la ciudad de Alicante”, como órgano responsable de valorar y clasificar las propuestas presentadas a fin de determinar aquella que estime más adecuada a los fines objeto del citado concurso, se acordó crear una Comisión Técnica compuesta por funcionarios de la Diputación, que tendrá por objeto comprobar si se cumplen los aspectos técnicos, así como si la propuesta es viable y realizable y que no incumple manifiestamente el programa ni la normativa, acordándose igualmente que, a estos efectos, por el Área de Arquitectura se realizara una propuesta para determinar la composición de la citada Comisión Técnica, así como su misión y objeto, que se comunicaría a los miembros del Jurado para que manifestaran su conformidad o realizaran, en su caso, las aportaciones que consideraran. / En la reunión celebrada por el Jurado con fecha 31 de enero de 2024, se propuso que la citada Comisión Técnica estuviera formada por Don Alberto Mengual Muñoz, Arquitecto, Jefe de Servicio de Asistencias Técnicas del Área de Arquitectura y Don Iván Martínez García, Arquitecto, Jefe de Sección de Edificación y Seguridad en Edificios, ambos funcionarios de la Diputación de Alicante, adscritos al Área de Arquitectura, expresando los miembros del Jurado su conformidad. / En consecuencia, atendiendo a lo acordado por el Jurado se propone crear la Comisión

Técnica prevista en la base 17.3 de las que rigen el Concurso de anteproyectos arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, que tendrá por objeto comprobar que se cumplen los aspectos técnicos, así como que la propuesta es viable y realizable y no incumple manifiestamente el programa ni la normativa, designando como miembros de la misma a los siguientes funcionarios del Área de Arquitectura de la Diputación de Alicante: / - D. Alberto Mengual Muñoz, Arquitecto, Jefe de Servicio de Asistencias Técnicas. / - D. Iván Martínez García, Arquitecto, Jefe de Sección de Edificación y Seguridad. / 3. Por último, En el apartado 3 del acuerdo plenario de fecha 5 de abril de 2023, se aprobó la organización del Jurado del citado concurso, acordándose la delegación en el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial exclusivamente del ejercicio de la atribución que se confiere en las Bases al órgano de contratación, para la designación de los componentes de dicho Jurado. / Siendo necesario adoptar medidas de organización y funcionamiento del Jurado y de la Comisión Técnica anteriormente señalada, se considera oportuno, en aras a agilizar el procedimiento, delegar en el Presidente de la Diputación Provincial o miembro de la Corporación en quien tuviera delegada su competencia genérica en materia de contratación, la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores al presente acuerdo, para resolver las incidencias planteadas durante el desarrollo del concurso cuya decisión corresponda al órgano de contratación, reservándose el Pleno la competencia de resolución del concurso. / SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO / En relación con el régimen del Jurado, procede la aplicación analógica del artículo 310 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que en su apartado 1 establece que “en los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato”. / Conforme a lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 310 “para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente”, circunstancia que se ha producido por acuerdo plenario de fecha 5 de abril de 2023, por el que fue aprobada la celebración del concurso de proyectos V5-012/2023 “Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de jurado, para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante” en cuyo apartado Tercero se establecía la organización de dicho Jurado, determinándose su composición y aprobándose la designación de sus miembros. / En cuanto a la designación de la Comisión Técnica, en la base 17.3 de las que rigen el Concurso se prevé su nombramiento, al objeto de que, previamente a las deliberaciones del Jurado, examine los documentos presentados y emita informes de carácter técnico sobre los aspectos más relevantes de cada uno de los trabajos propuestos. / TERCERO. – ÓRGANO COMPETENTE. / Atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del concurso de proyectos de que se trata, conforme, por analogía, a lo establecido para la contratación de servicios

en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, por acuerdo plenario de fecha 5 de abril de 2023 fue adoptada la aprobación del expediente del concurso de proyectos, así como de las bases y pliego de prescripciones técnicas regulador del mismo, por lo que corresponde al Pleno la aprobación del asunto de que se trata. / En consecuencia, se estima que se podrá adoptar por el Pleno provincial, el acuerdo del siguiente o parecido tenor literal: / PRIMERO.- Aprobar la medida económica sustitutiva de la establecida en la base 17.5 de las que rigen el Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, fijando el régimen retributivo de los miembros del mismo relativo a los trabajos de asistencia como jurado de concurso de proyectos, al no ser posible aplicar las tarifas referenciadas, para lo que se tendrá en cuenta la dedicación necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho Jurado en la base 17.2 del citado Concurso, así como el elevado número de propuestas presentadas. / SEGUNDO. – Aprobar la remuneración a percibir como miembros del jurado del Concurso de anteproyectos arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, del modo siguiente: / a) A las Sras. Presidenta y funcionaria fedataria que actúe, así como al Vocal 1º y, en su caso, al Suplente 1º de los Vocales, con las indemnizaciones correspondientes a la asistencia a Tribunales, en la categoría que legal y presupuestariamente les corresponda. / b) A los siguientes arquitectos/as de reconocido prestigio, en la cuantía que en cada caso se señala: / - Vocal 2º: arquitecto designado por el órgano de contratación a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante: Don Antonio Ortega Godino, por importe de cuatro mil euros (4.000 €). / - Vocal 3º: arquitecta de reconocido prestigio internacional designada por el órgano de contratación: Doña Nathalie De Vries, por importe de diez mil euros (10.000 €). / - Vocal 4º: arquitecta designada por el órgano de contratación a propuesta del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España: Doña Fuensanta Nieto de la Cierva, por importe de cuatro mil euros (4.000 €). / - Vocal 5º: arquitecto del ámbito de la Comunitat Valenciana designado por el órgano de contratación a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana: Don Juan Deltell Pastor, por importe de cuatro mil euros (4.000 €). / - Vocal 6º: arquitecta de ámbito nacional designada por el órgano de contratación a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana: Doña Elisa Valero Ramos, por importe de cuatro mil euros (4.000 €). / Además, en el caso que tenga que intervenir el Suplente 2º de los Vocales nombrados, se adoptará el acuerdo para la remuneración a percibir por el mismo que, de acuerdo a los criterios establecidos y atendiendo a la dedicación requerida, le corresponda. / TERCERO. – Autorizar un gasto por importe total de treinta mil seiscientos veinte euros (30.620 €), de los que cuatro mil seiscientos veinte euros (4.620€) corresponden al IVA de los contratos con los miembros del jurado que ejercen actividad profesional como arquitectos, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria 33.3331.2330000 con destino a indemnización asistencia Jurados premios Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos. / CUARTO. – Acordar la constitución de la Comisión Técnica prevista en la base 17.3 de las que rigen el Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, que tendrá por objeto comprobar que se cumplen los aspectos técnicos,

así como que la propuesta es viable y realizable y no incumple manifiestamente el programa ni la normativa. / QUINTO. – Designar como miembros de la misma a los siguientes funcionarios del Área de Arquitectura de la Diputación de Alicante: / - D. Alberto Mengual Muñoz, Arquitecto, Jefe de Servicio de Asistencias Técnicas. / - D. Iván Martínez García, Arquitecto, Jefe de Sección de Edificación y Seguridad. / SEXTO. - Incluir a los Sres. Mengual Muñoz y Martínez García en el Programa para retribuir el especial esfuerzo de funcionarios provinciales por desempeño de funciones coyunturales no incluidas en su puesto de trabajo. / SÉPTIMO. - Delegar en el Presidente de la Diputación Provincial, la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores al presente acuerdo, para resolver las incidencias planteadas durante el desarrollo del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante cuya decisión corresponda al órgano de contratación, reservándose el Pleno la competencia de resolución del mismo. En Alicante, a la fecha de la firma electrónica (13 de marzo de 2024)“.

1.º 2) Asunto: Informe complementario al de determinación del régimen retributivo del Jurado y constitución de la Comisión Técnica del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante. / La funcionaria que suscribe en relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emite el siguiente / INFORME / PRIMERO. - ANTECEDENTES. / Con fecha 13 de marzo de 2024 se emitió informe por el Área de Arquitectura para la determinación del régimen retributivo del Jurado y constitución de la Comisión Técnica del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante. / En el apartado sexto de la parte dispositiva del mismo se proponía que se incluyera a los Sres. Mengual Muñoz y Martínez García en el Programa para retribuir el especial esfuerzo de funcionarios provinciales por desempeño de funciones coyunturales no incluidas en su puesto de trabajo. / Debido a que la determinación del importe y tramitación de la inclusión de los mencionados funcionarios en dicho Programa corresponde al Departamento de Recursos Humanos, se propone la sustitución del mencionado apartado sexto, que pasaría a tener el siguiente tenor literal: / “SEXTO. – La retribución de los citados miembros de la Comisión Técnica se determinará y tramitará por el Departamento de Recursos Humanos”. En Alicante, a la fecha de la firma electrónica”.

2.º Que atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del concurso de proyectos de que se trata, conforme, por analogía, a lo establecido para la contratación de servicios en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar en relación a aquél las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación. Para la resolución

del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente para la materia de contratación, debiéndose tener en cuenta que, según el apartado 2 del último artículo citado, en supuesto de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que celebre.

3.º Que, con carácter previo a la resolución, el órgano interventor de la Diputación Provincial habrá de emitir informe para ejercitar sobre este expediente la función interventora en la modalidad crítica o previa que preceptúa el artículo 214.2, a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.º Que, para dotar la resolución sobre la determinación del régimen retributivo del Jurado y constitución de la Comisión Técnica del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en aquélla la declaración de que, contra el acto a adoptar, que pone fin a la vía administrativa, de determinación del régimen retributivo del Jurado y constitución de la Comisión Técnica del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, Concurso de Proyectos asimilado a un contrato de servicios comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, pero no coincidente con ninguna de las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación señaladas en el apartado 2 del mencionado precepto, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la notificación.

En consecuencia, vistos los informes emitidos por el Área de Contratación y por la Intervención de Fondos, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la medida económica sustitutiva de la establecida en la base 17.5 de las que rigen el Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, fijando el régimen retributivo de los miembros del mismo relativo a los trabajos de asistencia como jurado de concurso de proyectos, al no ser posible aplicar las tarifas referenciadas, para lo que se tendrá en cuenta la dedicación necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho Jurado en la base 17.2 del citado Concurso, así como el elevado número de propuestas presentadas.

Segundo.- Aprobar la remuneración a percibir como miembros del jurado del Concurso de anteproyectos arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, del modo siguiente:

a) A las Sras. Presidenta y funcionaria fedataria que actúe, así como al Vocal 1º y, en su caso, al Suplente 1º de los Vocales, con las indemnizaciones correspondientes a la asistencia a Tribunales, en la categoría que legal y presupuestariamente les corresponda.

b) A los siguientes arquitectos/as de reconocido prestigio, en la cuantía que en cada caso se señala:

- Vocal 2º: arquitecto designado por el órgano de contratación a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante: Don Antonio Ortega Godino, por importe de cuatro mil euros (4.000 €).

- Vocal 3º: arquitecta de reconocido prestigio internacional designada por el órgano de contratación: Doña Nathalie De Vries, por importe de diez mil euros (10.000 €).

- Vocal 4º: arquitecta designada por el órgano de contratación a propuesta del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España: Doña Fuensanta Nieto de la Cierva, por importe de cuatro mil euros (4.000 €).

- Vocal 5º: arquitecto del ámbito de la Comunitat Valenciana designado por el órgano de contratación a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana: Don Juan Deltell Pastor, por importe de cuatro mil euros (4.000 €).

- Vocal 6º: arquitecta de ámbito nacional designada por el órgano de contratación a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana: Doña Elisa Valero Ramos, por importe de cuatro mil euros (4.000 €).

Además, en el caso que tenga que intervenir el Suplente 2º de los Vocales nombrados, se adoptará el acuerdo para la remuneración a percibir por el mismo que,

de acuerdo a los criterios establecidos y atendiendo a la dedicación requerida, le corresponda.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe total de treinta mil seiscientos veinte euros (30.620 €), de los que cuatro mil seiscientos veinte euros (4.620€) corresponden al IVA de los contratos con los miembros del jurado que ejercen actividad profesional como arquitectos, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria 33.3331.2330000 con destino a indemnización asistencia Jurados premios Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos.

Cuarto.- Acordar la constitución de la Comisión Técnica prevista en la base 17.3 de las que rigen el Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, que tendrá por objeto comprobar que se cumplen los aspectos técnicos, así como que la propuesta es viable y realizable y no incumple manifiestamente el programa ni la normativa.

Quinto.- Designar como miembros de la misma a los siguientes funcionarios del Área de Arquitectura de la Diputación de Alicante:

- D. Alberto Mengual Muñoz, Arquitecto, Jefe de Servicio de Asistencias Técnicas.

- D. Iván Martínez García, Arquitecto, Jefe de Sección de Edificación y Seguridad.

Sexto.- La retribución de los citados miembros de la Comisión Técnica se determinará y tramitará por el Departamento de Recursos Humanos.

Séptimo.- Delegar en el Presidente de la Diputación Provincial, la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores al presente acuerdo, para resolver las incidencias planteadas durante el desarrollo del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante cuya decisión corresponda al órgano de contratación, reservándose el Pleno la competencia de resolución del mismo.

Octavo.- Contra el acto adoptado, que pone fin a la vía administrativa, de determinación del régimen retributivo del Jurado y constitución de la Comisión Técnica del Concurso de Anteproyectos Arquitectónicos para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante, concurso de proyectos asimilado a un contrato de servicios comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, pero no coincidente con ninguna de las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación señaladas en el apartado 2 del mencionado precepto, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la notificación.

Noveno.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Contratación, Innovación y Agenda Digital en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

30º. PERSONAL. Medios personales del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 11, Área de Gestión A6.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Recursos Humanos, Dña. María Lourdes Llopis Soto, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

""Con motivo de los informes de control permanente de la Intervención General de esta Diputación Provincial correspondientes a los ejercicios de 2019 y 2020 en relación al personal que presta servicios en Organismos Autónomos Provinciales y Consorcios adscritos se ha efectuado la recomendación en todos ellos de acordar un plan de implementación en el que se detallan las acciones, plazos y medios personales propios de los que de manera permanente se deben dotar para el cumplimiento de sus fines y ello al hilo de la participación en todos ellos de empleados públicos provinciales y en algunos casos de la concurrencia en sus órganos de gobierno. Y ello con el fin de cumplir las prescripciones que al efecto se contemplan en la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Real Decreto sobre Indemnizaciones por razón del servicio y demás normativa de aplicación.

En base a lo anterior el Pleno de esta Diputación Provincial en sesión de fecha 07/02/24 acordó la aprobación de un Plan de Implementación que tras el análisis de las necesidades mínimas de personal de estos Organismos Autónomos y Consorcios adscritos establezca las pautas de trabajo a realizar para el normal funcionamiento de todos ellos y el cumplimiento de la normativa de aplicación, autorizando expresamente durante el tiempo inicialmente estimado para su aprobación la continuidad de las colaboraciones que el personal perteneciente a esta plantilla provincial realiza en todos ellos.

El Consorcio de Residuos A6 Vega Baja no quedó inicialmente incluido en el citado acuerdo plenario al no tratarse de un Consorcio adscrito a esta Diputación Provincial, sino a la Generalitat Valenciana y no resultar por tanto competente esta Diputación Provincial para planificar y determinar los medios personales con que debe contar el mismo para el cumplimiento de sus fines. Sin embargo y resultando que consta la prestación de servicios en dicho Consorcio de personal perteneciente a la plantilla de esta Diputación Provincial, sí se considera oportuno autorizar, al igual que en el resto de los Consorcios adscritos y entes dependientes, su continuidad de manera igualmente temporal y condicionada a que la Generalitat Valenciana adopte el pertinente acuerdo en orden a la aprobación de su propio Plan de Implementación o instrumento que estime oportuno que le permita dotarse del personal permanente que necesite para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.

... "".

En consecuencia, visto el informe favorable emitido por la Dirección de Área de Recursos Humanos; de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en los artículos 47 y 48 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la parte dispositiva de la referida propuesta, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Con el fin de permitir el funcionamiento ordinario del Consorcio de Residuos A6 Vega Baja se autoriza de manera estrictamente temporal y por plazo máximo de cuatro meses la continuidad de los trabajos de secretaría, intervención, tesorería, administrativos y de asesoramiento técnico y jurídico que el personal perteneciente a la plantilla de esta Diputación Provincial actualmente presta en el citado Consorcio percibiendo por ello las retribuciones correspondientes, todo ello condicionado a que en el citado plazo se apruebe por parte de la Administración Pública de adscripción -Generalitat Valenciana- el correspondiente Plan de Implementación o instrumento que considere oportuno con el fin de dotarse con los medios personales que estime adecuados para el buen funcionamiento del Consorcio.

Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

31º. MOCIONES. MOCIÓ formulada per Portaveu del Grup Compromís en defensa de la capacitat inversora dels ajuntaments de la província d'Alacant.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción formulada por el Portavoz del Grupo Compromís es del siguiente tenor literal:

""**D. Joaquin Perles Pérez**, Portaveu del Grup Compromís de la Diputació Provincial d'Alacant, en aplicació de l'article 58 del Reglament Orgànic d'esta Diputació, presenta per a la seua inclusió i debat en el Ple Ordinari, la següent proposta:

MOCIÓ EN DEFENSA DE LA CAPACITAT INVERSORA DELS AJUNTAMENTS

La gestió de la crisi econòmica de 2008 a la Unió Europea va estar marcada per la imposició d'un paradigma neoliberal que al País Valencià i a l'Estat espanyol es va traduir en retallades pressupostàries antisocials i recentralitzadores que han tingut conseqüències sostingudes en el temps. Les administracions locals, com a ens fonamentals per a la prestació de serveis públics de qualitat des de la proximitat a les persones, han vist limitada la seua capacitat inversora durant massa anys, per la imposició d'unes regles de despesa de caràcter restrictiu i austericida.

Arran d'aquella crisi, l'Estat espanyol va modificar l'article 135 de la Constitució, posant com a prioritat absoluta el pagament del deute, per davant de qualsevol altra necessitat. I d'aquesta acció se'n deriva la llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera (LOEPSF), que limita la capacitat d'actuació dels ajuntaments.

Des de 2020, la suspensió de les regles fiscals per fer front a les conseqüències econòmiques de la pandèmia ha estat dotant d'una major capacitat econòmica i financera als ajuntaments en uns anys en els quals han hagut d'assumir despeses addicionals per protegir la vida de la ciutadania davant una situació inèdita.

Davant el cessament d'eixa situació d'excepcionalitat i la tornada a les regles fiscals en 2024, el govern de l'Estat havia dispostat una senda que pretenia combinar la consolidació fiscal, al mateix temps que s'intentaven garantir les polítiques públiques. L'objectiu del 3% per al conjunt de les Administracions en eixe mateix exercici s'havia previst aconseguir amb un major esforç de l'Administració General de l'Estat a canvi de flexibilitzar la senda per a les Comunitats Autònomes (CCAA) i les Entitats Locals (EELL).

En el cas del subsector de les autonomies, s'havia establert un objectiu del 0,1% per a 2024, deixant enrere l'equilibri pressupostari recollit en el Programa d'Estabilitat d'abril. Per a 2025 i 2026, les CCAA buscarien l'equilibri pressupostari, dotant-les així d'un major marge, atés que

abans havien d'aconseguir un super3vit del 0,1%. A33 els hauria perm3s una major capacitat d'invertir en benestar.

Despr3s d'una reivindicaci3 important impulsada durant els darrers anys des del municipalisme i proposada en la Comisi3n Nacional de Administraci3n Local (CNAL), els nous objectius de d3ficit previstos pel govern de l'Estat permetien abandonar el Programa d'Estabilitat fixat en un 0,2% de super3vit obligat per als ajuntaments, per passar a un objectiu d'equilibri pressupostari del 0% per a les administracions locals des de 2024 fins 2026.

L'aprovaci3 d'aquesta proposta hauria perm3s un marge adicional a les Comunitats Aut3nomes i els ajuntament, amb un total de 1.500 milions d'euros i 3.000 milions d'euros m3s, respectivament. Un canvi substancial que hauria representat una major capacitat inversora per part dels ajuntaments i les comunitats aut3nomes, amb la corresponent millora en la prestaci3 de serveis i el desenvolupament de pol3tiques p3bliques municipals per la qualitat de vida de les persones.

No obstant aix3, el PP ha utilitzat la seua majoria absoluta al Senat per a tombar aquesta proposta d'Objectius d'Estabilitat Pressupost3ria. El Partit Popular, que ostenta el govern en nombrosos ajuntaments i comunitats aut3nomes, ha preferit votar junt amb l'extrema dreta de VOX en contra de facilitar la capacitat inversora de les administracions m3s properes a la vida di3ria de les persones.

En definitiva, el vot del PP i de VOX en contra dels nous Objectius d'Estabilitat Pressupost3ria suposar3 l'aplicaci3 d'una senda d'estabilitat m3s restrictiva per als ajuntaments i les comunitats aut3nomes. D'aquesta manera, en l'exercici pressupostari relatiu a l'any 2024, les comunitats aut3nomes hauran de complir amb l'equilibri pressupostari del 0%, i les Entitats Locals hauran de tindre un super3vit d'un 0'2%.

Aquesta decisi3 de la dreta i l'extrema dreta afectar3 negativament l'ajuntament de (...nom municipi...), que vor3 redu3da la capacitat inversora i de despesa en el marc de les compet3ncies municipals, ja que haur3 de passar a contemplar un super3vit del 0'2% en els comptes municipals de 2024, amb les conseq38ncies que aquesta limitaci3 tindr3 per a la qualitat de vida de la ciutadania de (...nom municipi...).

Per tot l'anteriorment exposat, des del Grup Comprom3s, es proposa l'adopci3 dels seg3ents acords:

1. La Diputaci3 d'Alacant manifesta el seu suport als Objectius d'Estabilitat Pressupost3ria proposats pel govern de l'Estat, pels quals s'eliminava l'obligaci3 d'un super3vit del 0'2% als a les administracions municipals i supramunicipals i se'ls hauria perm3s quadrar l'exercici amb equilibri pressupostari, amb el conseg3ent increment de la capacitat inversora de l'administraci3 local per a la qualitat de vida de la ciutadania.

2. La Diputaci3 d'Alacant rebutja el vot contrari del Partit Popular i de Vox al senat contra l'acord el qual es fixea uns Objectius d'Estabilitat Pressupost3ria i de deute p3blic per al conjunt de les Administracions P3bliques i per a cadascun dels seus subsectors per al per3ode 2024-2026, que haurien suposat un augment de la capacitat inversora dels ajuntaments, les comunitats aut3nomes i diputacions.

3. La Diputació d'Alacant es compromet a informar a la ciutadania de les conseqüències que suposarà la reducció de la capacitat inversora i de despesa de l'administració local en el marc de les seues competències.

4. La Diputació d'Alacant donarà trasllat d'aquests acords als grups parlamentaris de les Corts Valencianes, als grups parlamentaris del Congrés dels Diputats i del Senat, i a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.""

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202404031308000000_FH.mp4&to_pic=31

Sometida a votación la Moción formulada por el Grupo Compromís, lo hacen a favor de la misma, los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Pilar Díaz Rodríguez, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruíz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. David Aracil Aracil, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, D. Francisco Cano Murcia, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Lourdes Llopis Soto, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. María Loreto Serrano Pomares, Dña. Ana Iluminada Serna García y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; y la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de diecisiete votos en contra y trece a favor, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

32º. MOCIONES. MOCIÓN formulada por el Portavoz del Grupo Socialista en apoyo al mantenimiento y defensa de la cultura valenciana.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción formulada por el Portavoz del Grupo Socialista es del siguiente tenor literal:

""MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA EN APOYO AL MANTENIMIENTO Y DEFENSA DE LA CULTURA VALENCIANA

D. Vicente Arques Cortés, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante, presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta corporación la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es "libertad", como no puede ser de otra forma y así mismo se expresa en la propia web de Conselleria de Vicepresidencia Primera y Consellería de Cultura y Deporte, señalando que *"Desde el Área de Cultura se trabaja para satisfacer los derechos culturales de las valencianas y valencianos como elemento de cohesión y desarrollo social."* Igualmente, continúa afirmando que *"las diferentes áreas se encargarán de conservar, proteger, enriquecer, restaurar, difundir y fomentar el patrimonio cultural valenciano, tanto mueble como inmueble."*

El pasado mes de enero fue suprimido de los presupuestos municipales de Orihuela la subvención al premio Miguel Hernández, un acto sectario que no busca más que hacer caer en el olvido a nuestro poeta más universal y además con el agravante de hacerlo en su propia tierra.

En la misma línea, también ha sido suprimido el premio que entregaba el Parlamento valenciano, fruto de un acuerdo de todas las fuerzas políticas en 2016 y que se otorgaba a entidades y personas que luchan los delitos de odio y que llevaba el nombre del activista Guillem Agulló, asesinado por un grupo de neonazis.

Nuestra Comunidad tiene un patrimonio histórico propio reconocido y reconocible, tanto por nuestra propia lengua como por nuestra cultura histórica, gastronómica. La sociedad valenciana no se puede ni debe permitirse el lujo de desprestigiar, no darle apoyo o deshacerse de premios que, como los mencionados, nos hacen más grandes y sociales, tanto a nivel autonómico como internacional.

Si la cultura es libertad, tal y como pone en la página web oficial de la Vicepresidencia primera y Consellería de Cultura y Deporte, con el *"convencimiento que la cultura debe ser un sello de*

calidad valenciano que se conozca internacionalmente y que esté abierto al mundo", no nos podemos permitir perder patrimonio cultural valenciano o no reconocerlo.

La identidad cultural se forma a través de la interacción social y la transmisión de creencias, valores, tradiciones y conocimientos de una generación a otra, así como por la influencia de factores históricos, geográficos y económicos en un grupo social.

Cada vez que se pierde interacción y transmisión de valores y conocimientos de una generación a otra, se pierde cultura, un bien inmaterial reconocido como patrimonio propio del mundo como es la cultura, eso es lo que se está haciendo desde las instituciones donde Vox tiene competencias de gobierno y con la connivencia del Partido Popular.

Con motivo del día internacional del libro y recordando que la cultura es libertad, resulta del todo incomprensible que en los últimos tiempos hayamos asistido a una progresiva eliminación de premios y reconocimientos a algunos de nuestros autores más insignes, que ya se encontraban arraigados en nuestro acervo cultural.

En su "Canción última", Miguel Hernández escribía:

*Pintada, no vacía:
pintada está mi casa
del color de las grandes
pasiones y desgracias.*

...

*Florecerán los besos
sobre las almohadas.*

...

*El odio se amortigua
detrás de la ventana.
Será la garra suave.
Dejadme la esperanza*

Por lo expuesto promovemos la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Instar, desde la Diputación de Alicante, a la GV a proteger y mantener el legado de nuestro poeta más insigne, Miguel Hernández, manteniendo las dotaciones económicas.
2. Desde la presidencia de la Diputación de Alicante, instar a Les Corts Valencianes a recuperar el premio Guillem Agulló, distinción que se entregaba desde 2016 en el Parlamento Valenciano, cuando fue aprobada con el apoyo del PP y cuya finalidad es reconocer la lucha contra los delitos de odio.""

Por la Sra. Portavoz del Grupo Popular, se formula Enmienda parcial de sustitución a la Moción anteriormente transcrita, del siguiente tenor literal :

""ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL GRUPO POPULAR EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA SOBRE EL APOYO AL MANTENIMIENTO Y LA DEFENSA DE LA CULTURA VALENCIANA

Ana Iluminada Serna García, Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Alicante en aplicación del artículo 65 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, y a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevo a Pleno la enmienda sobre la modificación sobre parte del texto de la moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Socialista en la Diputación Provincial de Alicante ha presentado, para su debate y, si procede, aprobación en el Pleno Ordinario de Abril de 2024 de la Diputación Provincial de Alicante, una Moción sobre el Apoyo al mantenimiento y defensa de la Cultura Valenciana.

Para su aprobación en el pleno por parte del grupo popular, presentamos la siguiente enmienda de sustitución del punto 2 de la propuesta de resolución de la moción presentada por el grupo socialista, sustituyendo el texto existente por el siguiente:

“2. Desde la presidencia de la Diputación de Alicante, instar a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias como punto de encuentro para el consenso desde el municipalismo y continuar entregando unos premios contra el odio y la violencia.”

Es por ello, que el Grupo Popular en la Diputación Provincial de Alicante, presenta la siguiente **Enmienda de modificación o sustitución:**

1. Sustituir el punto 2 de las propuestas de resolución de la Enmienda referida por el texto anteriormente mencionado en la exposición de motivos.”

La Enmienda parcial de sustitución anteriormente transcrita, formulada por el Grupo Popular, no es aceptada por la Sra. Diputada Provincial del Grupo Socialista, Portavoz Adjunta Cuarta, Dña. Yolanda Seva Ruiz.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202404031308000000_FH.mp4&to pic=32

Sometida a votación la Moción formulada por el Grupo Socialista, lo hacen a favor de la misma, los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Pilar Díaz Rodríguez, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín

Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruíz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. David Aracil Aracil, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, D. Francisco Cano Murcia, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Lourdes Llopis Soto, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. María Loreto Serrano Pomares, Dña. Ana Iluminada Serna García y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; y la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de diecisiete votos en contra y trece a favor, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

33º. MOCIONES. MOCIÓ formulada pel Portaveu del Grup Compromís per a reclamar a la Generalitat la reversió a la gestió pública de l'Hospital del Vinalopó.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción formulada por el Portavoz del Grupo Compromís es del siguiente tenor literal:

""D. Joaquin Perles Pérez, Portaveu del Grup Compromís de la Diputació Provincial d'Alacant, en aplicació de l'article 58 del Reglament Orgànic desta Diputació, presenta per a la seua inclusió i debat en el Ple Ordinari, la següent proposta:

MOCIÓ PER A RECLAMAR A LA GENERALITAT LA REVERSIÓ A LA GESTIÓ PÚBLICA DE L'HOSPITAL DEL VINALOPÓ

El model de les concessions administratives sanitàries, més conegut com a "model Alzira", ha fracassat estrepitosament al nostre país. La prova més clara d'això són les últimes decisions del president de la Generalitat, Carlos Mazón, qui ha reulat i assumit la gestió pública dels hospitals de Manises i Dénia, anys arrere privatitzats com va ser el cas d'Alzira i Torrevieja, que ja passaren a la gestió pública amb el govern del Botànic. Segons la resposta del conseller a una recent pregunta del grup parlamentari socialista a Les Corts, la pròrroga del departament d'Elx/Crevillent encara no està decidida.

Si este fora el cas sols quedaria en mans privades la gestió de l'Hospital del Vinalopó Elche/Elx-Crevillent i el seu departament de Salut amb els centres de salut dependents a Crevillent, Asp, Fondó de les Neus i els Frares, així com els d'Elx. Un únic departament sanitari en mans d'una empresa privada en tot el País Valencià que, com hem conegut, serà lú'nic que continuaria amb gestió privatitzada.

Però és un fet incomprensible si tenim en compte que la resta de departaments de Salut sí que passen a la gestió pública. I és que el "model Alzira" va nàixer en la Comunitat Valenciana a l'empara de la Llei 15/1997, sobre habilitació de noves formes de gestió del Sistema Nacional de Salut. Unes noves formes van acabar consistint en la simple privatització de la gestió de la nostra sanitat, finançada aquesta, això sí, amb fons públics.

Tot un negoci: l'administració pública posa els diners i les empreses s'embutxaquen el benefici. Era, sens dubte, la lògica incontestada d'una època. Però, afortunadament, ja no la del nostre present. Hui, les crítiques de la ciutadania afloren per tots costats.

Aquesta política, des del seu inici, va portar aparellada tota una estratègia mediàtica de pura propaganda per a fer calar en la ciutadania una idea sense elements objectius que l'avalaren: el mite que la gestió privada, en aquest cas de la sanitat, és més eficient que la pública. Amb el temps, aquesta afirmació no sols no s'ha demostrat, sinó que, per contra, tot el que hem pogut

constatar és la falta de transparència dels nous sistemes, la dificultat de la supervisió de la seua activitat, l'absència d'instruments sancionadors o la interferència amb la necessària planificació i coordinació entre els departaments. Així doncs, durant tot aquest temps, ni l'erari públic ni els treballadors i treballadores de la sanitat ni la qualitat assistencial de la població han pogut gaudir, per tant, dels suposats beneficis.

I eixa propaganda encara existeix per part del departament del Vinalopó, una estratègia mediàtica amb la qual Ribera Salut intenta tapar totes les carències i problemes derivats de la seua gestió que incomprendiblement el Govern autonòmic voldria mantenir. L'empresa fa gala de certificats de qualitat i guardons, els quals s'obtenen previ pagament. Així mateix, treballa intensament en màrqueting i campanyes publicitàries per a rentar la seua imatge i intentar que la ciutadania tinga una percepció positiva.

La Generalitat Valenciana mentre assumeix la gestió pública de la resta de departaments, ací deixaria una illa de ciutadania amb una sanitat distinta, una ciutadania de segona. I ni tota la publicitat del món pot amagar el que la ciutadania sap i el que pateixen les persones usuàries i els treballadors i treballadores de Ribera Salut.

Concretament, al Departament de Salut Elx-Crevillent:

- La ràtio d'habitants per metge de capçalera és un 43% més elevada que en els departaments cent per cent públics, 1.687 enfront de 1.177, respectivament.
- Les llistes d'espera en atenció primària superen el mes.
- Ribera Salut ha mantingut un sistema d'informació incompatible amb el de la Conselleria. Compartir dades clíniques entre departaments o supervisar les dades administratives de la concessió ha sigut així impossible.
- Quant al personal sanitari, els seus salaris són entre un 8 i un 10% més baixos que en els departaments cent per cent públics, arribant inclòs a percebre 400 euros menys pel mateix lloc de treball.
- A més, els treballadors i treballadores d'aquest departament pateixen un sistema d'incentius completament opac i difícilment assolible o mesurable, que fins i tot es fa conèixer una única vegada l'any de forma oral.
- Com que la pressió i les condicions laborals són més precàries, la fuga de professionals i les enormes rotacions han acostumat a ser una constant. Segons un estudi de CC.OO., en tan sols dos anys, un terç de la plantilla de facultatius va haver de renovar-se, perjudicant així la necessària longitudinalitat de l'atenció mèdica. Serveis com l'UCI, van perdre 14 treballadors en tan sols un any i mig.
- Durant la pandèmia de la Covid-19, a més, els 297 contractes nous que es feren a l'hospital del Vinalopó no continuaren vigents en l'estiu de 2021, quan encara estàvem travessant-la, en contra del criteri dels departaments públics on eixos contractes es convertiren en personal fixe amb la millora de l'atenció que això va comportar.

- Igualment en plena pandèmia, contra les directrius de la Generalitat i del mateix Ministeri de Salut, Ribera Salut va traslladar personal del Departament d'Elx-Crevillent a Torrejón de Ardoz sense coneixement previ de la Conselleria, amb l'objectiu de realitzar un estudi de seroprevalença. Mostra aquesta de fins a quin punt, doncs, les concessions permeten obeir abans a simples raons d'interés de l'empresa privada que a la sanitat de tots els ciutadans.
- Sobrecàrrega de treball per a les plantilles: la minva del personal i la sobrecàrrega de les plantilles afecta la qualitat assistencial. No pot ser el mateix si de 15 pediatres que té l'Hospital General Universitari d'Elx, el Vinalopó en té 5 per atendre a una població de 1.500 xiquets i xiquetes més.
- Segons l'última memòria de la conselleria de 2022 el nombre de targetes SIP assignades per metge de família és de 1.649 al Vinalopó enfront de 1.319 de mitjana de la CV (un 25% major)
- Ús privilegiat de les infraestructures: avergonyeixen els successos recentment denunciats pel personal de l'hospital, sobre l'ús fraudulent de les seues instal·lacions, personal i altres recursos, per a donar un tracte discriminatori i privilegiat al president de l'empresa que gestiona aquest hospital.
- Els informes tècnics de la pròpia conselleria qüestionen la legalitat de la pròrroga en la mesura que contravenen la Llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera.

Per tant, els recursos públics han de destinar-se sempre a millorar la qualitat de la nostra sanitat pública i no a enriquir bastament empreses privades. Amb gran encert, doncs, el govern autonòmic de Carlos Mazón reconeix que el model de concessions administratives sanitàries ha fracassat, però el que no s'entendria és deixar el nostre departament de Salut en mans privades, quan ha reconegut que el model de privatització està caduc en la resta de departaments de Salut.

La concessió del Departament de Salut Elx-Crevillent caduca en 2025. Els tràmits per a la seua reversió han d'iniciar-se ja en el mes de maig. Entenem que, per una simple qüestió d'igualtat entre tots els valencians i valencianes, la mateixa lògica que s'ha aplicat a Manises i Dénia s'ha d'aplicar també a Elx i Crevillent, on les ràtios són encara pitjors.

Els veïns i veïnes d'Elx, Crevillent, Asp, Fondó de les Neus i Fondó dels Frares mereixen una atenció sanitària que també estiga basada en la seua salut i no en el negoci privat d'altres. Els treballadors i treballadores de la sanitat a Elx i Crevillent mereixen unes condicions laborals que també siguen dignes, com als departaments cent per cent públics. Això només podrà garantir-se amb la reversió pública del departament que en aquests moments gestiona el Grup Ribera Salut.

La salut dels nostres veïns i veïnes no pot dependre d'un compte de beneficis com és la situació actual. El dret a la protecció de la salut és un dret reconegut a l'article 43 de la Constitució, així com a l'article 25 de la Declaració Universal dels Drets Humans. Els drets no poden mai mercadejar-se.

Per això, des del grup Compromís proposem el següent:

ACORDS

1. La Diputació d'Alacant expressa el seu suport a la sanitat pública valenciana i la seua voluntat de deixar enrere el model de gestió privada, retallades i privatitzacions que tant ha afeblit al nostre sistema sanitari.
2. La Diputació d'Alacant es posiciona fermament en defensa d'una sanitat de qualitat, universal i 100% pública, per la qual cosa rebutja qualsevol possible pròrroga de la concessió administrativa per a la gestió privada del Departament de Salut Elx Crevillent, que finalitza en 2025, i insta així a la Conselleria de Sanitat a notificar dins del termini i en la forma corresponent a Ribera Salut la seua reversió pública.
3. La Diputació d'Alacant insta a la Conselleria a que assumisca la seua responsabilitat adoptant les mesures necessàries per a garantir que la transició a la gestió pública directa es faça de forma ordenada sense posar en risc l'atenció sanitària de la població.
4. La Diputació d'Alacant dóna suport al Govern autonòmic de Carlos Mazón en la decisió de continuar endavant amb la reversió aprovada la legislatura anterior sobre la gestió pública el Departament de Salut de Dénia, revertit recentment i el de Manises pròximament.
5. La Diputació d'Alacant trasllada aquests acords a la Conselleria de Sanitat i a les Corts Valencianes. ""

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202404031308000000_FH.mp4&to_pic=33

Sometida a votación la Moción formulada por el Grupo Compromís, lo hacen a favor de la misma, los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Pilar Díaz Rodríguez, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruíz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. David Aracil Aracil, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, D. Francisco Cano Murcia, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Lourdes Llopis Soto, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes,

Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. María Loreto Serrano Pomares, Dña. Ana Iluminada Serna García y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; y la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de diecisiete votos en contra y trece a favor, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. Francisco Rubio Delgado, se formula un Ruego *"in voce"* por el que insta a la Excma. Diputación Provincial de Alicante a recuperar el legado del poeta alicantino D. Miguel Hernández Gilabert.

La Sra. Diputada Provincial del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez, se refiere a la profesión de abogado del Vicepresidente del Consell, Sr. Barrera.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202404031308000000_FH.mp4&to pic=34

Siendo las catorce horas y cuarenta y nueve minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación, y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.